BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 27 de Enero de 1913

AÑO XXI NÚM. 5722

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Aceptación de propuesta para la provisión de víveres secos con destino al servicio de la Asistencia Pública en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Visto el presente expediente, por el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que tuvo lugar en el Departamento Nacional de Higiene, para la provisión de víveres secos con destino al servicio de la Asistencia Pública en los Territorios Nacionales, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptanse las siguientes propuestas:

De Luis Dughetti, para la provisión de:

(300) trescientos kilos de arverjas partidas, a pesos 0,35 el kilo, pesos 105,00 moneda nacional.

(450) cuatrocientos cincuenta kilos café molido mezcla Moka, Yungas y Caracolillo, a pesos 1.85 el kilo, pesos 832,50 moneda nacional.

(50) cincuenta kilos chuño, a pesos 0,56 el kilo, pesos 28,00 moneda nacional.

(30) treinta gruesas de fósforos, marca Estrella», a pesos 3,35 la gruesa, pesos 100,50 moneda nacional.

(300) trescientos kilos fariña de 1ª, a pesos 0,15 el kilo, pesos 45,00 moneda nacional.

(750) setecientos cincuenta kilos de grasa comestible en latas de dos y medio kilos, marca «La Reforma», a pesos 0,58 el kilo, pesos 435,00 moneda nacional.

(10.000) diez mil kilos jabón amarillo de 1ª, a pesos 0,218 el kilo, pesos 2.180,00 moneda nacional.

(150) ciento cincuenta cajones kerosene Norte Americano, a pesos 6,70 cada uno, pesos 1.005,00 moneda nacional.

(200) doscientos ladrillos ingleses, a pesos 0,10 cada uno, pesos 20,00 moneda nacional.

(100) cien kilos lentejas, a pesos 0,28 el kilo, pesos 28,00 moneda nacional.

(250) doscientos cincuenta kilos porotos de manteca, a pesos 0,275 el kilo, pesos 68,75 moneda nacional.

(30) treinta kilos pimienta en grano, a pesos 0,90 el kilo, pesos 27,00 moneda nacional.

(100) cien kilos sal fina en bolsas, a pesos 0,06 el kilo, pesos 6,00 moneda nacional.

(350) trescientos cincuenta sapolios «Morgan», a pesos 0,24 cada uno, pesos 84,00 moneda nacional.

(250) doscientos cincuenta kilos the de 1ª, Nº 500, a pesos 2,35 el kilo, pesos 587,50 moneda nacional.

(300) trescientos litros vinagre de vino, a pesos 0.17 el litro, pesos 51,00 moneda nacional.

(30) treinta kilos pimentón de 1ª, a pesos 0,745 el kilo, pesos 22,35 moneda nacional. — Total, pesos 5.625,60 moneda nacional.

De Benito González, para la provisión de:

(2.500) dos mil quinientos kilos azúcar Tucumana (Corona), a pesos 0,40 y 1/2 el kilo, pesos 1.012,50 moneda nacional.

(700) setecientos kilos arroz Carolina Nº 1 de 1ª, a pesos 0.33 el kilo, pesos 231,00 moneda nacional.

(700) setecientos kilos aceite oliva puro, a pesos 1,10 el kilo, pesos 770,00 moneda nacional.

(70) setenta kilos conserva de tomate, a pesos 0,62 el kilo, pesos 43,40 moneda nacional.

(300) trescientos kilos garbanzos saúco Nº 7, a pesos 0.54 el kilo, pesos 162,00 moneda nacional.

(70) setenta kilos tapioca «Bloch», a pesos 0,65 el kilo, pesos 45,50 moneda nacional.

(200) doscientos kilos bacalao de Escocia a «Estandarte», a pesos 0,6197 el kilo, pesos 123,94 moneda nacional.

(350) trescientos cincuenta kilos sal gruesa, a pesos 0,0297 el kilo, pesos 10,40 moneda nacional. — Total, pesos 2.398,71 moneda nacional.

Total general: pesos 8,024,34 moneda nacional.

Art. 2º Todos los artículos licitados deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, a sus demás efectos.

SAENZ PEÑA.—INDALECIO GÓMEZ.—ENRIQUE S. PÉREZ.—J. P. SÁENZ VALIENTE. — JUAN M. GARRO — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Ley Nº 8871. — Adquisición de sobres

Buenos Aires, Enero 8 de 1913.

Siendo necesario proceder inmediatamente a la adquisición de sobres para los efectos expresados en el Art. 39 de la Ley Nº 8871; habiéndose examinado distintos modelos y resultando ser más apropiado y conveniente el confeccionado en Alemania y propuesto por la General Mercantile Company Ltd., por el precio de 3 7/8 marcos el millar, puestos en Hamburgo.

En uso de la facultad conferida por la Ley de Contabilidad en su Art. 33, Inc. 6, y atenta la forma establecida en el Art. 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio del Interior adquirirá de la General Mercantile Company Ltda., la cantidad de 1.000.000 de sobres, según el modelo presentado por dicha Compañía y al precio presupuestado de tres marcos siete octavos (3 7/8) el millar, puesto Ferrocarril en Hamburgo.

Art. 2º El importe de esta compra, de ($ 2.175,28 m/n) dos mil ciento setenta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional, más los gastos de remisión, se imputarán a la Ley Nº 8871.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—INDALECIO GOMEZ. JUAN M. GARRO.—J. P. SÁENZ VALIENTE.—ENRIQUE S. PÉREZ.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Revisión de despachos

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Visto este expediente, en el que el liquidador de la Aduana de la Capital, Sr. Rodolfo P. Roballos, solicita autorización para revisar los despachos, a objeto de rectificar las liquidaciones de derechos de guinche; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Dirección General del Puerto de Buenos Aires ha ordenado la revisación de todos los pagos por usos de guinches mayores efectuados desde la incorporación de la Receptoría.

Que, por otra parte, la Contaduría General de la Nación tiene a su cargo el examen de las cuentas de la Aduana y del Puerto de la Capital anteriores a la incorporación de la Receptoría a este último.

Que las circunstancias consignadas en los considerandos precedentes hacen innecesaria la revisación a que se refiere el Liquidador Sr. Roballos,

SE RESUELVE:

Hágase saber y archívese por la Aduana de la Capital.

E. S. PÉREZ.

Ashby y Podestá. — Registro de firma

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Vista la nota de la Receptoría de Zárate con la que acompaña una solicitud de los Sres. Ashby y Podestá sobre registro de firma, en carácter de agentes marítimos, a cuyo efecto, ofrecen como fiador al Sr. José Podestá; atento lo informado, y

Considerando:

Que el fiador propuesto reune, a juicio de la Receptoría de Zárate, las condiciones exigidas por el Art. 37 de la Ley Nº 4933,

SE RESUELVE:

Acéptase la firma propuesta por los Sres. Ashby y Podestá.

Pase a la Receptoría de Zárate, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Aduana de Corrientes. — Consulta evacuada

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la nota de la Aduana de Corrientes, en la que formula algunas observaciones relativas a ciertos reparos de la Contaduría General de la Nación sobre derechos de estadística en pólizas de encomiendas postales y consulta si corresponde el cobro de derechos de estadística a dichas encomiendas, cuando vienen consignadas a personas que no tienen casas de comercio establecidas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la liquidación del derecho de estadística, por fracciones de cien pesos, como lo efectúa la Contaduría General de la Nación, es la que más conviene a la práctica.

Que el perjuicio que la liquidación practicada en tal forma pueda causar a los interesados es insignificante, como lo comprueba la ausencia de reclamaciones al respecto.

Que no existe resolución alguna que haga extensiva la exención del derecho de estadística de que gozan las Empresas Ferroviarias, a los destinatarios de encomiendas postales, siendo, en consecuencia, procedente el cobro de ese derecho.

Que, por lo que respecta a las condiciones en que deben ser retiradas las rendiciones de cuentas, incumbe a la Contaduría General dictar las disposiciones pertinentes a las cuales deben dar cumplimiento las Aduanas,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de Corrientes, para que proceda de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes y a los demás efectos.

E. S. PÉREZ.

Aduana de la Capital. — Fianzas de importadores de azúcar

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, relativa a las fianzas otorgadas por comerciantes importadores de azúcar, de esta plaza, en cumplimiento de las Resoluciones de este Ministerio de 26 de Octubre, 13 de Noviembre y Decreto del Poder Ejecutivo de 11 de Diciembre de 1912, y

Considerando:

Que las cantidades de azúcar afianzadas, a que se refiere la nota precedente, están conformes con las consignadas en las disposiciones antes mencionadas,

SE RESUELVE:

Archívese.

E. S. PÉREZ.

Aduana del Rosario. — Fallo revocado

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vistos estos sumarios instruídos por la Aduana del Rosario, por falta y exceso de una bolsa de arroz en dos partidas de esta mercadería entrada a los depósito de la Empresa del Puerto, en los que impone las penas de pesos 20 oro sellado por la falta y comiso al exceso, y de cuyos fallos apelan los Sres. Maumus y Dodero; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según resulta del informe del Guarda Sr. Cabot, denunciante de la falta, corriente a fojas cuatro, el número de bolsas que indicaba el manifiesto general está conforme con las recibidas en depósito.

Que, en consecuencia, la falta en una de las partidas y el exceso en la otra de una bolsa de arroz, demuestran que se trata del mismo bulto, circunstancia que hace equitativa la compensación solicitada por los apelantes.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Revócase los fallos apelados, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana del Rosario, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la apelación deducida por el Sr. Rodolfo P. Roballos, empleado de la Aduana de la Capital, contra el fallo absolutorio de la misma en el sumario instruído por falta de 14373 kilos de cueros vacunos secos en el manifiesto general del vapor «Londres»; atento lo actuado, y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de las constancias del sumario resulta comprobado que los cueros cuya falta se denunció, fueron conducidos por el vapor «Viena», a causa de no haber podido ser cargados en el «Londres». (Certificado de fs. 9).

Que esta circunstancia, si bien no justifica la omisión denunciada, demuestra que no ha existido peligro para la renta y hace equitativa la exención de pena, por excepción,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Aduana de Gualeguaychú. — Suspensión del servicio de balsas

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la nota de la Aduana de Gualeguaychú, dando cuenta de la existencia de dos balsas de propiedad de D. Miguel Izetta y de D. Carlos Bonzón, para el transporte de hacienda entre ese Departamento y el de Concepción del Uruguay, cuyo funcionamiento no ha sido autorizado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que para el servicio de las balsas de que se trata es indispensable la autorización del Ministerio de Hacienda, (Art. 10 de la Ley Nº 3727), y el pago de la patente nacional respectiva,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de Gualeguaychú, para que haga saber a D. Miguel Izetta y a D. Carlos Bonzón, que deben suspender el servicio de balsa a que se refiere su nota de Diciembre 27 ppdo., hasta tanto no obtengan del Gobierno Nacional el permiso correspondiente.

E. S. PÉREZ.

Aduana del Uruguay. — Trasbordo de los productos que exportan los Saladeros Brasileños del Alto Uruguay.

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Visto el anexo precedente del informe del Sr. Inspector General de Rentas, en el cual hace notar que se ha iniciado una corriente de tránsito entre saladeros brasileños del Alto Uruguay que exportan sus productos, y el Puerto de Concepción del Uruguay al que llegan sal y otros artículos destinados a dichos establecimientos, e indica la conveniencia de autorizar a la Aduana del Uruguay para permitir el trasbordo de los efectos mencionados, en el muelle nacional exterior; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los buques conductores de los artículos destinados a los saladeros brasileños del Alto Uruguay, a que se refiere el informe que antecede, no pueden, por razón de su calado, llegar al Puerto de Concordia, habilitado para el tránsito y, en consecuencia, se hace indispensable el trasbordo de sus cargas.

Que la medida indicada por el Señor Inspector General de Rentas, evitaría los gastos del trasbordo y no entrañaría peligro alguno para la renta, en razón de que los artículos destinados a los saladeros y los productos de éstos son cargados comunmente en vagones abiertos y la carga, descarga y trasporte de los mismos son de fácil fiscalización.

Que, en cambio, el movimiento de tránsito de esas cargas por el Puerto de Uruguay sería de beneficios generales, pues contribuiría a la baja de los fletes de los demás artículos que se exportan por dicho puerto.

Que las circunstancias expresadas precedentemente justifican la autorización del dicho tránsito por el Puerto de Uruguay,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Aduana de Uruguay para permitir el trasbordo de buque a vagón o viceversa, en el muelle exterior, de productos extranjeros destinados a puertos brasileños del Alto Uruguay y de productos embarcados en dichos puertos con destino a ultramar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1º Que los productos sean de los que se cargan en vagón abierto o que sea posible fiscalizar a la simple vista en el momento de trasbordo.

2º Que lleguen dichos productos, o sean cargados en buques que, por su calado, no puedan tocar en puertos situados más arriba de Concepción del Uruguay.

3º Que si se trata de vagones descubiertos, sean llenadas las precauciones del Art. 4º Inciso 6º del Reglamento de tránsito de Julio 18 de 1912.

4º Que un guarda, con la relación general de los vagones acompañe el tren hasta su destino o hasta su unión con los vagones salidos de Concordia.

Art. 5 Comuníquese, publíquese y archívese.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Aceptación de renuncias

Buenos Aires, Enero 18 de 1913.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

Del Ministerio.—Dirección Finanzas.—Ayudante Principal, D. José M. Díaz de Britos.

De la Contaduría General de la Nación.—Aduanas.—Escribiente, D. Domingo N. Castellino.

Oficina Inspectora de Contabilidad de los Ferrocarriles. — Contador, D. Samuel Marana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Casa de Moneda.—Libre despacho

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese, por la Aduana de la Capital, libre de todo gravamen (19) diez y nueve cajones marca S. K. 5035 Nos. 1 al 19, conteniendo papel para estampillas de correo, llegados en el vapor «Eger», y destinados a la Casa de Moneda, según lo acredita la nota de fojas tres.

Pase a la mencionada Aduana, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Costa Adolfo. — Consulta sobre operaciones de embarque de sandías

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la presentación del Sr. Adolfo Costa, Agente Marítimo de Helvecia, en la que consulta si las operaciones de embarque de sandías están sujetas al pago de servicio interminente; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, por resolución de 6 de Diciembre ppdo., dictada en una consulta análoga de la Receptoría de Helvecia, este Ministerio declaró que los buques que cargan frutas y cereales en las costas de las chacras próximas a ese puerto, pagan el servicio interminente, debiendo considerarse como una sola operación la que efectué un buque, cualquiera que sea el número de días que se emplee en ella,

SE RESUELVE:

Declárase que las operaciones a que se refiere el solicitante están sujetas al pago del servicio interminente, de acuerdo con lo establecido en la resolución precitada de 6 de Diciembre de 1912.

Pase a la Receptoría de Helvecia a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Contaduría General de la Nación. — Cargo sin efecto

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Visto este expediente en el que la Contaduría General de la Nación, hace presente la conveniencia de dejar sin efecto un cargo por multa de 2 % cuyo valor es de $ 9,06 o s y que fué formulado a los Sres. F. Miguel y Cía., en razón de que dichos señores, no tienen relaciones con la Aduana de la Capital, a la que corresponde el documento reparado, y

Considerando:

Que la causal alegada, la exigüedad del importe de la multa y las dificultades que presentaría una acción judicial para su cobro, hacen equitativo el temperamento propuesto por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de referencia.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Compañía Nicolás Mihanovich.—Reparos sin efecto

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» pidiendo anulación de los reparos Nos 30520 al 30525 formulados por la Contaduría General a los permisos de embarque Nos 1732, 1682, 1701, 1716 y 1780 por diferencia en el derecho de estadística; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los referidos permisos fueron cancelados en el año 1910, fecha en la que regía el derecho de 1 o/oo,

SE RESUELVE:

Concédese la anulación que se solicita. Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Compañía Minera «La Concordia».—Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

De conformidad con lo indicado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones pertinentes hasta ob-

tener de la Compañía Minera «La Concordia», el pago de la suma de ($ 19.313,86 o/s) diez y nueve mil trescientos trece pesos con ochenta y seis centavos oro sellado que adeuda al Fisco, en concepto de derechos y multa correspondientes a los materiales introducidos en franquicia condicional, durante el año 1910.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Compañía Dock Sud de Buenos Aires Lda.— Reparo sin efecto

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la presentación de la «Compañía Dock Sud de Buenos Aires Lda.», en la que protesta por el cobro de un reparo formulado al manifiesto Nº 220.385 de 1910, de la Aduana de la Capital, por diferencia en el derecho de estadística (Reparo Nº 27.710); atento los informes producidos y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, según se estableció por resolución de 20 de Diciembre de 1910, la Compañía presentante está eximida del pago del derecho de estadística por los materiales que introduce para la construcción del Dock.

Que en consecuencia, es procedente la devolución de la suma abonada por la Compañía, en concepto de derecho de estadística en el manifiesto Nº 220.385 de 1910 y en pago del reparo Nº 27.710,

SE RESUELVE:

Pase a la Oficina de Contabilidad para que formule la orden de pago correspondiente, de acuerdo con lo expresado en el segundo considerando.

E. S. PÉREZ.

Dirección General de Estadística. — Licitación para impresión del Anuario

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Visto este expediente relativo a la licitación efectuada en la Dirección General de Estadística para la impresión del Anuario de 1912; atento lo informado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que a la licitación referida ha concurrido un solo proponente,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Dirección General de Estadística para que saque nuevamente a licitación pública, por el término de quince días, la impresión del Anuario de 1912, debiendo sujetarse las propuestas a las cláusulas consignadas en el pliego de condiciones corriente a fojas una.

E. S. PÉREZ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires.—Aumento de personal

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, dependiente de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita se le autorice para nombrar un apuntador, un capataz de máquinas y tres cambistas; atento los informes producidos y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el aumento considerable de trenes que entran con cereales al puerto de La Plata, hace indispensable el aumento correspondiente del personal encargado de atender la distribución de vagones en la playa de dicho puerto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para nombrar el siguiente personal:

Un apuntador con el sueldo mensual de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional.

Un capataz de máquinas con el sueldo de ($ 110 m/n) ciento diez pesos moneda nacional mensuales, y tres cambistas con el de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2º El personal a que se refiere el artículo anterior prestará servicio en el Puerto de La Plata, debiendo revistar en la planilla de la cuadrilla de conservación de vías generales y auxiliares, abonándose los sueldos por la Empresa del Ferrocarril del Sud y cargándose su importe a la parte que corresponde al Estado en el producido de las líneas arrendadas a la citada Empresa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17ª del contrato respectivo.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos correspondientes.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Evans Thorton y Cía.—Caducidad de una concesión

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en la que pide se declare caduca la concesión acordada a los Sres. Evans Thorton & Cía. por Decreto de 31 de Mayo de 1906 para instalar un guinche en la Ribera Sud del Riachuelo, que los concesionarios dieron en subarriendo sin autorización.

Considerando:

Que, según lo estableció el P. E. en Decreto de 2 del corriente mes, las concesiones de la naturaleza de la que se acordó a los Sres. Evans Thorton y Cía., deben ser explotadas directamente por los concesionarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión acordada a los Sres. Evans Thorton y Cía. por Decreto de 31 Mayo de 1906 para instalar un guinche en la Ribera Sud del Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Eugenio C. Noé & Cía.—Concesión de guinche

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Vista la solicitud de los Sres. Eugenio C. Noé y Cía. en la que piden se le permita hacer funcionar un guinche eléctrico movible, en la Ribera Sud del Riachuelo, con destino al servicio de su establecimiento ubicado en Avellaneda; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a los Sres. Eugenio C. Noé y Cía. para colocar un guinche eléctrico movible y las vías necesarias, en la Ribera Sud del Riachuelo, junto a la playa de sus talleres y depósitos.

Art. 2º La instalación del guinche y la transmisión eléctrica del mismo, se harán bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a cuyo efecto, los concesionarios deberán darle aviso, con la anticipación necesaria, de la fecha en que den comienzo y término a los trabajos.

Art. 3º Los concesionarios abonarán en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires la tarifa de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional por metro cuadrado y por mes, por el terreno que ocupa el guinche, más las tarifas determinadas por las pruebas periódicas que se efectúen de acuerdo con lo establecido en los Decretos de 28 de Febrero y 2 de Julio de 1912.

Art. 4º La presente concesión reviste carácter personal y por consiguiente no podrá ser alquilada o subarrendada a terceros y será declarada caduca cuando el P. E. lo juzgue pertinente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 5º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Frigorífico Armour de La Plata.—Reparos sin efecto

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la solicitud del Frigorífico Armour de La Plata pidiendo se deje sin efecto los reparos formulados por la Contaduría General a los manifiestos Nos 3712, 3713, 3583, 3603, 3642, 3514, 3857, 3773, 3794, 3846, 3890, 3892, 3750, y 3760, de la Aduana de La Plata, en los cuales no se liquidó el derecho de estadística correspondiente a varias partidas de materiales destinados a la construcción del edificio del Frigorífico; atento lo informado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 8 de la Ley Nº 4933 grava con el derecho de estadística, las operaciones que efectúan las casas que ejercen comercio de importación y exportación de mercaderías.

Que la disposición legal precitada, no comprende a la Empresa ocurrente, desde que ésta no comercia con los materiales que introduce sino que ellos se destinan a la construcción de sus instalaciones,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos cuya anulación se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.—Reparos sin efecto

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicitando anulación del reparo Nº 20 formulado por la Contaduría General al manifiesto Nº 1.378 por diferencia en el derecho aplicado a esqueletos de madera para la colocación de cables subterráneos (5 % en vez de 25 %); atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según se comprueba por el certificado adjunto de la Municipalidad de Bahía Blanca, los esqueletos de referencia han sido empleados en las obras de alumbrado de esa ciudad, correspondiéndoles, en consecuencia, el derecho aplicado por la Aduana.

Que por consiguiente, procede la anulación del reparo formulado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Concédese la anulación del reparo Nº 20 que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de Bahía Blanca, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Ferrocarril del Sud.—Recepción de una garita de señales

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud pidiendo se ordene la recepción oficial de la garita de señales construida en la Estación Tiro Federal y su habilitación al servicio general de las líneas; atento lo informado, y

Considerando:

Que la garita de referencia ha sido construida de conformidad con la memoria descriptiva aprobada por Acuerdo de, 12 de Julio de 1912,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para recibir la garita de señales construida en la Estación Tiro Federal y para librarla al servicio general de las líneas férreas.

Art. 2º Comuníquese y pase a la expresada repartición, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Ferrando Santiago.—Ampliación de concesión

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita se amplíe el Decreto de 21 de Noviembre ppdo. sobre concesión al señor Santiago Ferrando para la instalación de un guinche en la Ribera Norte del Riachuelo, y

Considerando:

Que las condiciones que indica la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para la concesión aludida, consultan razones de conveniencia fiscal y de buen servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La concesión acordada a don Santiago Ferrando por Decreto de 21 de Noviembre ppdo. para instalar un guinche en la Ribera Norte del Riachuelo, queda sujeta a las siguientes condiciones, además de las establecidas en el decreto prealudido:

a) La instalación del guinche no podrá efectuarse fuera de calles.

b) Las construcciones que se efectúen quedarán a beneficio del Estado, al declararse caduca la concesión.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Ferrocarril del Sud. — Construcciones en la Estación Dock Central

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Vista la solicitud presentada por la Compañía del Ferrocarril del Sud, para que se le autorice a colocar una cañería en la Estación Dock Central (Puerto de La Plata), entre el pozo del w. c. para el público y la cámara de inspección de la cañería de desagüe de propiedad del Gobierno Nacional; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la obra proyectada por la Compañía del Ferrocarril del Sud, es reclamada por razones de higiene y seguridad y el presupuesto de pesos 223 oro sellado es equitativo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Compañía del Ferrocarril del Sud, para colocar una cañería en la Estación Dock Central del puerto de La Plata, entre el pozo del w. c. para el público y la cámara de inspección de la cañería de desagüe de propiedad del Gobierno Nacional.

Art. 2º La obra será ejecutada con intervención de la Dirección General del Puerto y de acuerdo con las indicaciones del plano corriente de fojas una a tres, memoria descriptiva de fojas cuatro y presupuesto de fojas siete.

Art. 3º La suma de ($ 223 o/s), doscientos veintitrés pesos oro sellado, importe de la obra cuya ejecución se autoriza, será deducido de las sumas que la Compañía del Ferrocarril del Sud adeuda al Fisco en concepto de arrendamiento de las líneas férreas en el Puerto de La Plata, de acuerdo con la cláusula octava del contrato respectivo.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Félix Gunther. — Exoneración de multa denegada

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Vista la presentación del Sr. Félix Gunther, en la que pide se le exonere de la multa de 5 por ciento que le ha sido impuesta por retardo en la finiquitación del despacho Nº 87818 de 1912, de la Aduana de la Capital; atento los antecedentes agregados, y

Considerando:

Que por resolución de 2 de Septiembre de 1912, confirmada por la de 18 de Diciembre del mismo año, este Ministerio dispuso la formación de cargo por la multa cuya exoneración se pide.

Que la circunstancia invocada por el peticionante, de que la mercadería haya sido descargada y retirada de los depósitos de Catalinas Norte, no modifica la situación legal creada por la demora en la finiquitación del despacho, regida por el Art. 5 de la Ley Nº 8878,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Gobierno de la Provincia de Santa Fe. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, pidiendo el libre despacho de tres edificios de madera, portátiles y desarmables, próximos a llegar a consignación del Ingeniero Sr. Rother, con destino al ensayo de instalación de hospitales y escuelas de esa Provincia; y en atención a su destino,

SE RESUELVE:

Autorízase el libre despacho de los (3) tres edificios de madera de referencia.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Graells Víctor. — Queja desestimada

Buenos Aires, Enero 24 de 1913.

Vista la queja formulada por el señor Víctor Graells, contra el procedimiento seguido por los Sres. Jefe de Vistas y Vista García Díaz, de la Aduana de La Plata, en el despacho de pianos pianolas, y

Considerando:

Que según el reclamante, los señores Jefe de Vistas y Vista García Díaz, «ponen grandes inconvenientes para el despacho de piano - pianolas, manifestados por tarifa, perjudicando así al comercio y al Fisco», sin concretar los inconvenientes ni los perjuicios a que alude, ni otras circunstancias necesarias para precisar las irregularidades del procedimiento que se atribuye a dichos empleados.

Que, según resulta de lo informado por la Aduana de La Plata, en el caso que motivó la queja del señor Graells, se trataba de la clasificación de tres pianos pianolas, los cuales fueron considerados de valor declarado por el Jefe de Vistas y por el Vista, en ejercicio de las funciones que les competen.

Que la Administración de la Aduana resolvió que los tres piano pianolas fueran despachados de acuerdo con la clasificación antedicha, resolución de que ha sido notificado el reclamante, sin que haya deducido recurso alguno contra ella, ni interpuesto queja por el procedimiento de los empleados que clasificaron los instrumentos ante el Jefe de la repartición respectiva, como correspondía,

SE RESUELVE:

Desestímase la queja formulada.

Pase a la Aduana de La Plata, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Hufnagel Plottier y Cía. — Descarga de explosivos, en Ibicuy

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Vista la presentación de los señores Hufnagel Plottier y Cía., pidiendo se permita descargar en su depósito de Ibicuy, 15.000 cajones de kerosene y 5.000 de nafta, llegados en el vapor «Clifton»; y tramitar los despachos en la Aduana de Gualeguay, y

Considerando:

Que por Decreto de Noviembre 26 de 1910, los recurrentes obtuvieron permiso para almacenar en su depósito de Ibicuy, todas las mercaderías enumeradas en el Art. 269 de las Ordenanzas de Aduana.

Que la Receptoría de Ibicuy carece de facultad para despachar mercaderías como las de referencia,

SE RESUELVE:

Autorízase, por excepción, a los señores Hufnagel Plottier y Cía., para descargar en Ibicuy, (15.000) quince mil cajones de kerosene y (5000) cinco mil de nafta, llegados en el vapor «Clifton», debiendo tramitar toda la documentación en la Aduana de Gualeguay, de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de 3 de Octubre de 1912.

Comuníquese y pase a la mencionada Aduana, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Inspección General de Rentas. — Instalación eléctrica en el vapor «Neuquen»

Buenos Aires, Enero 24 de 1913.

Visto que la Inspección General de Rentas, remite la nota del Jefe de la Policía Aduanera del Delta, con la que adjunta presupuestos para complementar la instalación de luz eléctrica en el vapor «Neuquen»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que es indispensable efectuar las obras a que se refiere el Jefe de la Policía Aduanera del Delta, a fin de que la instalación de luz eléctrica en el vapor «Neuquen» preste servicios eficientes.

Que de los presupuestos agregados, resulta más conveniente el del señor Sandalio Díaz, quién ofrece llevar a cabo los trabajos prealudidos, por la suma de pesos 420 moneda nacional,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Inspección General de Rentas, para contratar con el señor Sandalio Díaz, las obras complementarias de luz eléctrica en el vapor «Neuquen», de acuerdo con el presupuesto de fojas dos y tres, por la suma de ($ 420 m/n), cuatrocientos veinte pesos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese y pase a la repartición nombrada, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Legación de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal, (Aviso Nº 161.678), venida en el vapor «. . . . .» según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de la Legación de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Legación de Austria Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal, (Aviso Nº 5764), venida en el vapor «Regina Elena», según conocimiento adjunto, y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de la Legación de Austria Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Legación de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Vista la nota de la Legación de Italia, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo escudo y bandera, como asimismo sellos y libros, destinados al Real Consulado de esa Nación, en La Plata.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos: y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Lanusse Pedro y Antonio. — Importación de azúcar

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Vista la presentación de los Señores Pedro y Antonio Lanusse en la que solicitan se faculte a la Aduana de Bahía Blanca, para admitir el pedido de despacho y la tramitación correspondiente de las (3.000) tres mil bolsas de azúcar refinada cuya introducción, con derechos reducidos, fué autorizada por Resolución de 4 del corriente mes, con la firma de los Señores P. y A. Lanusse y Olaciregui como apoderados de los presentantes; atento lo informado por la mencionada Aduana, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

SE RESUELVE:

La Aduana de Bahía Blanca autorizará el despacho, con la firma de los Sres. P. y A. Lanusse y Olaciregui, apoderados de los Sres. Pedro y Antonio Lanusse, de las (3.000) tres mil bolsas de azúcar refinada cuya introducción se autorizó por Resolución de este Ministerio, de 4 del corriente mes.

Pase a la Aduana mencionada, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Lizárraga Manuel. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la presentación del Sr. Manuel Lizárraga, pidiendo reconsideración de lo resuelto por este Ministerio en 4 de corriente, confirmando el fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso sobre un exceso comprobado en una partida de cubiertas para automóviles; atento los nuevos informes producidos, y

Considerando:

Que no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas causas que autorizarían la reconsideración pedida.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Aduana de la Capital para su archivo, previa reposición de sellos.

E. S. PÉREZ.

«La Plata Cold Storage». — Sociedad Anónima. — Construcción de un desagüe.

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage Ltd.» pidiendo se le permita colocar una cañería de desagües por los terrenos nacionales del Puerto de La Plata, desde el Establecimiento hasta los terrenos provinciales; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires y Ministerio de Agricultura, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Sociedad Anónima La Plata Cold Storage Ltd., para construir desde su establecimiento en Puerto de La Plata, por terrenos nacionales hasta los provinciales, una cañería de desagüe, para la eliminación de los residuos líquidos que proceden del Frigorífico, bajo las siguientes condiciones:

a) La obra será construida de acuerdo con las condiciones indicadas en el plano adjunto y bajo la inspección de la Sección Explotación del Puerto de La Plata.

b) La concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, en cuyo caso la Sociedad concesionaria, levantará las construcciones en el plazo que se le fije. En su defecto, la Administración la levantará por cuenta y riesgo de la Sociedad, y sin derechos a reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

SAENZ PEÑA
ENRIQUE S. PÉREZ.

Ley Nº 9075. — Procedimientos a seguir para su cumplimiento

Buenos Aires, Enero 24 de 1913.

Vistas las consultas relativas a la interpretación de la Ley Nº 9075, sobre exoneración de derechos de importación a la arpillera, bolsas de arpillera e hilo, formuladas en los expedientes 95-R, 122-L, 207-B, 219-S, 160-C, del corriente año, de los cuales, según lo manifiesta la Inspección General de Rentas,

Resulta:

Que las consultas precedentes plantean las siguientes cuestiones:

1º Si la exención de derechos a la arpillera es general o limitada a la que se destina a la fabricación de bolsas para cereales.

2º Si la exención de derechos a las bolsas es general o limitada a las destinadas a cereales.

3º Si ha de llevarse cuenta, conforme a las disposiciones pertinentes del Decreto de Mayo 31 de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4933, de las importaciones de hilo para coser bolsas de arpillera.

4º Si la franquicia acordada por la Ley Nº 9075 comprende a la arpillera, bolsas e hilo documentados a depósito antes de la promulgación de dicha ley.

5º Si el derecho de exportación que fija el Art. 2º de la ley precitada, se aplica a todas las bolsas de arpillera nuevas o usadas, o solamente a las vacías.

Considerando:

Que por el Art. 1º de la Ley número 9075 se declara libre de derechos de Aduana, «la importación de arpillera, bolsas de arpillera, etc.», sin hacer distinciones fundadas en el destino de dichos efectos.

Que, conforme a una regla fundamental de interpretación, que excluye distingos donde la ley no los establece, la franquicia que consagra la disposición legal precitada comprende a toda la arpillera y a todas las bolsas de arpillera.

Que, por lo que respecta a la cuenta de importación del hilo, resulta impuesta por los términos de la ley, desde que la exoneración de derechos que se concede a ese artículo está sujeta a la condición del destino expresado en aquélla, (el hilo necesario para coserlas y para uso de las máquinas segadoras).

Que la cuenta de importación sería de imposible exactitud si hubiera de fundarse en la comprobación del empleo del hilo que se introduzca, por las dificultades insalvables con que tropieza en la práctica dicha operación.

Que las dificultades aludidas quedarían obviadas y garantizada la renta fiscal, mediante la determinación del tipo de hilo al cual corresponda la franquicia de la Ley 9075, de acuerdo con los usos del comercio.

Que, por lo que atañe a la cuarta cuestión, es de observar que la Ley Nº 9075 declara libre de derechos, «la importación» de los artículos que enumera, y, desde que ese acto no queda consumado sin la finiquitación del despacho respectivo, no habría razón para eximir de la franquicia a las mercaderías existentes en los depósitos y cuyos derechos no hubieren sido abonados hasta la fecha de la promulgación de la ley.

Que, en cuanto al derecho de exportación que prescribe el Art. 2º de la ley en consulta, ha sido fijado a las bolsas de arpillera que sean exportadas como mercadería, no comprendiendo, por tanto, a las que salen del país como envase,

SE RESUELVE:

Declarar:

1º Que la exención de derechos que por la Ley Nº 9075 se acuerda a la importación de la arpillera y de las bolsas de arpillera, comprende a ambos artículos, cualquiera que sea su destino.

2º Las Aduanas despacharán en franquicia de derechos, considerándolos, como el hilo de coser bolsas y para uso de las máquinas segadoras, a que se refiere el Art. 1º de la ley premencionada, al hilo del tipo que designará a ese efecto el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital.

Para el estricto cumplimiento de esta disposición, la Aduana de la Capital remitirá directamente y en la mayor brevedad a las demás Aduanas, la muestra del hilo cuyo tipo fije el Tribunal de Vistas de la misma.

3º Gozarán de las franquicias que la Ley Nº 9075 acuerda a la arpillera, bolsas de arpillera e hilo para coserlas y para uso de las máquinas segadoras, no solamente las que lleguen al país después de la promulgación de la ley, sino también las existentes entonces en los depósitos y cuyos derechos respectivos no hubieren sido abonados hasta esa fecha.

4º Están excluídas del derecho de exportación que prescribe el Art. 2º de la Ley Nº 9075, las bolsas que sean exportadas sirviendo de envase a los cereales, pero no aquellas que, por su forma, tamaño u otras condiciones sean de las que comúnmente se emplean para otros productos. En los casos de duda a este respecto, incumbirá al exportador la prueba previa de que las bolsas no tienen otro destino que el de servir de envase para cereales.

5º Comuníquese y archívese.

E. S. PÉREZ.

Ministerio de Agricultura. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Vista la nota del Ministerio de Agricultura, pidiendo libre despacho de (1) un cajón, llegado en el vapor «König Wilhelm II», conteniendo probetas para la medición de la lluvia, destinadas a la Oficina Meteorológica Argentina.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención al destino invocado,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Ministerio de Agricultura. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la nota del Ministerio de Agricultura, pidiendo libre despacho de dos bultos rotulados O. M. A. números 532/533, conteniendo tres barómetros, tres pluviógrafos y un meteorógrafo, y sus accesorios, llegados en el vapor «Evesham», y consignados a la Oficina Meteorológica Argentina.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención al destino invocado,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Ministerio de Agricultura. — Libre despacho.

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la nota del Ministerio de Agricultura, en la que pide libre despacho de dos bultos, conteniendo un magnetómetro y sus accesorios, llegados en el vapor «Danube» y consignados a la Oficina Meteorológica Argentina.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención al destino invocado,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Operaciones de cabotaje en la costa Sud.

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que transcribe el telegrama del Consulado Argentino en Punta Arenas, por el cual se comunica que el Agente de la Compañía Vapores Menéndez, se presentó ante ese consulado solicitando autorización para transportar 600 carneros desde Río Grande (Tierra del Fuego) a Santa Cruz, con vapor de bandera Chilena, por no existir buques nacionales que hagan ese servicio; y atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que la navegación y el comercio de cabotaje entre puertos de la República están reservados a los buques de bandera nacional (Art. 1º de la Ley Nº 7049).

Que, sin embargo, la falta de buques de bandera nacional que hagan el servicio regular entre los puertos mencionados por el Consulado Argentino en Punta Arenas y la naturaleza de la carga a transportarse hace equitativa la concesión que se solicita, por excepción,

SE RESUELVE:

Concédese, por excepción, el permiso solicitado por el Sr. Agente de la Compañía de Vapores Menéndez, para transportar (600) seiscientos carneros desde Río Grande (Tierra del Fuego) a Santa Cruz, en buque de bandera Chilena.

Comuníquese y archívese.

E. S. PÉREZ.

Ministerio de Agricultura. — Descarga de plantas en la Rada

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Visto este expediente, en el que el Ministerio de Agricultura solicita:

1º Se autorice la descarga en la Rada de las plantas y estacas vivas que vengan por el puerto de la Capital y su transporte con los elementos del puerto, a la Oficina de Importaciones dependiente de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

2º La habilitación de la «Oficina de Importaciones» como depósito fiscal para las referidas plantas y estacas vivas.

Atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las medidas solicitadas por el Ministerio de Agricultura no ofrecen inconvenientes a los servicios portuarios y tienden a evitar demoras en la entrega de las plantas y estacas vivas que deban ser internadas por el puerto de la Capital y facilitarán la inspección así como la desinfección de las mismas en caso necesario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la descarga en la Rada, de las plantas y estacas vivas que deban ser internadas por el puerto de la Capital.

Art. 2º La Dirección General del Puerto de Buenos Aires, suministrará los vagones necesarios para que las plantas y estacas vivas a que se refiere el artículo anterior, sean transportadas a la Oficina de Importaciones dependiente de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, así como el personal para la carga y descarga de dichos vagones.

Art. 3º Habilítase como depósito fiscal para el almacenamiento de las plantas y estacas vivas referidas, la «Oficina de Importaciones», situada en la esquina de las calles Carlos Calvo y Avenida Espora.

Art. 4º El depósito que se habilita, quedará bajo la jurisdicción de la Alcaidía Principal de la Aduana de la Capital, a los efectos del contralor aduanero, fiscalización y vigilancia que las disposiciones vigentes le asignan, y no podrán extraerse de él, las plantas y demás productos que se almacenen, sin los documentos correspondientes.

Art. 5º El Ministerio de Agricultura abonará el sueldo del Guardaalmacén que se nombrará para la fiscalización de las operaciones que se efectúen por dicho depósito.

Art. 6º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda, y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

N. Fagniani, A. Rossi y D. Morelli. — Arrendamiento de terrenos en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vistas las presentaciones de los señores Nicolás Fagniani, Andrea Rossi y Domingo Morelli, solicitando en arrendamiento terrenos en el puerto de La Plata, situados en la manzana 55 del Barrio «Bartolomé Mitre», (lote 20), en Berisso y en la manzana M del Dique Nº 1, (lote 5), de 400, 269 y 581,06 metros cuadrados respectivamente; y la del Sr. Manuel Díaz sobre transferencia a favor de D. Jacinto Daus del lote 20, de Berisso, de que es arrendatario.

De conformidad con lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese a los Sres. Nicolás Fagniani, Andrea Rossi y Domingo Morelli, los terrenos que solicitan en el puerto de La Plata determinados en el preámbulo, debiendo los concesionarios abonar los arrendamientos de (pesos 0,01 m/n) un centavo moneda nacional, ($ 0,005 m/n) medio centavo moneda nacional, y ($ 0,02 m/n) dos centavos moneda nacional, respectivamente, por metro cuadrado y por mes en la Tesorería de la Aduana de La Plata.

Art. 2º Estas concesiones quedan sujetas a las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre de 1906.

Art. 3º Concédese la transferencia a favor del Sr. Jacinto Daus del lote 20 de Berisso que tiene acordado en arrendamiento D. Manuel Díaz, en las mismas condiciones de la primitiva concesión.

Art. 4º Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Nombramientos

Buenos Aires, Enero 18 de 1913.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En el Ministerio. — Finanzas. — Ayudante Principal, en reemplazo de D. José M. Díaz de Britos, que renunció, al actual Escribiente de la misma, D. Tiburcio Aldao y en su reemplazo, al actual Escribiente interino, don Antonio Barini, ambos con antigüedad al 1º de Enero del corriente año.

En la Contaduría General de la Nación. — Oficina de Guerra. — Escribiente, en reemplazo de D. Marcos Gómez, cuyo nombramiento fué dejado sin efecto, a D. Pedro Mario Delheye.

Teneduría de Libros. — Auxiliar de 1ª, en reemplazo de D. Rafael Martínez Furque, que fué jubilado, al Oficial de la Oficina de Relaciones Exteriores, Culto y Obras Públicas, don Osvaldo N. Arenas, en su reemplazo al Auxiliar Principal del Tribunal de Cuentas, D. Lisandro M. Abarracín, en su reemplazo, al Escribiente de la Dirección Teneduría de Libros, D. Tomás del Corro, y en su reemplazo a D. Rómulo Gandolfo.

Contadores Fiscales. — Escribiente, en reemplazo de D. Alberto Gallino Castex, que renunció, a D. Alberto Irazú.

Aduanas. — Escribiente interino, durante el tiempo que el titular D. Raúl G. Salto, preste servicios militares, a D. Adolfo Bolar; Escribiente, en reemplazo de D. Domingo M. Castellino, que renunció, a D. Manuel Lorenzo Martínez.

Cargos. — Escribiente, en reemplazo de D. Manuel Faramiñán, que renunció, a D. Juan José Erausquin; Contador de la Oficina Inspectora de Contabilidad de los Ferrocarriles, en reemplazo de D. Samuel Marana, que renunció, al Tenedor de Libros de la misma, D. Lucio Albarracín, y en su reemplazo, a D. Pedro A. de la Torre.

En la Administración General de Impuestos Internos. — Contaduría. — Escribiente, en reemplazo de D. Félix Arrigo a, cuyo nombramiento fué dejado sin efecto, a D. Ottorino Patella.

Inspección General de la Capital.— Subinspector de 4ª, en reemplazo de D. José F. Badié, que fué ascendido, a D. José Félix Baca.

Sección 23ª Mendoza. — Escribiente en reemplazo de D. Arturo Ruiz Capillas, que ha sido ascendido, a don Ramón F. O'Donnell.

Despacho. — Escribiente, en reemplazo de D. Enrique de la Serna, que renunció, a D. Julio A. Contrucci.

Inspección General de la Capital. — Escribiente, en reemplazo de D. Francisco Girbau, que fué ascendido, a don Eduardo de la Vega.

Sección 7ª. — Escribiente, en reemplazo de D. Leonardo M. Correa, que ha sido ascendido, a D. Esteban Torres; Subinspector permanente de la Cervecería de Santa Fe, con la asignación mensual de trescientos veinte pesos moneda nacional, cuyo sueldo será pagado por dicha Fábrica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 222 de la Ley Nº 3764, a D. J. Edisto Romero.

Sección 21. — Escribiente, en reemplazo de D. Gustavo B. Mallmann, que renunció, a D. Justo P. de la Fuente.

En la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Marítimas. — Escribiente, en reemplazo de D. Augusto G. Diehl, que renunció, a D. Alberto H. Acuña.

En la Aduana de la Capital. —Alcaidía. — Escribiente interino, durante el tiempo que el titular D. José Casella, preste servicios de conscripción, a D. Oscar Magliolo.

Liquidaciones. — Liquidador de 1ª, al Actual Tenedor de Libros de 2ª (de la renta), D. Eduardo Demaría y en su reemplazo, al actual Liquidador de 1ª, D. Rodolfo Villanueva.

Contabilidad de los Depósitos. —Escribiente, en reemplazo de Dª María Luisa Vidal, que fué ascendida, y de D. Marcos Miranda, que fué separado de su puesto, a D. Ezequiel L. Cárdenas y D. Carlos Parellada.

Resguardo. — Guarda de 1ª, en reemplazo de Agustín J. Gómez, que fué ascendido, a D. Antonio Jácome y Guarda de 1ª, en reemplazo de D. José León Canicoba, que fué ascendido, al actual Ayudante Principal del Puerto de la Capital, D. Humberto Moreno, y en su reemplazo a D. Juan A. Ventura.

Secciones Norte y Sud. — Jefe de Depósito interino, mientras dure la licencia concedida al titular D. César Pini, al actual Guardaalmacén D. Eduardo A. Irigoyen y en su reemplazo, con carácter interino, al Guardaalmacén de la Barraca «Tomás Drysdale», don Tomás Burnengo; Jefe de Depósito, mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular D. Pedro S. Pini, al Guardaalmacén D. Juan F. Bauch, y en su reemplazo y con carácter interino, al Guardaalmacén de la Barraca Particular «Bessler», D. Aurelio S. Allende; Guardapisos, en reemplazo de Antonio Vidal, que renunció, de Bernardino García, cuyo nombramiento fué dejado sin efecto y de José Grafigna, que fué ascendido, a Teodoro Pérez, Eliseo Aparicio y Manuel Castro; Guarda Principal de la Concesión Balneario Ostende, dependiente de la Aduana de la Capital, a don José Rafael Justo.

En la Aduana del Rosario. — Guardaalmacén del Depósito «El Atrevido», de la West India Oil Cº, al Escribiente de la Administración de la Aduana de la Capital, D. José María Pezzi.

En la Receptoría de Rentas Nacionales de San Pedro. — Guarda de 3ª, en reemplazo de D. Juan Sastría, que fué ascendido, a D. Lorenzo A. Rey.

En la Receptoría de Rentas Nacionales de Villa Constitución. — Guarda de 3ª de Empresas Particulares, en reemplazo de D. Aurelio Echeverría, que fué ascendido, a D. Juan Manuel Chiloteguy.

En la Aduana de Mendoza. — Administrador, en reemplazo de D. Adolfo Nanclares, que renunció, al actual Contador Interventor de la misma, don Luis Massa Jaureguiberry.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Perazzo Juan A. — Concesión de terreno en Puerto de La Plata

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Vista la presentación del Sr. Juan A. Perazzo, en la que solicita autorización para establecer una Agencia de Cambio, Vapores y Lotería, en el Puerto de La Plata; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Juan A. Perazzo, un terreno en el Puerto de La Plata, lado Oeste, dentro de muros, para establecer una Agencia de Cambio, Vapores y Lotería, de (10) diez metros de frente por (14) catorce de fondo.

Art. 2º El concesionario abonará en la Tesorería de la Aduana de La Plata, por adelantado, y antes del cinco de cada mes, la suma de ($ 0,35 m/n) treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, por cada metro cuadrado de terreno, en concepto de arrendamiento.

Art. 3º La presente concesión es de carácter precario y el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto, cuando lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo, ni indemnización de ningún género.

Art. 4º Declarada la caducidad de la concesión, el concesionario desalojará el terreno ocupado, en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la notificación, y si no lo hiciere, lo efectuará por cuenta de aquél, la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Art. 5º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Receptoría de Posadas. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la apelación deducida por el Sr. Martín F. Amézola, Guarda del Resguardo de Posadas, contra el fallo de esa Receptoría que declara caídas en comiso 8 bolsas de yerba denunciadas en exceso en el transbordo de una partida de 3523 bolsas en tránsito a la Capital del vapor «Iberá», al pontón «Pola»; atento lo actuado y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la operación con cuyo motivo se encontró el exceso denunciado, es un transbordo, según la clasificó el propio apelante en su denuncia de fojas una.

Que las diferencias en los transbordos, están sujetas a las penas del Art. 964 de las Ordenanzas de Aduana, al cual se ajusta el fallo de la Receptoría de Posadas,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Receptoría de Posadas, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Receptoría de Barranqueras.—Consulta sobre operaciones de buques «veleros».

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la nota de la Receptoría de Barranqueras, en la que consulta sobre las condiciones que deben reunir los buques para que puedan considerarse «veleros», a los efectos del Decreto de 19 de Diciembre de 1912, relativo al transporte fluvial de productos de las islas y colonias; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que los buques beneficiados por el Decreto de 19 de Diciembre de 1912, con la exención de permiso y documentación para el embarque y transporte de productos naturales entre puertos e islas, o colonias nacionales, son los «veleros de cabotaje exclusivamente destinados a ese servicio».

Que en la denominación de veleros no puede considerarse comprendidas las embarcaciones impulsadas por motor mecánico, ni las que necesitan ser remolcadas,

SE RESUELVE:

Declarar que las embarcaciones a que alude la consulta de la Receptoría de Barranqueras, no están comprendidas entre los buques a que se refiere el Decreto de 19 de Diciembre de 1912.

Vuelva a la Receptoría mencionada, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Santos y Cía. — Devolución de lo abonado por omisión del 5 %

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la solicitud de los Sres. Santos y Cía., sobre devolución de cincuenta y dos (52) pesos moneda nacional abonados demás por omisión del 5 por ciento de rotura correspondiente a una partida de sifones (Manifiesto Nº 205472 de 1912 de la Aduana de la Capital); atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por la Tarifa de Avalúos, corresponde a las botellas, frascos, etc., de vidrio, loza o porcelana, la rotura de 5 por ciento.

Que si bien el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye los reclamos sobre errores de aforo, calidad y otros, no menciona expresamente los que se refieren a roturas, descomposiciones, etc., y, por tanto, éstos no pueden en rigor, considerarse excluídos de acuerdo con lo que prescriben los Arts. 426, 429 y 433 de las Ordenanzas de Aduana y 24 de la Ley número 4933.

Que por otra parte, el Decreto de 22 de Diciembre de 1903, declara susceptibles de reparos, los errores de liquidación, como el que motiva el presente pedido, cuando perjudican al Fisco (Art. 3º).

Que no sería entonces equitativo privar al comerciante del derecho de reclamar en los casos en que dichos errores le sean perjudiciales.

Que en este caso, la evidencia del error, surge del propio documento de despacho, circunstancia que hace más equitativa aún la admisión del reclamo deducido,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que practique la contraliquidación correspondiente.

E. S. PÉREZ.

Schreyer Juan. — Devolución de derechos, denegada

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Vista la solicitud del Sr. Juan Schreyer, en la que pide devolución de los derechos abonados por un cajón conteniendo bronce niquelado, que faltó en la descarga del vapor «E. von Belgien»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el bulto de referencia no ha sido rebajado del manifiesto general del buque conductor,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, para su archivo y previa reposición de sellos.

E. S. PÉREZ.

Sociedad «La Plata Cold Storage» Cº Lda., — Ampliación del edificio de la Sociedad.

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage», Cº Lda., pidiendo se le autorice para construir en el perímetro de su concesión, varias construcciones con destino a Sala de Dibujo, Lavadero y una Sección complementaria del Departamento de Huesos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage», para efectuar las construcciones expresadas en el preámbulo, de acuerdo con los detalles de los planos de fojas una a ocho y bajo la dirección de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la citada Dirección, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

«La Argentina». — Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1913.

Exp. L. 2. — En mérito de lo informado por la Inspección General de Justicia, y, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º, del Art. 370 del Código de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 30 de Marzo de 1889, que autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima «La Argentina», Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

«La Americana». — Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1913.

Exp. L. 3. — En mérito de lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 30 de Septiembre de 1889, que autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima «La Americana», Compañía de Seguros sobre Carruajes», por estar comprendida en lo dispuesto por el Inc. 4º, del Art. 370 del Código de Comercio.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

«Peletería Argentina». — Aprobación de reforma de estatutos

Buenos Aires, 25 de Enero de 1913.

Exp. P. 47. — De conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de los Estatutos sancionada en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 16 de Diciembre último, por la Sociedad Anónima «Peletería Argentina», en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas cincuenta y cinco (55) a sesenta y dos (62); debiendo cumplirse previamente lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

Registro de Contratos Públicos Nº 93. —Adscripción de un Escribano

Buenos Aires, 25 de Enero de 1913.

Exp. F. 2. — Visto lo informado por el señor Camarista de Feria, doctor D. Tomás Juárez Celman,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la adscripción al Registro de Contratos Públicos, de la Capital Nº 93, que regentea el Sr. Juan J. García, al Escribano Sr. Alfredo Foglia, con la responsabilidad conjunta que establece el Art. 180 de la Ley Nº 1893, de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Inspección General de Justicia — Retención de $ 50.000 m/n, para la ampliación de los talleres y otras adquisiciones en los distintos servicios de la Cárcel de Ushuaia.

Buenos Aires, 9 de Enero de 1913.

Considerando:

Que la Inspección General de Justicia ha llamado a licitación la provisión de las maquinarias destinadas al ensanche de los talleres de la Cárcel de Ushuaia, y de otros elementos que requiere el mejor funcionamiento de los mismos, llenándose actualmente las últimas diligencias administrativas que exige la Ley de Contabilidad para la aceptación de las propuestas más ventajosas.

Que en tal virtud es conveniente tener desde luego los fondos que la Ley de Presupuesto de 1912 destina para dichas adquisiciones, a fin de evitar las dificultades que surgirían si se careciera de los recursos correspondientes a la terminación de las diligencias mencionadas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se retenga en la Tesorería General, a la orden del señor Inspector General de Justicia, Dr. Diego González, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n), destinada a la ampliación de los talleres y otras adquisiciones en los distintos servicios de la Cárcel de Ushuaia.

Art. 2º Impútese al inciso 6º, ítem 44, anexo E., de la Ley de Presupuesto de 1912; comuníquese, publíquese, anótese, etc.

SAENZ PEÑA. — JUAN M. GARRO. —ERNESTO BOSCH. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ENRIQUE S. PÉREZ. — G. VÉLEZ.

Inspección General de Justicia — Convenio celebrado con Don Héctor Dellepiane.

Buenos Aires, 9 de Enero de 1913.

Exp. I-333-12. — Visto este expediente, y considerando ventajoso el convenio celebrado entre la Inspección General de Justicia, y el Sr. Héctor Dellepiane, por el cual se reconoce a este último el derecho a una indemnización de $ 3,500 m/n., por los desperfectos que ha sufrido la casa que ocuparon varias Reparticiones de Justicia en la Avenida de Mayo Nº 1157, sin perjuicio del pago de los alquileres de la misma hasta el 23 de Diciembre último,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado por la Inspección General de Justicia y el Sr. Héctor Dellepiane, según el cual, este señor se recibe de la casa de su propiedad, antes citada, con la condición de abonársele la suma de $ 3.500 m/n., en concepto de indemnización por los deterioros causados a la misma finca.

Art. 2º Extiéndase, en consecuencia, orden de pago por la suma de seis mil treinta pesos moneda nacional de curso legal ($ 6.030 m/n de c/l), a que asciende el crédito del Sr. Dellepiane, por éste concepto y por los alquileres, hasta la fecha antes indicada, con la imputación que corresponda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA. — JUAN M. GARRO. —ERNESTO BOSCH. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ENRIQUE S. PÉREZ. — G. VÉLEZ.

Penitenciaría Nacional — Adquisición de máquinas «Typograph» para sus talleres.

Buenos Aires, 9 de Enero de 1913.

Exp. P-763-12. — Vista la precedente

nota en que la Dirección de la Penitenciaría Nacional representa la necesidad de dotar de dos máquinas «Typograph» con sus accesorios correspondientes, a la Imprenta del Establecimiento y de otras dos a la de la Sección Boletines, en virtud del aumento de trabajo en ambos talleres; y, teniendo en cuenta, que ese material puede ser adquirido con fondos del producido de talleres,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección de la Penitenciaría Nacional a invertir de los «Fondos de Talleres», hasta la suma de veintiún mil trescientos ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 21.385,36 m/n), en la adquisición de cuatro máquinas «Typograph» y sus accesorios correspondientes, con destinos a la imprenta de Obras y a la de la Sección Boletines, del Establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Penitenciaría.

SAENZ PEÑA. — JUAN M. GARRO. —ERNESTO BOSCH. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ENRIQUE S. PÉREZ. — G. VÉLEZ.

Ministerio de Guerra

Ahlers Enrique G. — Jubilación

Buenos Aires, Enero 18 de 1913.

Visto el presente expediente, lo informado por el Departamento de Hacienda, y lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 23 de Diciembre del año ppdo., por la que acuerda jubilación extraordinaria de ciento treinta y ocho pesos ($ 138 m/n) moneda nacional mensuales, a favor de D. Enrique G. Ahlers, empleado del Arsenal de Guerra, equivalente al 55.20 % de su sueldo, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7 de la Ley 4870 y 1º de la Nº 7497.

Art. 2º La presente jubilación deberá ser liquidada desde la fecha en que el interesado deje de prestar sus servicios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, y vuelva a sus efectos, a la Junta de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Baja

Buenos Aires, Enero 16 de 1913.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Dar de baja del Regimiento Nº 3 de Infantería de Línea, por observar mala conducta, al maestro armero José Barilari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Ncional y archívese.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Baja

Buenos Aires, Enero 16 de 1913.

En vista del resultado obtenido en el examen complementario que rindieron los cadetes del Colegio Militar que se indican, las disposiciones reglamentarias de este instituto, y lo informado por su Dirección,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja del Colegio Militar, a los cadetes de 1er. año Juan C. Burns y Benjamín Souza Vieyra, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del Art. 54, reglamento del establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Ncional y archívese.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Denominación de «Regimiento 2 de Línea, Lanceros General Paz», al Regimiento 2 de Caballería de Línea.

Buenos Aires, Enero 20 de 1913.

Atento a la precedente Minuta de Comunicación de la H. Cámara de Diputados de la Nación, (C. 980),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Regimiento 2 de Caballería de Línea, se denominará «Regimiento 2 de Línea, Lanceros General Paz».

Art. 2º Publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Martínez Manuel. — Jubilación

Buenos Aires, Enero 16 de 1913.

Visto el presente expediente, lo informado por el Ministerio de Hacienda, y lo dispuesto en el Art. 29, de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 28 de Diciembre de 1912, por la que acuerda jubilación extraordinaria de catorce pesos con cuarenta centavos, ($ 14,40 m/n) moneda nacional mensuales, a favor del carrero del Hospital Militar, D. Manuel Martínez, equivalente al 36 % de su sueldo, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17, 19 y 23, de la Ley 4349, Art. 7 de la Ley 4870, y 1º de la Nº 7497.

Art. 2º La presente jubilación deberá ser considerada desde la fecha en que el interesado deje de prestar sus servicios; debiendo descontársele el 3 % mensual, hasta integrar la suma de $ 9 m/n, cargo por descuentos no efectuados, de acuerdo con lo que dispone el Art. 2; Inc. E: del decreto reglamentario de la Ley Nº 4349.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y vuelva a sus efectos, a la Junta de su procedencia.

SAENZ PEÑA
G. VÉLEZ.

Mesa de Yebra María e hijos.—Pensión

Buenos Aires, Enero 16 de 1913.

Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la pensión mensual de ciento cinco pesos ($ 105 m/n) moneda nacional, a favor de la Sra. María Mesa de Yebra, Encarnación Lucía, Lucía Natalia y Juan Emeterio Yebra, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Subteniente retirado D. Juan Yebra, equivalente a la mitad del sueldo que percibía éste en el retiro, de acuerdo con lo que dispone la Ley 4707, en su Título IV, Capítulo I, Art. 12, Inc. 4º, y Capítulo 1º, Art. 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Modificación a las disposiciones en vigencia sobre la prueba del tiro de guerra de los estudiantes aspirantes a Oficiales de Reserva.

Buenos Aires, Enero 8 de 1913.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tiro, en la cual funda las razones de orden general que son necesarias para reformar las diversas disposiciones que hasta hoy han regido en el tiro de guerra de los estudiantes, practicado en los Stands de la República, en relación a los beneficios que les acuerda como tal la Ley Orgánica Militar Nº 4707; y siendo conveniente al Ejército ejercer un control más directo respecto de los que quieran acogerse a tales beneficios, como asimismo para fomentar el tiro en la masa ciudadana a fin de que concurra frecuentemente a los Stands,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La libreta de tiro escolar, otorgada por la Dirección General de Tiro y Gimnasia, es solamente documento oficial para tener derecho a presentarse a rendir la prueba de tiro como aspirante a Oficial de Reserva.

Art. 2º La prueba que se exigirá en el Cuartel a dichos estudiantes, será la misma y en la forma que está reglamentada para los conscriptos que quieran reducir el tiempo de su servicio militar, con la sola diferencia, de que el tiro será sin mochila.

Art. 3º Los estudiantes que no cumplan con las condiciones de tiro exigidas en tales circunstancias, serán sorteados como soldados en su clase.

Art. 4º En adelante, sólo se conseguirá la libreta de tiro escolar, cumpliendo en forma progresiva, las cuatro condiciones de tiro preparatorias y las siete principales de la segunda categoría del Reglamento de tiro para Infantería.

Art. 5º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Permiso para aceptar un puesto civil

Buenos Aires, Enero 18 de 1913.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el permiso que solicita el Teniente 1º Retirado D. Angel Galvarini, para aceptar un puesto en la Policía en la Provincia de Catamarca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Obras del Cuartel de Artillería en Diamante

Buenos Aires, Enero 7 de 1913.

Visto el Decreto del 19 de Septiembre de 1912 autorizando a la Superintendencia de Construcciones Militares para llamar a licitación privada para las obras que aún faltan con destino al cuartel de Artillería en construcción en Diamante, y

Considerando:

1º Que a la licitación han concurrido los Sres. César Mennegazzo, Philipp, Holzman y Cía., Bétard y Bouisson, Pedro Fabro y Natali Liguori, quienes proponen ejecutar las obras licitadas por $ m/n 386 943 80 $ m/n 460.491,40, $ m/n 446.314,30, pesos 312.484,86 m/n y $ 341.643,88 m/n, respectivamente, corregidos los errores en más o en menos en que han incurrido los proponentes.

2º Que resultando ser más conveniente la propuesta presentada por el Sr. Pedro Fabro y siéndole favorables las averiguaciones practicadas respecto a su solvencia corresponde adjudicarle la licitación.

3º Que habiendo sido licitadas públicamente estas obras y estando llegando al país el material metálico para las obras licitadas, corresponde aprobar el contrato celebrado por el Sr. Superintendente de Construcciones Militares con el Sr. Pedro Fabro, para la ejecución de las obras licitadas; y atento lo informado por la Superintendencia de Construcciones Militares y de conformidad con las facultades que la Ley 6492 otorga al Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada del 15 de Noviembre de 1912 para la ejecución de las obras que faltan en el cuartel de Artillería en Diamante y aceptase la propuesta del Sr. Pedro Fabro por la suma de ($ m/n 312.484,86) trescientos doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos moneda nacional para la ejecución de las mismas y devuélvanse a los demás proponentes los depósitos de garantía que hicieron para la licitación.

Art. 2º Apruébase el contrato celebrado entre el Sr. Superintendente de Construcciones Militares, General de Brigada D. Angel P. Allaria y el Sr. D. Pedro Fabro para la ejecución de las obras que faltan para la terminación del Cuartel de Artillería en Diamante, de acuerdo con los planos definitivos, precios unitarios, planillas de cómputos métricos, pliegos de condiciones que han servido de base para la licitación y cuyo monto asciende a la suma de ($ m/n 312.484,86) trescientos doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos moneda nacional.

Art. 3º La suma de ($ m/n 312.484,86) trescientos doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos moneda nacional que importan las obras a que se refiere el presente decreto, se cargará a la Ley 6492, debiendo los certificados mensuales de obras ejecutadas, abonarse de los fondos que recibe la Superintendencia de Construcciones Militares para cumplimiento de la Ley 6492 que autoriza estas obras.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Obras de un Cuartel en Corrientes

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1912.

Visto el Acuerdo de Ministros, de fecha 19 de Julio de 1911, autorizando a la Superintendencia de Construcciones Militares, para la ejecución por administración de tres cuadras para el alojamiento de la tropa del Regimiento 9 de Infantería en Corrientes y la nota que anteceden de dicha Repartición; y

Considerando:

1º Que habiéndose terminado con resultado satisfactorio las obras indicadas más arriba y careciendo dicha unidad de los locales necesarios para alojamiento de Oficiales, Oficinas, Enfermería, Comedor de tropa, depósitos, caballerizas y demás dependencias de imprescindible necesidad, es urgente proceder a la terminación de las obras que faltan.

2º Que habiendo llegado al país la armazón metálica correspondiente a las obras necesarias para la terminación de dicho cuartel y no siendo aceptable ninguna de las propuestas presentadas en la licitación pública y pedidos de precios que privadamente se hicieron a los constructores de la ciudad de Corrientes, con relación a lo que han costado las obras ejecutadas por administración, ha llegado el caso de autorizar su ejecución por administración o como mejor convenga; y en virtud de las facultades que la Ley 6492 otorga al Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Superintendencia de Construcciones Militares para ejecutar por administración o como mejor convenga las obras necesarias para la terminación del Cuartel de Infantería en Corrientes, de acuerdo con los planos definitivos, pliego de condiciones, presupuestos y cómputos métricos que han servido de base para la licitación, pudiendo invertir hasta la suma de ($ m/n 300.000) trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la obra autorizada en el Art. 1º, se cargarán a la Ley 6492, debiendo la suma autorizada entregarse a la Superintendencia de Construcciones Militares a medida que lo requiera la ejecución de las obras, e imputarse a los fondos destinados al cumplimiento de dicha ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA. — G. VÉLEZ. — ERNESTO BOSCH. — INDALECIO GÓMEZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JUAN M. GARRO.

Ministerio de Agricultura

Pineda Pedro — Rebaja de precio de una chacra

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente en el que don Pedro Pineda, solicita se rebaje a pesos 2.50 m/n, la hectárea, el precio de la chacra 369 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con el Decreto de 27 de Septiembre de 1907, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acor-

dar la rebaja que pide, en razón de que el recurrente ha acreditado a fs. 2, ser accionista de la Sociedad Cooperativa de Riego de la Colonia citada, encontrándose comprendido por lo tanto, en el Art. 5º del decreto de la referencia.

Que en consecuencia, procede acceder a la rebaja que solicita, ordenando la devolución de la suma de 771.85, importe de la diferencia de precio que corresponde proporcionalmente a la primera letra vencida y abonada, debiendo igualmente reducirse el valor de las letras restantes en la misma proporción; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Pedro Pineda, la rebaja del precio de la chacra 369 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, a dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional la hectárea ($ m/n 2,50).

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago a su favor por la suma de (771.85 $ m/n) setecientos setenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, que queda aprobada, importe de la diferencia del precio que corresponde proporcionalmente a la primera letra vencida y abonada; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos, y para que reduzca igualmente el valor de las letras restantes en la misma proporción, exigiendo del interesado la firma de las nuevas letras que deban extenderse de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUJICA.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación — Adquisición de un filtro Berkefeld para el agua potable que consume el personal en el campamento El Cadillal.

Buenos Aires, Enero 24 de 1913.

Exp. 184-I-1913. — Vista la nota que antecede por la que la Dirección General de Irrigación manifiesta que, siendo de mala calidad para el consumo el agua procedente del Río Salí, que se aprovechará en el campamento de «El Cadillal» (Tucumán), lugar donde se construirá el dique de embalse y reinando el paludismo en esa región, se hace indispensable, a fin de evitar los peligros consiguientes para la salud, suministrar agua potable en cantidad suficiente al personal que tiene a su cargo la ejecución de los trabajos ordenados, a cuyo efecto solicita se autorice la adquisición de un filtro «Berkefeld» y accesorios, compuestos de una bomba, cañerías y un motor a nafta y que dará cinco mil litros de agua depurada cada veinticuatro horas, importando la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional.

Teniendo en cuenta, como lo manifiesta la Dirección mencionada, que la casa P. Bauer y Cía., es la única en plaza que está en condiciones de proveer dicho filtro con la instalación completa, por cuanto otras no cuentan con el conjunto de aparatos necesarios siendo equitativo el precio pedido.

Y de acuerdo con lo aconsejado en informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para adquirir en la casa P. Bauer y Cía., con el objeto expresado, un filtro «Berkefeld», con los accesorios correspondientes y en un todo de acuerdo con la propuesta adjunta por la suma total de ($ 1.454,55 m/n) mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Impútese este gasto a la Ley Nº 6546.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Irrigación, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Dirección General de Irrigación. — Autorización del mayor gasto efectuado por la Comisión de estudios del embalse y riego en la Quebrada del Mojotoro (Salta).

Buenos Aires, Enero 24 de 1913.

Exp. 409-I-913. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se autorice el mayor gasto que ha sido necesario hacer para subsanar los inconvenientes no previstos que ha tenido que vencer la Comisión de Estudios de embalse y riego en la Quebrada del Mojotoro (Salta), y cuyo importe asciende a siete mil pesos moneda nacional, así como también se aumenta a siete mil pesos mensuales la partida de cinco mil pesos moneda nacional, que el Decreto de 22 de Abril de 1912, asigna a esa comisión para gastos de campaña, en vista de resultar insuficiente esta suma para dicho objeto.

Considerando que es conveniente acceder a lo pedido, toda vez que sólo así podrá dicha Comisión desarrollar en condiciones favorables su programa de estudios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase, por una sóla vez, la inversión de siete mil pesos moneda nacional, para cubrir el exceso de gastos a que se ha hecho referencia.

Art. 2º Auméntase a siete mil pesos moneda nacional mensuales, la partida de cinco mil pesos, asignada a la citada Comisión por Decreto de 22 de Abril ppdo., para gastos de campaña.

Art. 3º Impútese el gasto que demandará el cumplimiento de los artículos precedentes a la Ley 6546.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

SAENZ PEÑA,
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Dirección General de Irrigación. — Adquisición de diversos artículos para las obras de los diques San Juan y El Cadillal.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Exps. 10469. — 10520. — 10521. — 10522-I-912. — Visto el resultado de las licitaciones que ha efectuado la Dirección General de Irrigación, a fin de adquirir diversos artículos y materiales con destino a las obras de los diques «San Juan y El Cadillal», a las de riego en el Neuquen, Valle de Catamarca y de San Carlos (Salta) que se llevan a cabo administrativamente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las licitaciones de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las siguientes casas:

A la casa Evans Thorton y Compañía, por 20 docenas de picos, 20 docenas de palas y una docena de picos pisones, pesos 963,00 moneda nacional.

A la casa Tito Meucci y Compañía, por 120 machetes de desmonte, 100 carretillas de hierro y 12 hachas de mano, pesos 1.390,00 moneda nacional.

A la casa Medina y Cía, por 120 hachas, 120 cabos para las mismas, 100 m². alambre tejido, alquitrán y 1000 Kgs. de aceite de linaza, pesos 1.229,00 moneda nacional.

A la casa Reta y Chiaramonte, por 7413 chapas de hierro, pesos 1.630,86 moneda nacional.

A la casa Tito Meucci y Compañía, por tres pluviómetros, pesos 32,95 moneda nacional.

A la casa Lutz y Schultz, por tres termómetros de máxima y mínima y tres de mínima más el flete, pesos 29,25 moneda nacional.

A la casa Bauer y Cía, por 18 zorras «Decauville», pesos 1.718,18 moneda nacional.

A la casa Lutz y Schultz, por 48 jalones, cuatro miras, una escuadra y tres juegos de fichas de acero, pesos 162,25 moneda nacional.

A la casa Lutz y Schulz, por dos niveles Salmoiragni con trípodes y torros de suela, un pentógrafo y un taquímetro Salmoiragni, con sus torros de suela, pesos 1.189,60 moneda nacional.

A la Sociedad Anónima «La Cantábrica», por 200 rollos de alambre, 100 rollos de alambre de púa, 800 torniquetes y 200 torniquetes de cajón, pesos 2.281,80 moneda nacional.

A la casa Doucet y Cía., por artículos de escritorio, pesos 55,96 moneda nacional.

A la Sociedad «Talleres Metalúrgicos», por hierro en barras, bulones y arandelas, pesos 171,12 moneda nacional.

A la casa Estrabou y Compañía, por herramientas varias, pesos 398,10 moneda nacional.

A la casa Gasmotoren-Fabrik Deutz, por 8999 Kgs. de residuos de petróleo, pesos 1.419,05 moneda nacional.

A la casa Encage Grimaldi y Subirana, por artículos de fotografía, pesos 157,60 moneda nacional.

A la casa Juan y José Drysdale y Cía., por 213 Kgs. de acero en barras para herramientas, pesos 91,59 moneda nacional.

A la Sociedad Anónima Orenstein, Koppel Arthur Koppel, por 6 ejes de repuesto para zorras «Decauville», pesos 150,00 moneda nacional.

A la casa Blanch Hnos., por 20 kilogramos de metal de antifricción, pesos 28,00 moneda nacional.

A la casa Jacobo Peuser, por paños para copiadores, pesos 2,80 moneda nacional.

A la casa Banhan, por 400 rollos mechas para minas, pesos 61,36 moneda nacional.

A la casa Mauricio Sido y Compañía, por 165 Tn. de cemento Portland «Le Trident» puesto sobre vagón y libre de derechos de Aduana, pesos 5.812,50 moneda nacional.

A la casa Andrés Descours, Cabaud y Cía., por acero dulce en barras para obras de cemento armado, pesos 129,56 moneda nacional.

A la Sociedad Anónima «La Cantábrica», por una reja de hierro construida especialmente, pesos 40,00 moneda nacional.

A la casa Carraro y Etchart, por madera de pino tea, pesos 803,84 moneda nacional.

A la casa Tito Meucci y Compañía, por herramientas varias, pesos 198,50 moneda nacional.

A la casa Juan y José Drysdale y Cía., por 48 picos, 6 niveles de mano, 36 mechas para taladro y 6 hachas, pesos 181,60 moneda nacional.

A la casa Estrabou y Compañía, por herramientas varias, pesos 306,50 moneda nacional.

A la casa Evans Thornton y Compañía, por 72 carretillas de madera y 216 palas surtidas, pesos 954,54 moneda nacional.

A la casa Otto Hess y Compañía, por 3 ruletas de tela y 24 jalones, pesos 48,45 moneda nacional.

A la casa Juan y José Drysdale y Cía., por 8 carpas, pesos 616,00 moneda nacional.

A la Sucesión Fernando Sabaté, por 15 metros cuadrados de tela metálica para saranda, pesos 69,75 moneda nacional.

A la casa Casal Auñón y Compañía, por tres monturas inglesas, pesos 270,00 moneda nacional.

A la casa Charpentier, por 25 cajones de kerosene, pesos 168,75 moneda nacional.

A la casa Svensson, Ohlsson y Compañía, por 12 hachas para lámparas Autoluz y 6 globos de cristal para las mismas, pesos 78,27 moneda nacional.

A la casa Roma y Cía., por 2 Tn. carbón de fragua, pesos 58,00 moneda nacional.

A la casa Hess, Menzies y Compañía, por 1493,08 mts². de madera pino de tea en tablones, pesos 3.325,52 moneda nacional.

A la casa Tito Meucci, por 24 baldes de hierro, pesos 31,60 moneda nacional.

A la casa Medina y Cía, por 300 cabos para pico, pesos 106,00 moneda nacional.

A la casa Evans Thornton, por 30 palas anchas con cabo, pesos 58,64 moneda nacional.

A la casa Evans Thornton, por 72 palas punta corazón, pesos 152,18 moneda nacional.

A la casa Tito Meucci, por 72 carretillas de madera, pesos 504,00 moneda nacional.

A la casa Medina y Cía., por 24 carretillas de hierro, pesos 271,20 moneda nacional.

A la casa Arturo W. Boote y Compañía, por una máquina de escribir Underwood Nº 13/14, pesos 315,11 moneda nacional.

A la casa J. Peuser, por papel Romani, lápices, gomas, pesos 209,10 moneda nacional.

A la casa Cabaut, por lápices, raspadores, papel secante, pesos 36,96 moneda nacional.

A la casa Doucet, por artículos varios de escritorio, pesos 124,11 moneda nacional.

A la casa Lutz y Schulz, por 20 pluviómetros, pesos 238,00 moneda nacional.

A la Compañía Sud América de Billetes de Banco, por libros impresos para inventarios, pesos 523,00 moneda nacional.

A la casa Jacobo Peuser, por tintas y colores para dibujo, pesos 102,65 moneda nacional.

Art. 2º Los importes parciales a que ascienden estas adquisiciones se imputarán al Anexo L, inciso 5º, ítem 6, Partida 1 del Presupuesto vigente, con cargo a las cuentas respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos.

SAENZ PEÑA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — ENRIQUE S. PÉREZ. — ERNESTO BOSCH. — JUAN M. GARRO. — G. VÉLEZ.

Dirección General de Irrigación. — Adquisición de materiales para las obras de defensa en el Río San Juan, Dique Neuquen y otras.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Exp. 10599-I-912. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Irrigación solicita autorización para adquirir directamente en casas especialistas diversos elementos de trabajo, necesarios para la prosecución regular y eficaz de las obras de defensa en el Río San Juan, del dique Neuquen y del Lago Pellegrini, y de las de riego en el Valle de Catamarca, cuya ejecución se lleva a cabo administrativamente, en virtud de los decretos respectivos que la autorizan, y

Considerando:

Que en el caso actual, las razones de urgencia con que es requerida esta adquisición, obligan a prescindir del acto de una licitación pública o privada, pues de realizarse ella en tales condiciones, se incurriría en pérdida de tiempo, que determinarían necesariamente la paralización de las obras a que se destinan dichos elementos y que por su estado de adelanto y la época propicia en que se realizan, no admiten una suspensión momentánea, sin graves perjuicios para las mismas, lo que es conveniente evitar.

Que, por tanto, el procedimiento indicado por la Dirección del ramo, se encuentra comprendido entre los de excepción que prescribe el Art. 33 de la Ley de Contabilidad.

Por esto; y atento a las demás razones que se aducen en la precedente nota,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección de Irrigación, para que, con el objeto indicado, adquiera directamente, por los precios y en las casas que a continuación se detallan, los elementos de trabajo de que se trata:

En la casa Juan y José Drysdale y Cía., treinta carpas de lona impermeable completas, por pesos 2.310,00 moneda nacional.

En la casa Donnell y Palmer, por 96 carretillas de madera, por pesos 672,73 moneda nacional.

En la casa F. Justo y Cía., 20 rollos de alambre y 36 pinzas para alambrador, por pesos 199,00 moneda nacional.

En la casa Robert, Pusterla y Cía., por dos juegos de bomba centrífuga capaces de 5500 a 9000 litros por minuto, acopladas a motores a nafta de 18 a 20 caballos de fuerza cada uno, con todos los accesorios de caños y codos de succión y de expulsión, válvulas,

poleas, llaves, etc., por pesos 9.981,80 moneda nacional.

En la casa Tito Meucci y Cía., 96 carretillas de madera, con ruedas de hierro, por pesos 672,00 moneda nacional.

En la casa Tito Meucci y Cía., cuatro caños de goma y alambre de cinco metros, más el flete de remisión a destino, por pesos 158,60 moneda nacional.

En la Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos», 776 Kgs. de acero, en barras exagonales, por pesos 403,52 moneda nacional.

En la casa Eduardo Kopper e hijo, 20 cajones de dinamita, por pesos 852,27 moneda nacional.

En la casa Doucet y Cía., por artículos de escritorio, más el flete de remisión a destino, pesos 10,70 moneda nacional.

Art. 2º Los importes parciales a que ascienden estas adquisiciones, se imputarán al Anexo L, inciso 5º, ítem 6, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Irrigación, pase a la de Contabilidad, a sus efectos.

SAENZ PEÑA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA — ERNESTO BOSCH. — ENRIQUE S. PÉREZ. — JUAN M. GARRO.— G. VÉLEZ.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Multa por demora en la entrega de madera, para trabajos en la Dirección.

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

Exp. 1953-R-912. — Resultando de lo actuado en este expediente, que la casa de José Rizzi, con quién se contrató en veintiuno del mes de Octubre de mil novecientos once la provisión de madera, con destino a los trabajos que lleva a cabo la Dirección General de Obras Hidráulicas, no ha hecho la entrega total de dicho material, dentro del plazo fijado al efecto, aún contando los noventa días de prórroga que solicitó para efectuarla, con fecha 22 de Enero de 1912.

Considerando, de acuerdo con la opinión del Sr. Procurador del Tesoro, que la casa proveedora se ha hecho pasible de la multa establecida en el aludido contrato, pues se trata en este caso de una segunda demora al plazo requerido por la misma,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Hágase efectiva por la Dirección General de Contabilidad, la multa valor de novecientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 955,51 m/n), en que ha incurrido la casa José Rizzi, por la demora en la entrega del material de la referencia.

Publíquese y pase este expediente a la mencionada repartición, a sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Autorización para construir un muelle en la ribera norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Exp. 10097-M-912. — Visto este expediente, por el que la Sociedad Anónima Wayss y Freytag, por intermedio de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, solicita autorización para construir un muelle en la Ribera Norte del Riachuelo, en la prolongación de la calle San Francisco, destinado al servicio de descarga de los materiales a emplearse en la cuarta sección de la cloaca máxima de la Capital, de que es contratista.

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese a la Sociedad Anónima Wayss y Freytag, la autorización que solicita para construir el muelle de referencia, de acuerdo con el plano acompañado que se aprueba y bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión tendrá carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto, cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga el concesionario derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie.

b) La construcción se llevará a cabo, de acuerdo con las características del plano acompañado y bajo la inspección inmediata de la Dirección General de Obras Hidráulicas, quién podrá introducir en el curso de su ejecución, las modificaciones que estime necesarias. Al efecto, el concesionario deberá dar aviso, con la anticipación necesaria, de las fechas en que dé comienzo y término a las obras.

c) Los gastos de inspección que se estiman en la suma de doscientos pesos moneda nacional mensuales, serán sufragados por el concesionario, quién deberá depositarla por trimestres adelantados en la Tesorería de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

d) El concesionario dejará libre de toda ocupación, una extensión de treinta y cinco metros, a partir de la arista exterior del muelle, para la zona de ribera.

e) El concesionario abonará la patente e impuesto que le corresponda y se someterá a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas, como asimismo, los derechos que puedan corresponder a la Sociedad Canal y Puerto del Oeste.

f) Las instalaciones deberán levantarse una vez terminados los trabajos de la cloaca máxima y del sifón, con que la misma cruza el Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Construcción de diez boyas con pantalla de madera, para el balizamiento del Paraná Medio.

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Exp. 10572-H-912. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva para su aprobación, el proyecto que ha preparado la Comisión de Estudios y Obras del río Paraná Inferior, para la construcción de diez boyas de hierro, con pantalla de madera, igual al tipo aprobado por Decreto de fecha 31 de Octubre de 1911, con destino al servicio de balizamiento de la Sección Paraná Medio, y cuyo presupuesto a razón de trescientos quince pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional cada una, asciende a la suma total de tres mil ciento cincuenta y seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional.

Teniendo en cuenta que, según lo informa la Dirección Técnica expresada, la construcción de dichas boyas puede llevarse a cabo por Administración, utilizando al efecto los elementos de que dispone la citada Comisión en ese paraje; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto acompañado, y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para llevar a cabo administrativamente en la forma propuesta, la construcción de diez boyas de hierro con pantalla de madera, dentro del presupuesto de tres mil ciento cincuenta y seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 3.156,92 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Construcción de un galpón para calderería en el Depósito Central.

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Exp. 10169-H-1912. — Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la construcción de un galpón, en sustitución a otro existente, cuya demolición se considera indispensable, con el fin de ensanchar la nueva calderería que se está construyendo en el Depósito Central, y cuyo presupuesto se estima en la suma de tres mil setecientos ochenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional.

Teniendo en cuenta que es conveniente, como lo propone la Dirección Técnica correspondiente, que la construcción del galpón de la referencia se lleve a cabo por Administración, utilizando al efecto los elementos de que dispone la Comisión de Estudios y Obras del río de la Plata Superior.

Atento lo manifestado precedentemente por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto acompañado y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para proceder a su construcción administrativamente en la forma propuesta y dentro del presupuesto de tres mil setecientos ochenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Modificaciones en chatas a vapor para servir en trabajos de dragado del Plata Superior.

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Exp. 10795-H-912. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva para su aprobación el proyecto adjunto, preparado por la Comisión de Estudios y Obras del Plata Superior, relativo a las transformaciones de las chatas a vapor Nos. 321, 322 y 324 B, de manera que puedan prestar servicio en los trabajos de dragado que efectúa la mencionada Comisión, y cuyo presupuesto se estima en la cantidad de treinta y cuatro mil ciento ochenta pesos con veintitrés centavos moneda nacional (pesos 34.180,23 m/n).

Teniendo en cuenta que, según lo informa la Dirección Técnica correspondiente, las modificaciones aludidas podrían llevarse a cabo por Administración, utilizando al efecto el personal y elementos de que dispone el Taller y el Depósito Central.

Atento lo informado precedentemente por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto acompañado y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para proceder a las modificaciones citadas administrativamente en la forma propuesta y dentro del presupuesto de treinta y cuatro mil ciento ochenta pesos con veintitrés centavos moneda nacional (pesos 34.180,23 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Obras Hidráulicas.— Permiso para extraer arena y pedregullo del río Uruguay, frente a Guaviyú.

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Exp. 10018-D-912. — Visto que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos eleva, a los efectos del Decreto de fecha 31 de Marzo de 1909, el presente expediente iniciado por el señor Luis De Donatis, por el que solicita se le conceda permiso para extraer arena y pedregullo del Río Uruguay, entre los pasos denominados «Almirón» y «Vuelta San José», frente a Guaviyú, con carácter de exclusividad y por el término de veinte años.

Teniendo en cuenta lo aconsejado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la extracción de los materiales de la referencia, que proyecta llevar a cabo el recurrente en el paraje indicado, no afectará a la navegación, ni alterará el régimen hidráulico del expresado río, debiendo, en cuanto a su ejecución, sujetarse a las reservas formuladas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su informe que corre agregado a fojas seis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y con la nota de estilo, vuelva al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Obras Hidráulicas. —Permiso para extraer arena de los bancos de las islas frente a Paraná.

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Exp. 10433. B. 912.—Visto que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, eleva a los efectos del Decreto de fecha 31 de Marzo de 1909, el presente expediente, iniciado por el Jefe del Batallón 3º de Ingenieros, destacado en la ciudad del Paraná, por el que solicita se le conceda la autorización correspondiente para extraer seis mil metros cúbicos de arena de los bancos adyacentes a las islas situadas frente a dicha ciudad, entre Paraná y Bajada Grande.

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la extracción de arena que proyecta llevar a cabo el recurrente de los bancos inmediatos a las islas situadas frente a la ciudad de Paraná, no afectará a la navegación ni alterará el régimen hidráulico del expresado río.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Construcción de un muelle e instalación de un guinche en la ribera norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Exp. 1. M. 1913. — Visto este expediente por el que el Sr. Rómulo Ayerza, solicita autorización para construir un muelle e instalar un guinche de dos toneladas de poder, en la ribera Norte del Riachuelo, frente a su fábrica de ladrillos «La Fe», y de acuerdo con los planos acompañados.

Teniendo en cuenta que según manifiesta la Dirección Técnica, correspondiente no hay inconveniente en acceder a lo solicitado; y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Rómulo Ayerza, la autorización que solicita para construir las obras de referencia de acuerdo con los planos acompañados que se aprueban, y bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión tendrá carácter precario, pudiendo el Gobierno dejarla sin efecto cuando lo crea conveniente, sin derecho de parte del concesionario a indemnización alguna.

b) Las obras de construcción e instalación incluso la transmisión eléctrica, se llevarán a cabo bajo la vigilancia de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la que podrá introducir en el curso de su ejecución las modificaciones que estime necesarias, a cuyo efecto el concesionario deberá

dar aviso con anticipación de la fecha en que dé comienzo y fin a los trabajos.

c) Los gastos de inspección, que se estiman en la suma de $ 200 mensuales, serán sufragados por el concesionario, quién deberá depositar dicha suma por trimestres adelantados en la Tesorería de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

d) El concesionario deberá dejar libre de toda ocupación una extensión de 35 m., a partir de la arista exterior del muelle, que corresponda a la zona de ribera.

e) Cuando la Aduana de la Capital, practique operaciones de carga o descarga de mercaderías inflamables en las proximidades del guinche, podrá ordenar la suspensión del funcionamiento del mismo por el tiempo que dure la operación.

f) El guinche será manejado por personal competente, y el concesionario se hará responsable de los daños y perjuicios que su funcionamiento ocasione a terceros.

g) El concesionario abonará la patente e impuestos que le corresponda, y se someterá a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas, así como también abonará los derechos que pudieran corresponderle a la Sociedad Canal y Puerto del Oeste, siempre que dicha concesión no se declare caduca por el P. E.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Obras Hidráulicas. —Aprobación de rendición de cuentas por la Comisión del Río de la Plata Superior.

Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

Exp. 84. C. 913.—Vista la rendición de cuentas presentada por el Sr. Leandro F. Delgado, por gastos menores efectuados por la Comisión de Estudios y Obras del Río de la Plata Superior, hasta el 18 de Diciembre ppdo., y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas de la referencia por el importe total de cuatro mil setecientos catorce pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

El día 24 de Enero de 1913

Arenales Nº 3743 — 8.66 x 31.35, pesos 45.000. Edif.

Arguibel Nº 1058 — 8.66 x 20.14, y 23.71, pesos 10.450. Edif.

Asunción Nº 4738 — 25.98 x 38.80, pesos 14.246,68. Edif.

Avalos, entre Llerena y la siguiente al N. O.— lote 4, manz. I— 8,66 x 33.63 y 34.82, pesos 3.162.

Bacacay, entre Calderón y Miltón— lote 13, manz. 15— — mts. cs. 525.58, pesos 6.504,93.

Bahía Blanca, entre Nueva York y Av. Nacional — lotes 33 y 34, manz. 145— 17.32 x 31.20, pesos 16.573,80.

Cálcenas, entre San Eduardo y Méndez de Andes — parte del lote 4, manz. B— 10.00 x 19.18, pesos 5.120.

Cavia, entre Cerviño y Cabello — lote 2, mts. cs. 417.28 — Cerviño, esq. Cavia — lote 3, mide en los costados 9.65 — 12.30 — 23.45 51.20 y 43.70 — y Ugarteche, entre Cerviño y Cabello, lote 1, mts. cs. 1.100, todo en pesos 80.000.

Cementerio del Norte — Sepultura 3ª y 28 centímetros de la 33 — Secc. IX, mts. cs. 3.09, pesos 5.100. Edif.

Congreso Nº 3896, esq. Estomba números 2891-95 y 99 — mide en los costados 15,74, 25.98, 13.61 y 25.10, pesos 35.000. Edif.

Constitución Nº 4175 — 8.66 x 35.47, pesos 16.000. Edif.

Corro, entre Bacacay y vías del F. C. O.— lote 6, manz. 1— mts. cs. 470.12, pesos 13.000.

Charcas Nos. 2323 al 27 — 11.77 x 25.98, pesos 70.000. Edif.

Frías Nº 156 — 8.00 x 38.00, pesos 17.750. Edif.

Hubac entre Fonrouge y Larraya— lote 8, frac. G— 8.66 x 32.53, pesos 630.

Junín Nº 1121 — 7.79 x 18.87, pesos 38.000. Edif.

Lamas, entre Av. San Martín y Luro — lote 27, manz. C— mts. cs. 333.06, pesos 4.662,52.

Matheu Nº 383 — 14.72 x 11.43, pesos 10.000. Edif., (mitad indivisa).

Miralla, entre Hubac y Echeandía — lote 4, manz. I— 8.66 x 43.00 — Pola, entre Hubac y Echeandía — lote 15, manz. I— 8.66 x 43.00 — lote 16, manz. I— 8.66 x 43.00 — y Miralla, entre Hubac y Echeandía — lote 3, frac. I— 8.66 x 43.00, todo en pesos 1.360, (mitad indivisa).

Miralla, entre Campana y Hubac— lote 12, frac. B— 8.66 x 43.00, pesos 930.

Miralla, entre Hubac y Av. Campana —lote 11, frac. B— 8.66 x 43.00, pesos 930.

Moreno Nº 2352 — 9.05 x 43.30, pesos 120.000. Edif.

Nazarre, entre Concordia y Orán — lote 17, manz. C— mts. cs. 410.57, pesos 3.360.

Neuquen, entre Condarco y Terrada — lote 22 — 9.53 x 43.23, pesos 7.956.

Nicaragua Nº 1500 esq. Arguibel — 11.00 x 19.39, pesos 30.000. Edif.

Nueva York esq. Bahía Blanca — lotes 30 al 32, manz. 145 — 31.20 x 21.55, pesos 22.445,65.

Núñez, entre Zado y Medeiros — lote 26, manz. B— 8.66 x 17.25, pesos 2.326. Edif.

Once de Septiembre Nos. 1101-07, esq. Federico Lacroze — mide en los costados 13.37, 12.73, 18.01 y 16.40, pesos 84.500. Edif.

Pavón Nos. 3193 y 93, esquina Veinticuatro de Noviembre Nº 1496 — 11.89 x 12,80, pesos 14.600. Edif.

Pillado, entre Junta y Recuero — lote 17, manz. H— mts. cs. 260.29, pesos 3.880.

Quintín Bocayuva Nº 1016 — 7.79 x 17.02, pesos 13.250. Edif.

Rincón Nº 1062 — 6.81 x 17.50, pesos 30.000. Edif.

Rivadavia, entre Santiago Carreras y Av. Olivera — lote 2, manz. A — 8.66 x 62.50, pesos 15.000. (mitad indivisa).

Rocha, esq. Hernandarias — 25.99 x 17.32, pesos 9.000.

San Nicolás, esq. Médanos — lote 15, manz. 39 — 8.43 x 40.41, pesos 2.100.

Sud América, entre San Matías y San Julián — lote 8, frac. 67 — 8.66 x 30.64, pesos 2.000.

Tapalqué, entre Pieres y Oliden— lote 17, frac. F — 8.66 x 31.04, pesos 2.250.

Terrero, entre Av. San Martín y Luro — lote 32, manz. B — mts. cs. 395.93, pesos 5.805,58.

Ventura de la Vega Nº 384 al 88 — 17.32 x 21.65, pesos 9.000. Edif.

Zamudio, entre José Cubas y Habana — lote 5, manz. 359 — 8.66 x 30.34, pesos 300.

Total de fincas, 48 en pesos 772.193,16.

Gobernaciones

Chubut

Trelew — manz. 11, solar F 10 x 50, pesos 150. (venta de 1908).

Sección D.I. — Colonia Familias Sud Africa — lote 60, Rural H.2.500, A.4, C.98, pesos 5.000.

Gaiman — manz. 4, solar C — mts. cs. 1.273, pesos 2.200. Edif.

Puerto Madryn — manz. 37, solar 2 — 20 x 31, pesos 113. (venta de 1908).

Puerto Madryn — manz. 38, solar 6 — 20 x 50, pesos 120. (venta de 1908).

Puerto Madryn — manz. 36, solar 3 — 20 x 50, pesos 100. (venta de 1908).

Resumen general

Capital, fincas 48 en pesos 772.193,16.

Gobernaciones, fincas 6 en pesos 7.683,00.

Total de fincas, 54 en pesos 779.876,16.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 25 DE ENERO DE 1913

Boletín Judicial.............	$ 66 70
Boletín Oficial..............	« 343 30
	$ 410 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro

---

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes

---

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, a veinticuatro días de Enero de mil novecientos trece, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Vicepresidente en ejercicio Don Alberto Bosch, Director de turno Doctor Leonardo Pereyra Iraola, Gerente, Secretario, Contador y Tesorero que firman se procedió a destruir por el fuego la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TRECE PESOS, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.—Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY	BILLETES	IMPORTE
3 Noviembre de 1887..........................	43	$ 601 —
6 Septiembre » 1890..........................	7	» 825 —
16 Octubre » 1891..........................	10	» 1.512 —
8 Enero » 1894	179	» 3.164 —
8 Enero » 1894 B. W. & Cía..............	267	» 1.156 —
20 Septiembre » 1897..........................	102	» 4.342 —
20 Septiembre » 1897 B. W. & Cía..............	298	» 298 —
20 Septiembre » 1897 C. S. A. B. Banco.........	697	» 697 —
20 Septiembre » 1897 Contr. Miliani.............	457.297	» 4.509.518 —
	458.900	$ 4.522 113 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Alberto Bosch, presidente.—L. Pereyra Iraola, director de turno.—Alberto Meyer Arana, secretario.—Alberto Aubone, gerente.—P. Heurtley, contador.—P. Rodríguez, tesorero.

1ª PARTE

Boletín Militar

Nº 3464

Buenos Aires, Enero 23 de 1913.

AUTORIZANDO A LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCIONES MILITARES PARA TERMINAR LAS OBRAS DE UN CUARTEL EN CORRIENTES.—APROBANDO LA LICITACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL CUARTEL DE ARTILLERÍA EN DIAMANTE.—LICENCIAS.—VISTA DE CAUSA.—SENTENCIAS.

Autorizando a la Superintendencia de Construcciones Militares para terminar las obras de un Cuartel en Corrientes:

Capital Federal, Diciembre 26 de 1912. —Visto el Acuerdo de Ministros de fecha 19 de Julio de 1911, autorizando a la Superintendencia de Construcciones Militares para la ejecución por administración de tres cuadras para el alojamiento de la tropa del Regimiento 9 de Infantería en Corrientes y la nota que antecede de dicha Repartición, y

Considerando:

1º Que habiéndose terminado con resultado satisfactorio las obras indicadas más arriba y careciendo dicha unidad de los locales necesarios para alojamiento de Oficiales, Oficinas, Enfermería, Comedor de Tropa, depósitos, caballerizas y demás dependencias de imprescindible necesidad, es urgente proceder a la terminación de las obras que faltan.

2º Que habiendo llegado al país la armazón metálica correspondiente a las obras necesarias para la terminación de dicho cuartel y no siendo aceptable ninguna de las propuestas presentadas en la licitación pública y pedidos de precios que privadamente se hicieron a los constructores de la ciudad de Corrientes, con relación a lo que han costado las obras ejecutadas por administración, ha llegado el caso de autorizar su ejecución por administración o como mejor convenga; y en virtud de las facultades que la Ley 6492 otorga al Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Superintendencia de Construcciones Militares para ejecutar por administración o como mejor convenga las obras necesarias para la terminación del Cuartel de Infantería en Corrientes, de acuerdo con los planos definitivos, pliego de condiciones, presupuestos y cómputos métricos que han servido de base para su licitación, pudiendo invertir hasta la suma de ($ 300.000 m/n) trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la obra autorizada en el artículo 1º se cargarán a la Ley 6492, debiendo la suma autorizada entregarse a la Superintendencia de Construcciones Militares a medida que lo requiera la ejecución de las obras, e imputarse a los fondos destinados al cumplimiento de dicha Ley.

Art 3º Comuníquese, publíquese, etc. —SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.— ERNESTO BOSCH.—INDALECIO GÓMEZ.—J. P. SÁENZ VALIENTE.—JUAN M. GARRO.

Aprobando la licitación para la terminación de las obras del Cuartel de Artillería en Diamante:

Capital Federal, Enero 7 de 1913.—Visto el Decreto de 19 de Septiembre de 1912 autorizando a la Superintendencia de Construcciones Militares para llamar a licitación privada para las obras que aún faltan con destino al Cuartel de Artillería en construcción en Diamante, y

Considerando:

1º Que a la licitación han concurrido los Sres. César Mennegazzo, Philipp, Holzman y Cía., Bétard y Bouisson, Pedro Fabro y Natali y Liguori, quiénes proponen ejecutar las obras licitadas por $ 386.943,80 m/n, $ m/n 460.491,40, $ 446.314,30 m/n, pesos 312 484,86 m/n, $ 341.643,88 m/n, respectivamente, corregidos los errores en más o en menos en que han incurrido los proponentes.

2º Que resultando ser más conveniente la propuesta presentada por el Sr. Pedro Fabro y siéndole favorable las averiguaciones practicadas respecto a su solvencia, corresponde adjudicarle la licitación.

3º Que habiendo sido licitadas pública-

mente estas obras y estando llegando al país el material metálico para las obras licitadas, corresponde aprobar el contrato celebrado por el Sr. Superintendente de Construcciones Militares con el Sr. Pedro Fabro para la ejecución de las obras licitadas; y atento lo informado por la Superintendencia de Construcciones Militares y de conformidad con las facultades que la Ley 6492 otorga al Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada del 15 de Noviembre de 1912 para la ejecución de las obras que faltan en el Cuartel de Artillería en Diamante y acéptase la propuesta del Señor Pedro Fabro por la suma de ($ m/n 312484,86) trecientos doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, ochenta y seis centavos moneda nacional para la ejecución de las mismas y devuélvanse a los de más proponentes los depósitos de garantía que hicieron pera la licitación.

Art. 2º Apruébase el contrato celebrado entre el Sr. Superintendente de Construcciones Militares, General de Brigada D. Angel P. Allaria y el Sr. D. Pedro Fabro para la ejecución de las obras que faltan para la terminación del Cuartel de Artillería en Diamante, de acuerdo con los planos definitivos, precios unitarios, planillas de cómputos métricos, pliego de condiciones que han servido de base para la licitacion y cuyo monto asciende a la suma de ($ m/n 312.484,86) trescientos doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, ochenta y seis centavos moneda nacional.

Art. 3º La suma de ($ m/n 312.484,86) trescientos doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, ochenta y seis centavos moneda nacional que importan las obras a que se refiere el presente Decreto, se cargará a la Ley 6492, debiendo los certificados mensuales de obras ejecutadas, abonarse de los fondos que recibe la Superintendencia de Construcciones Militares para cumplimiento de la Ley 6492 que autoriza estas obras.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—SAENZ PEÑA. — G. VÉLEZ.

Licencias:

Capital Federal, Enero 23 de 1913.— Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia para pasar al Sur de la Provincia de Buenos Aires, al Teniente Coronel S.R.D. Agustín Urtubey, Juez de Instrucción adscripto a la 1ª División del Gabinete Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—VÉLEZ.

———

Capital Federal, Enero 23 de 1913.— Vista la solicitud de licencia que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Conceder licencia por veinticinco días para trasladarse a las Provincias de Córdoba y Mendoza, al Practicante Mayor del Hospital Militar Central D. Cayetano C. A. Baguatti.

2º Comuníquese en el Boletín Militar y archívese.—VÉLEZ.

———

Justicia Militar.

Vista de causa:

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 28 del corriente a las 2 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Carlos Portillo, perteneciente al R. 9, acusado de delito contra lo propiedad y falsedades.

———

Sentencias:

En la Capital Federal, a los cuatro días del mes de Enero y año mil novecientos trece, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Filiberto Estévez, soldado de la Compañía Obrera Topográfica; argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de hurto y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento Nº 4 de Infantería de Línea, y

Resultando:

Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Filiberto Estévez, de haber estando de Cabo de órdenes de la mayoría de su unidad, en el cuartel del Regimiento Nº 3 de Infantería de Línea, en esta Ciudad, el día 22 de Julio del año próximo pasado, apropiádose una carta certificada dirigida al soldado Silvestre León, por no haber constancia en autos, y

Considerando:

Que no habiéndose producido prueba del hecho imputado al soldado conscripto Filiberto Estévez, corresponde declarar su absolución, de acuerdo con lo determinado por el Art. 393 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con la petición Fiscal,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Absolviendo de culpa y cargo al soldado conscripto de la Compañía Obrera Topográfica, Filiberto Estévez, del delito de hurto de una carta de que está acusado, de acuerdo con lo dispuesto por el citado Art. 393 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente.—Eulogio Ramallo.—Francisco M. Lemos.—Eduardo Vega.—Luis B. Roverano.—Guillermo Pechmann, Tenientes Coroneles, Vocales.—Tomás Salinas, Mayor Vocal.—Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario—Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario.

Capital Federal, Enero 16 de 1913.— Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, en la causa seguida al conscripto Filiberto Estévez, perteneciente a la Compañía Obrera Topográfica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Capital Federal, Enero 16 de 1913.— De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, el conscripto Filiberto Estévez, queda en libertad, debiendo volver al servicio en el cuerpo a que pertenece.

La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hubieren sido retenidos.—VÉLEZ.

———

En la Capital Federal, a los treinta días del mes de Diciembre y año de mil novecientos doce, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Juan R. Janis, Sargento 1º, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de abuso de autoridad y a José M. Sabadín, Sargento, argentino soltero, de veintinueve años de edad, acusado de hurto, ambos del Regimiento 8 de Caballería de Línea «General Necochea» y actualmente, en prisión preventiva atenuada y rigurosa, respectivamente, en el Cuartel del Regimiento Nº 4 de Infantería de Línea; y

Resultando:

1º Que no está probado el hecho de que está acusado el Sargento 1º Juan R. Janis, de haber aplicado varios golpes con su espada, al soldado de su mismo Regimiento Eduardo Salinas, por que no ensillaba rápidamente su caballo para salir a instrucción, un día del mes de Febrero del corriente año, en el local de la Exposición de agricultura, que ocupaba su Regimiento en esta Ciudad.

2º..

3º..

4º..

5º..

6º..

7º..

8º..

9º..

Considerando:

1º Que no habiéndose producido prueba del hecho imputado al Sargento 1º Juan R. Janis, corresponde la absolución de culpa y cargo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 393 del Código de Justicia Militar.

2º..

3º..

4º..

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

1º Absolviendo de culpa y cargo, de conformidad con la petición Fiscal, al Sargento 1º Juan R. Janis, del Regimiento 8 de Caballería de Línea, por el delito de abuso de autoridad que se le imputa, por no haberse producido prueba del hecho y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 393 del Código de Justicia Militar.

2º..

....

Apareciendo de autos que el Subteniente de Administración del Regimiento 8 de Caballería, D. Enrique Martínez, ha omitido mandar practicar un inventario de las existencias del depósito del cuerpo, como lo dispone el Art 55 de la Reglamentación de la Ley Nº 3305 al entrar en funciones el Guardaalmacén Luis Alvarez; elevénse los antecedentes al Ministerio de Guerra a los efectos determinados por la última parte del Art. 386 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente.—Eulogio Ramallo.—Francisco M. Lemos.—Eduardo Vega.—Luis B. Roverano.—Guillermo Pechmann, Tenientes Coroneles, Vocales.—Tomás Salinas, Mayor, Vocal.—Ante mí: César E. Reyes, Secretario.—Es copia fiel del original: César E. Reyes, Secretario

———

Capital Federal, Enero 16 de 1913.— Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al Sargento 1º Juan R. Janis, perteneciente al Regimiento Nº 8 de Caballería Cazadores General Necochea,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. único. Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. SAENZ PEÑA. G. VÉLEZ.

———

Capital Federal, Enero 16 de 1913.— De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, el Sargento 1º Juan R. Janis queda en libertad.

La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos. VÉLEZ.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra

Lorenzo Bravo

Coronel

Jefe del Gabinete Militar

1ª Parte
Boletín Militar

Nº 3465

Buenos Aires, Enero 24 de 1913.

MANDANDO ABONAR UNA SUMA POR INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN.—APROBANDO UNA RESOLUCIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD SOBRE LA COMPRA DE MEDICAMENTOS.—RETIROS.—LICENCIA Y PRÓRROGA DE LICENCIA.—APROBANDO EL ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ARMAMENTO, MUNICIÓN, ETC, ENTREGADO POR LA D. G. DE ARSENALES DE GUERRA.—SOBRESEIMIENTOS.—ELEVACIÓN DE CAUSAS A PLENARIO.—IMPOSICIÓN DE PENAS.—SENTENCIA.

Mandando abonar una suma por instalaciones de calefacción:

Capital Federal, Enero 10 de 1913.— Visto el Decreto de fecha Mayo 7 del año ppdo, por el cual se autoriza al señor Intendente General de Guerra para contratar con la casa Heinlein y Cía. la instalación de calefacción en la Repartición a su cargo; y atento lo manifestado por el señor Superintendente de Construcciones Militares,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La Superintendencia de Construcciones Militares abonará a la casa Heinlein y Cía., la suma de cinco mil seiscientos ochenta y un pesos moneda nacional ($ m/n 5681.00) importe de la instalación de calefacción efectuada en la Intendencia General de Guerra.

Art. 2º La suma que se manda pagar por el Art. anterior se imputará a los fondos que tiene recibido la Superintendencia de Construcciones Militares en virtud de lo que dispone el Acuerdo General de Ministros de fecha Agosto 19 del año ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares para su cumplimiento. —SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Aprobando una resolución de la Inspección General de Sanidad sobre la compra de medicamentos:

Buenos Aires, Enero 21 de 1913.—Vista la precedente comunicación de la Inspección General de Sanidad del Ejército (I 828),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución adoptada por la Inspección General de Sanidad del Ejército, de encomendar al Miembro Vocal de la «Comisión de Sanidad» Farmacéutico de 1ª clase Teniente 1º de Sanidad D. Carlos Delta Mazzuchi, la compra de medicamentos, útiles de curación y de farmacia, con fondos que le acuerda la Ley de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Retiros:

Capital Federal, Enero 21 de 1913.— Visto el presente expediente, lo informado por la Junta de Reconocimiento Médico, atento el Decreto de fecha 4 de Enero de 1910, por el cual se concede asimilación militar en el grado de Teniente Coronel al causante, al solo efecto del Retiro; y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, al Teniente Coronel asimilado D. Julio Lederer, del Estado Mayor del Ejército, de acuerdo con los Arts. 11, Capítulo III y 13 Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (87 %) ochenta y siete por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintiocho años diez meses, de conformidad al Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA. — G. VÉLEZ.

———

Capital Federal, Enero 21 de 1913.— Visto el presente expediente, los informes producidos; y atento lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, al Capitán de Sanidad Don Carlos F. Cárrega, de la Inspección General de Sanidad, de acuerdo con el Artículo 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su grado, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de lo determinado en el Ar. 17, Capítulo V, Título III de la citada Ley.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Capital Federal, Enero 21 de 1913.— Visto el presente expediente, los informes producidos; y atento lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, al Sargento del Regimiento número 3 de Caballería de Línea, Pablo Amayo, de acuerdo con los arts. 11, Capítulo III y 16 Capítulo V, Título III de la Ley Oganica Militar Nº 4707, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, ocho meses y veintiún días, de conformidad con el Superior Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.— SAENZ PEÑA.— G. VÉLEZ.

———

Licencia y prórroga de licencia:

Capital Federal, Enero 21 de 1913.— Vista la Solicitud que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese tres meses de licencia, para presidir en la República Oriental del Uruguay, al Sr. Coronel Retirado «Guerrero del Paraguay» D. Patricio Azcurra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Enero 22 de 1913.—Vista la solicitud que antecede,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Concédese un mes de prórroga, a la licencia que disfruta para permanecer en la Ciudad de Salta, el Teniente Coronel D. Augusto Spika, Secretario de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del Causante.—VÉLEZ.

———

Aprobando el estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la D. G. de Arsenales de Guerra.

Capital Federal, Enero 21 de 1913.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2o del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895,
El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, y demás materiales, entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Diciembre del año ppdo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Justicia Militar.
Sobreseimiento:

Por Resolución de fecha 17 de Enero del corriente año, se sobresee provisionalmente y en lo que respecta al Cabo Francisco Rodríguez y Guardaalmacen Máximo Santos, en el sumario instruído con motivo del robo de existencia de la extinguida 4a Sección (Tren), de acuerdo con lo establecido por el Art. 335 Inciso 2o del Còdigo de Justicia Militar. La Intendencia de Guerra devolverá a los procesados los sueldos que les hayan sido retenidos.

———

Por Resolución de fecha 17 de Enero del corriente año, se sobresee definitivamente en cuanto respecta al Sargento José M. Lucero, en el sumario instruído con motivo de la pérdida de la pistola Mannlicher No 0467, perteneciente a la extinguida 4a sección (Tren), de acuerdo con lo establecido por el Art. 334 Inciso 3o del Código de Justicia Militar, declarándose que la formación del sumario no perjudica su buen nombre y honor. La Intendencia de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos

———

Por Resolución de fecha 17 de Enero del corriente año, se sobresee provisionalmente en lo que respecta a la pérdida de la pistola Mannlicher No 0467, en el sumario instruído con motivo del robo de existencias pertenecientes a la extinguida Sección 4a (Tren), de acuerdo con lo establecido por el Art. 335 Inciso 2o del Código de Justicia Militar.

———

Por Resolución de fecha 21 de Enero del corriente año, se sobresée definitivamente en el sumario instruído con motivo de la muerte del Cabo Vitalino Abregú, perteneciente al R. 8, de acuerdo con lo establecido por el Art. 334 Inciso 2o del Código de Justicia Militar.

Elevación de causas a plenario:

Por Resolución de fecha 14 de Enero de 1913 se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en la Ciudad de Córdoba, la causa instruída al Sargento 1o José Guzmán, perteneciente al R. 17, acusado de delito contra la propiedad, debiendo el Comando de la 5a. Región disponer la remisión del procesado a uno de los cuarteles de la Ciudad de Córdoba a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa.

———

Por Resolución de fecha 17 de Enero de 1913, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en esta Capital, la causa instruída al Cabo 1o Ramón Ledesma, perteneciente a la Compañía de Administración, acusado de delito que afecta la disciplina. El procesado queda a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa en el R. 4.

———

Por Resolución de fecha 17 de Enero de 1913, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en la Ciudad de Córdoba, la causa instruída al conscripto José María Fernández, perteneciente al R. 16, acusado de delito que afecta la disciplina, debiendo el Comando de la 4a. Región disponer la remisión del procesado a uno de los cuarteles de la Ciudad de Córdoba a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa.

———

Por resolución de fecha 17 de Enero de 1913, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en la ciudad de Córdoba, la causa instruída al Cabo Pedro Quintana, perteneciente al R. 15, acusado de delito que afecta la disciplina, debiendo el Comando de la 4a. Región disponer la remisión del procesado a uno de los cuarteles de la ciudad de Córdoba a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa.

———

Imposición de penas:

Por Resolución de fecha 17 de Enero del corriente año, se impone al Cabo Francisco Rodríguez y Guardaalmacén Máximo Santos, pertenecientes al A. 4, por haber cometido la falta prevista en el Inciso 22 del Art. 12 del Reglamento de Disciplina y sus penas, la pena de quince días de arresto, dándose por compurgada al principio dicha pena con la prisión preventiva sufrida.

———

Por resolución de fecha 22 de Enero del corriente año, se impone a los conscriptos Simón Villegas y Alejandro Quiroga, pertenecientes al C. 4, por haber cometido la falta prevista en el Inciso 49, Artículo 12 del Reglamento de Disciplina y sus penas, la pena de un mes de arresto al 1o que se le dá por compurgada con la prisión preventiva sufrida y cinco días de arresto al 2o, de acuerdo con el Artículo 13 del mismo Reglamento. La Intendencia de Guerra devolverá a los procesados los sueldos que les hayan sido retenidos.

———

Sentencia:

En la Capital Federal, a los veinticuatro días del mes de Diciembre y año de mil novecientos doce, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Nicolás D. Suárez soldado del Regimiento No 5 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento No 4 de Infantería de Línea, y

Resultando:

1o Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Nicolás D. Suárez, de haber encontrándose arrestado por cinco días en la cuadra de su Compañía, fugado del cuartel el día 22 de Septiembre del corriente año a las siete horas y quince minutos pasado meridiano y permanecido ausente hasta las cuatro ante meridiano del día siguiente. Hecho ocurrido en San Nicolás de los Arroyos, según consta a fojas 1, 2v., 3v., 10, 16 al 29 del proceso, y

Considerando:

Que el hecho probado establecido por el resultado primero y único de esta sentencia, de que resulta responsable el soldado Nicolás D. Suárez, constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado por el Art. 632 del Código de Justicia Militar, con prisión menor genéricamente establecida, lo que permite al Tribunal aplicarla en sus diversas modalidades, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 582 del mismo Código.

Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con la petición fiscal,
El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al soldado Nicolás D. Suárez, del Regimiento No 5 de Infantería de Línea, por el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de cuatro meses de prisión menor y reintegro del tiempo de servicio pue le falte, todo de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 530 y 531 del citado Código y con abono del tiempo de prisión preventiva, como lo disponen los Artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente.—Eulogio Ramallo.—Luis B. Roverano.—Francisco M. Lemos.—Guillermo Pechmann.—Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales.—Tomás Salinas, Mayor, Vocal.—Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario.—Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario.

Capital Federal, Enero 11 de 1913.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente para Tropa, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Nicolás D. Suárez, perteneciente al Regimiento No 5 de Infantería de Línea,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—SAENZ PEÑA.—G VÉLEZ.

———

Capital Federal, Enero 11 de 1913.—De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en esta Capital y liquidación hecha por el mismo Tribunal, el soldado Nicolás D. Suárez, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 15 de Febrero de 1913, debiendo volver al servicio en el R. 5 hasta el 11 de Octubre del mismo año, fecha en que será dado de baja por terminar su obligación.

La Intendencia General de Guerra devolverá á Tesorería General de la Nación los sueldos que le hayan sido retenidos al procesado.—VÉLEZ.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Lorenzo Bravo
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1905).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

———

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3,50 por tomo. Han aparecido los once tomos mensuales de Febrero a Diciembre del año 1910 y nueve, de Febrero a Octubre del año 1911. Las subscripciones, se reciben en la Inspección General de Justicia, Viamonte 666.

Sociedad Anónima Argentina "EL PROGRESO"

B. Mitre esq. Esmeralda Buenos Aires.

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 12 de Marzo de 1897

Capital autorizado o/s $ .....1000000 —
» realizado » » ..... 200000 —
en 200 acciones de $ o/s 1000—cada una

Emisión de 1307 obligaciones ordinarias integradas a $ o/s 100—con interés de 5 %

16o. EJERCICIO

Balance trimestral al 30 Noviembre 1912

DEBE	$ ORO	$ PAPEL
Mercaderías generales	312626 88	
Caja		11444 96
Instalación	54070 69	
Varios deudores.	2299 50	77236 88
Gastos generales	160237 97	
Amortización obligaciones	47854 99	
Conversión		175130 36
Capital		73509 07
	577086 03	337321 27

HABER	$ ORO	$ PAPEL
Varios acreedores	112071 54	337321 27
Reservas varias	43219 85	
Obligaciones integradas	120657 —	
Conversión	77057 30	
Capital	224080 34	
	577086 03	337321 27

S. Pozzo, director.—P. Claverie, contador.—B. R. Obligado, síndico.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art 04 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

No. 620-27-enero.

———

La Eléctrica del Norte

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Enero, en el local social, calle Lavalle No 472, primer piso, a las 4,30 p. m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1o Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre 1912.
2o Distribución de utilidades.
3o Aumento de capital de la sociedad.
4o Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, y
5o Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los Sres. Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas, en la caja social, calle Lavalle No 472, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.—El Presidente.

8 Enero—No 491-v-27 enero.

Sociedad General Pobladora

Bmé. Mitre 519
Buenos Aires

El Directorio en uso de la facultad que le confiere el Art. 20 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Bartolomé Mitre 519, el Martes 28 de Enero, a las 5 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

Deliberar sobre la marcha futura de la Sociedad.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, contra un recibo que expedirá ésta, hasta un día antes del fijado para la reunión de la asamblea extraordinaria. — Buenos Aires, Enero 13 de 1913. — E. Lobato, Gerente.

15 Enero—No 548-v-28 enero.

LA CASA POPULAR PROPIA, Sociedad Mutua Cooperativa (Limitada)

CALLAO 357 — BUENOS AIRES

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el día 23 de Abril de 1906

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1912

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de instalación	10 —	Capital	350000 —
Casa, tanque y motor Nº 1	8971 70	Fondo de reserva	13125 28
Impuestos municipales	342 —	Utilidad para 1912	2527 60
Acciones Cooperativa Telef.	200 —	Directorio c/depósito	15600 —
Descuentos por integración	160 —	Redescuentos	178407 23
Banco de la Nación	60 33	Presidencia	179 36
Títulos de acciones c/caución	33000 —	Abogado	222 22
Gastos de propaganda	300 —	Arquitecto	1665 32
Tanque y motor Nº 2	10447 48	Directorio	2511 41
Depósitos judiciales	663 48	Dividendo	207483 —
Intereses y descuentos	5618 05	Fondo de garantía	37800 —
Acciones recibidas en pago	48422 —	Socios activos c/depósito	17200 —
Útiles, libros e impresos	59 —	Obligaciones de capital	62800 —
Acciones	260 —	Alquileres	1987 20
Seguro contra incendio	56 25	Derechos de transmisión	956 —
Caja	8542 83	Adquirentes de terrenos c/dep.	200 —
Gastos generales	25636 70	Obligaciones a pagar	8000 —
Servicio de agua	4431 75	Alquileres a cobrar	3307 50
Acciones	3400	Bienes raíces	54073 86
Gastos judiciales	200 —	Intereses por obligaciones	6698 79
Obligaciones	7200 —	» a acciones fundadoras	1420 45
Adquirentes de terrenos	76640 94	Derechos de ingreso	450 —
Cuentas corrientes	80095 62	Intereses sobre propiedades	46082 01
Socios activos	678654 22	Multas	110 58
Banco Británico	11550 04		
Muebles y útiles	500 —		
Tenedores de obligaciones c/capital	50 —		
Obligaciones a cobrar	4633 37		
Impuesto territorial	2802 05		
	1012907 81		1012907 81

	$ m/n
Capital autorizado	50000000 —
Capital suscrito en acciones compuesto de siete series de acciones de $ 50000 00/100 c/serie	350000 —
Menos 34 acciones caducadas ... $ 3400 — Cuotas a cobrar.. » 260 —	3660 —
Capital cobrado	346340 —
Importe emitido en obligaciones al portador compuesto de 1500 de $ 100 00/100 c/u con un interés del 7 % anual	150000 —
Obligaciones suscritas	142800 —
Retiradas en pago de casas 872 ... $ 87200 — Cuotas a cobrar.. » 50 —	87250 —
Importe cobrado	55550 —
Siendo el capital realizado:	
En acciones	346340 —
En obligaciones	55550 —
Más el dividendo acumulado a las acciones	207483 —
	609373 —

Juan Artuso, presidente.—E. Bozzi, director general.—S. B. Boffi, secretario.—Fernando Ascolece, tesorero.—José Garrote, contador.—S. B. Zaccheo, síndico.

Nota. Con motivo de las operaciones de Balance General sufrirá el presente alguna modificación debido a la depuración de cuentas que necesariamente debe hacerse para establecer las utilidades.

Buenos Aires, 23 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 678-v-29 enero.

Sociedad Anónima

«NUEVA ESPAÑA» Colonias Caseras

Bernardo de Irigoyen 171

Concedida la Personería Jurídica por decreto del Gobierno Nacional de fecha 24 de Febrero de 1911

Balance correspondiente al trimestre finalizado el 31 de Diciembre de 1912

ACTIVO		$ m/n
Acc. emitidas	2000000 —	
Acc. a emitir	8000000 —	
Accionistas:		
Importe de la suscripción	1704000 —	
A deducir: cuotas cobradas	1599020 —	104980 —
Campo en Colonia Roca		88151 49
Terrenos en Neuquén		1726621 82
Edificaciones		23975 —
Mobiliario y útiles		4799 01
Bancos y caja		40851 27
Depósitos garantía		14000 —
Gastos de constitución e instalación		41424 82
Gastos generales		15480 14
Delegación Neuquén		69239 40
		2129532 95

PASIVO		$ m/n
Cap. autorizado	10000000 —	
Capital suscrito:		
Cuotas cobradas	1599020 —	
Cuotas a cobrar	104980 —	1704000 —
Documentos a pagar		407643 62
Depositantes		14000 —
Cuotas de acc. anuladas		10 —
Intereses		86 30
Intereses a realizar		3793 03
		2129532 95

Antonio U. Iphar, vicepresidente.—J. Minte, administrador general.—Nicolas Gomez Ortiz, secretario. —J. Martínez, síndico.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 670-v-29 enero.

Sociedad Anónima

La Marianita

SARMIENTO 339

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 4 de Febrero 1911.

Capital autorizado...... $ 800000 — o/s
Capital realizado....... » 800000 — »

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1912

ACTIVO	o/s	c/l
Caja		2064 45
Campo e instalaciones	303782 25	35754 37
Utiles y mercaderías	16366 42	31414 69
Haciendas	455410 16	
Agricultura	14880 97	
Gastos de Constitución	5783 65	
Gastos gles.		35541 49
Varios deudores	28830 61	232009 45
Conversión		12486 67
	825554 06	350171 12

PASIVO	o/s	c/l
Capital	800000 C0	
Reserva legal	1068 08	
Reserva especial	18611 84	
Haciendas		343134 44
Agrciultura		6081 71
Acreed. varios	380 —	939 25
Intereses		15 72
Conversión	5494 14	
	825554 06	350171 12

Buenos Aires, Enero 15 de 1913.

E. Bernard, director.—H. Boltshauser, síndico.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

Nº. 669-v-29 enero.

Compañía General de Teléfonos

Convocatoria de Asamblea

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Febrero de 1913, a las 5 p. m., en el domicilio de la Sociedad, Victoria 977, primer piso, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas, y reparto utilidades del tercer ejercicio.

2º Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio de 1913.

—Antonio Mazzetti, Secretario Tesorero.

24 Enero. — Nº 640-v-15 febrero.

AYUDA MUTUA

Sociedad Anónima

DOMICILIO: BARTOLOMÉ MITRE Nº 974

Autorizada con fecha 3 de Julio de 1903, 31 de Marzo de 1905, 27 de Febrero de 1909 y 5 de Septiembre de 1911.

Balance trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1912

Hecho a los efectos de los artículos 362 y 368 del Código de Comercio

DEBE	$ m/n
Acciones subscriptas tipo A.	189450 —
» » » B.	350400 —
» » » C.	240450 —
» preferidas	230400 —
» a reemitir	564300 —
Bonos de ahorro	949118 19
» » » p/ edificación	1084719 84
» » » para póliza	13639812 48
Bancos y Caja	22063 05
Préstamos en efectivo	422 82
Adelantos en cta. corriente	30786 66
Préstamos para edificación	929146 05
Préstamos hip. con mandato	74621 36
Promesas de venta	44423 78
Bonos de capital emitidos al portador	60000 —
Varias cuentas deudoras	170827 83
	18580942 C6

HABER	$ m/n
Capital autorizado	1575000 —
» realizado	798953 15
» por bonos de ahorro	1011599 90
» » » » » para edificación	1084719 84
Capital por bonos de ahorro póliza	13601454 48
Fondos de previsión	13003 98
Fondos de reserva	15575 82
Emisión de bonos de capital	90600 —
Bonos de capital serie A.	100 —
Ganancias y pérdidas saldo líquido	87267 98
Varias cuentas acreedoras	302666 91
	18580942 06

Certificamos que este balance es el resultado fiel de los saldos que arrojan las cuentas de los libros de la Sociedad Anónima «Ayuda Mutua».

P. G. Sloan, presidente.—F. Alvo, gerente secretario.—C. A. Piaggio, síndico.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 674-v-29 enero.

«La América»

Compañía Industrial y Edificadora

Sociedad Anónima

Se convoca a los tenedores de obligaciones de la Sociedad «La América», Compañía Industrial y Edificadora, a la Asamblea, que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo, a las 2 1/2 p. m., en el local calle San Martín Nº 322, a los efectos de nombrar un fideicomisario de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 8875.

Los tenedores de obligaciones deberán presentar sus obligaciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, en el escritorio de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, a los efectos de entregarles la tarjeta de entrada. — Buenos Aires, Enero 20 de 1913. — El Directorio.

22 Enero.—Nº 617-v-8 febrero.

NORWICH UNION LIFE INSURANCE SOCIETY

Sociedad Inglesa de Seguros Mutuos sobre la Vida

OFICINA PRINCIPAL: Norwich, Inglaterra

Fondos: ....$ 53.000.000 oro

Reservas calculadas por las Tablas Om al 2 1/2 %

Autorizada por S. G. N. Mayo 30 1910.

Balance trimestral de saldos al 31 de Diciembre de 1912.

DEBE	$ ORO	$ PAPEL
Saldo anterior	75400 —	105818 76
Casa Matriz		2812 56
Comisiones, impuestos, patentes, honorarios médicos y gastos generales		26422 67
Siniestros		11454 54
Transferencias		34371 89
Préstamos sobre pólizas		332 18
	75400 —	231212 60

HABER	$ m/n	$ m/n
Saldo anterior	75400 —	105818 76
Bancos		5679 38
Primas		65117 18
Otras sucursales		4361 79
Intereses y descuentos		235 49
	75400 —	231212 60

Buenos Aires, Enero 18 de 1913.

Stanley Mugford, gerente.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

Nº. 676-v-27 enero.

LA NACION

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS EN GENERAL

AVENIDA DE MAYO 1190 — BUENOS AIRES

AUTORIZADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO, FECHA JUNIO 8 DE 1909

CAPITAL AUTORIZADO .... $ 1.000.000 — en 5 series de $ 200.000.—
CAPITAL SUSCRITO .... $ 607.000—
» A SUSCRIBIR .... » 393.000—
» REALIZADO .... » 278.600—

Corresponde de la 1a. a la 4a. Serie

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1912
CORRESPONDIENTE AL 2o TRIMESTBE DEL 4o EJERCICIO

ACTIVO		$ m/n
Acciones a suscribir		393000 —
Accionistas Cuotas a cobrar		328400 —
Caja y Bancos—Existencia		90762 52
Propiedades saldo de esta cuenta		54099 15
Derechos de iniciadores saldo de esta cuenta		19871 73
Valores en custodia saldo de esta cuenta		53000 —
Obligaciones a cobrar saldo de esta cuenta	$ 33960 11	
Préstamos s/. pólizas saldo de esta cuenta	» 18989 —	52949 11
Siniestros pagados en el semestre		43790 67
Comisiones amortizables al 25 % anual		376633 65
Comisiones segundo trimestre		101374 51
Instalaciones, muebles y útiles e impresiones		23704 22
Publicaciones, patentes impuestos	$ 3740 46	
Sueldos, s/. médico, agencias, alquileres, g/. generales	» 36624 32	40364 78
Varios deudores—Saldo		195276 44
Ganancias y pérdidas—Saldo		6150 04
Varios rubros del mayor		321 79
Pólizas rescatadas y reaseguros		2589 44
		1782288 05
PASIVO		
Capital		1000000 —
Fondo de reserva Esto		7197 89
Reserva seguros vida	$ 466322 60	
Reserva seguros incendio	» 45400 91	
Reserva seguros cristales	» 3559 32	
Reserva seguros automóviles	« 618 50	515901 33
Títulos en garantía		53000 —
Seguros producidos en el semestre		200352 62
Intereses	$ 2108 21	
Producido por propiedades	» 400 —	2508 21
Varios acreedores		789 16
Varios rubros del mayor		2538 84
		1782288 05

Luis Rapelli, presidente.—Laurentino Olascoaga, director general.—Luis Morés contador.—G. Fernández Basualdo, síndico.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, jefe.

N. 659-v-28 enero.

"LA EDIFICADORA"

SOCIEDAD ANONIMA

CANGALLO 684

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional según Decretos de fechas 6 Febrero 1885, 30 Marzo 1900, 18 Junio 1910 y 20 Julio 1911.

Capital autorizado .... $ 10000000 —
« suscripto .... « 5000000 —
« realizado .... « 4922055 —

Balance de saldos al 31 Diciembre 1912

(28o Ejercicio) 3o trimestre

ACTIVO	$ m/n
Banco de la Nación Argentina	14099 19
Banco Español	265485 98
Accionistas	77945 —
Acciones Cooperativa Telefónica	500 —
Propiedades por contratos	9531157 07
Muebles y útiles	6413 10
Gastos de instalación	3208 —
Cambios y comisiones	57102 78
Depósito de acciones	8000 —
Intereses del empréstito	121875 —
Gastos del empréstito	868453 73
Gastos generales	42795 78
49o Dividendo	236595 —
Deudores varios	4500 —
Gastos de inspección	520 —
	11238650 63

PASIVO	$ m/n
Capital 16 412 acciones 1a serie 3.588 íd 2a » 10.000 íd 3a » 10.000 íd 4a » 10.000 íd 5a » 50 000 acciones de 100 $ c/u.	5000000 —
Fondo de reserva	548080 —
Obligaciones 1911 de $ o/s 100.—5 %	4750000 —
Ganancias y pérdidas	308949 88
Intereses	383132 58
Comisiones y Liq. de contratos	8567 39
Derechos de transferencia	365 50
Edificaciones	103816 16
Contratos en proyecto	21653 34
Garantía de contratos	8000 —
Dividendos atrasados	708 46
48o Dividendo	1330
Brauss, Mahn y Cía.	100000 —
Acreedores Varios	4047 32
	11238650 63

Buenos Aires 31, Diciembre 1912.

Remigio Tomé, presidente.—Pedro Vaquer, gerente.—Vo Bo C.C. Corti, síndico.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

No. 661-v-28 enero.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA

BUENOS AIRES RECONQUISTA 200

FUNDADO SEGÚN DECRETO DEL 1o DE SEPTIEMBRE DE 1886

Capital autorizado $ 100.000.000.— m/l.

REFORMAS POR DECRETO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1910

Capital subscripto $ 100.000.000.— m/l.
Capital realizado » 92.405.550.— »

BALANCE MENSUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1912

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Accionistas	7594450 —	
Caja.—Existencia en el país	45856338 97	4978114 08
» en los Bancos	4469134 04	369522 97
» en viaje o en el extranjero		9994756 04
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes	271726173 33	7192489 62
Inmuebles	7456576 79	151368 64
Muebles y útiles	1259880 54	14763 25
Metalización	34141053 59	
Diversos	5779188 60	632088 05
	378222795 86	23333102 65
PASIVO		
Capital suscripto	100000000 —	
Fondo de reserva y previsión	41377307 09	
Depósitos en cuentas corrientes	91442443 50	1996696 48
» de otros Bancos	1554579 83	68395 67
» a plazo fijo	129812990 75	5940445 62
Metalización		15022153 61
Diversos	14035474 69	305411 27
	378222795 86	23333102 65

José Solá, presidente.—Jorge A. Mitchell, gerente.—Alejandro López, contador.—Vo. Bo Pedro M. Moreno, Manuel B. Goñi, síndicos.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 654-v-28 enero.

LA PATERNAL

Sociedad Anónima

Calle San Martín 390

Autorizada por Decreto del S. G. de fecha 29 de Marzo de 1907

Capital aut. e integrado...$ 100000 m/n

Balance de saldos al Trimestral
66 31 de Diciembre de 1912

ACTIVO	$ m/n
Muebles y útiles	5193 15
Caja y Bancos	22674 07
Títulos y acciones	16565 96
Cuotas vencidas	33263 20
Socios activos	84143 50
Seguros	808 75
Bienes raíces	708171 27
Valores a cobrar	21475 84
Corresponsal de Ultramar	11096 53
Cuentas corrientes y agencias	34670 20
Préstamos con caución	4545 45
Reseguros	3993 80
Depósito Judicial	3853 60
Préstamos hipotecarios	10088 71
Cuenta de orden	94769 59
Socios suscritores	3215936 —
	4272249 62

PASIVO	$ m/n
Capital acciones	100000 —
Reservas generales	775918 95
Obligaciones a pagar	25000 —
Cauciones	1120 —
Dividendos	1741 08
Cuotas	110731 40
Varios	41802 19
Certificados emitidos	3215936 —
	4272249 62

E. Castellano, presidente. — C. Ticozzi, gerente.—César D. Antinore, contador —Alejandro Ocampo, síndico.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N.o 656-v-28 enero.

Banco Constructor Italo Argentino de Préstamos y Edificación

Sociedad Anónima de Crédito Ltda.,

Autorizado por Decretos del Superior Gobierno de la Nación, de fechas 7 de Junio de 1911 y 27 de Julio de 1912.

Primera Convocatoria

Asamblea General Ordinaria del 29 de Enero de 1913

En cumplimiento del Art. 18 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Enero de 1913, a las 4 p. m., en el local social, Perú 321, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2o Distribución de Utilidades.

3o Elección, por el término de tres años, de Presidente, Vicepresidente, un Vocal y un Suplente; elección, por el término de dos años, de un Suplente; elección, por el término de un año, de un Vocal, un Suplente, Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes, en reemplazo de los Sres. José Rezzano, Armín Gulland, Alberto L. Bénquez, Juan Traverso, Enrique Dubourg, Antonio Clavarone, Francisco Lecoq, Pablo B. Claverie, Jorge Raú y Félix Micheli, respectivamente.

4o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.—Buenos Aires, Enero 8 de 1913.—José Rezzano, Presidente.—E. F. Torres, secretario.

N. B.—Los Sres. accionistas que deseen asistir a la Asamblea, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, deberán depositar en las oficinas del Banco, hasta dos días antes del señalado para la reunión, las Acciones y Certificados que posean.—Eduardo Fernández Torres, secretario.

9 Enero—No 499-v-29 enero.

Sociedad Anónima «La Nación»

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 41 de los Estatutos de la Sociedad, el directorio convoca a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 10 de Febrero próximo, a las 5 de la tarde, en su local calle San Martín Nº 344.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1912.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Dividendo a distribuir.
4º Nombramiento de dos directores, síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 48, la asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con el número de accionistas presentes, media hora después de la señalada.

Se recuerda a los Accionistas la disposición del Art. 44 de los Estatutos sobre la presentación de sus acciones para obtener boleta de entrada. — Buenos Aires, Enero 18 de 1913. — El Directorio.

17 Enero. — Nº 570-v- 8 febrero.

Caja de Habilitación

Sociedad Anónima de Crédito

452 Sarmiento 452

Asamblea general ordinaria del 28 de Enero de 1913

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 54 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el martes 28 de Enero de 1913, a las 2 de la tarde, en el local de la sociedad, Sarmiento 452, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al primer ejercicio.
2º Forma de distribución del dividendo, aconsejado por el Directorio.
3º Elección del Presidente y Síndico titular y suplente.
4º Elección de un director, en reemplazo de don Juan Bonanni, que renunció.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Enero 10 de 1913. - El Secretario.

13 Enero — Nº 525-v-27 enero.

Banco de Galicia y Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los Arts. 41 y 42 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Cangallo 445 al 455, el día 31 del actual, a las 3 y 1/2 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 7º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1912.
2º Acordar el dividendo a distribuir.
3º Elección de tres Directores por dos años en reemplazo de los Señores Manuel Casal Fojo, Carlos Mendy y Tomás Bargiela, que terminaron su mandato, del Síndico y de Suplente de Síndico.

Artículo 45 de los Estatutos. «Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o Títulos nominativos en las Cajas del Banco, tres días antes del que se haya fijado para la reunión.»

La admisión de acciones vence el día 27 del corriente, inclusive, a las tres de la tarde. — Buenos Aires, Enero 13 de 1913. — El Presidente.

13 Enero. — Nº 531-v- 29 enero

Compañía de Tierras del Sud

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 30 de Enero corriente a las 4 p. m., en la calle Cangallo 824, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y del Balance correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1912.
2º Aprobar la distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio anterior en la forma proyectada por el Directorio.
3º Reparto de utilidades del presente Ejercicio 1911/1912.
4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, de síndico y síndico suplente por un año para reemplazar a los que terminan su mandato.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos las Acciones deberán depositarse en las oficinas de la Compañía (Cangallo 824), hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para poder asistir a ella. — Buenos Aires, Enero 8 de 1913. — El Presidente.

10 Enero Nº 505-v-30 enero.

Sociedad Anónima Tierras y Colonias «La Verde»

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 22 y 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que se verificará el día 30 de Enero de 1913 a las 2 p. m., en el local Cangallo 824, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al segundo Ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1912.
2º Elección de dos Directores titulares y un suplente en reemplazo de los señores Manuel J. Cordiviola; Luis A. Romero y Lucio V. López.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Para poder asistir a la Asamblea, deben inscribirse las acciones en la Caja de la Sociedad, Cangallo 824, por lo menos con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 7 de Enero de 1913. — El Directorio.

10 Enero Nº 504-v-30 enero.

Compañía de Tierras y Edificación, de Buenos Aires

519 Bartolomé Mitre 519

Asamblea general ordinaria

En cumplimiento del Art. 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1913, a las 4 p. m., en la calle Rivadavia 1188, a objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y reparto de utilidades.
2º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1913 — El Gerente.

Nota: Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados nominativos en la Caja de la Compañía, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea.

11 Enero — Nº 515-v-28 enero.

«Coliseo Argentino»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar el 29 de Enero a las 4,30 p. m., en el local de la Sociedad calle Lavalle 472.

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1912.
2º Integración del Directorio.
3º Elección del Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores Accionistas que, para obtener boleto de entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, calle Lavalle 472, por lo menos 10 días antes del fijado para la misma. — Buenos Aires, Enero 13 de 1913. — El Presidente.

15 Enero. — Nº 550-v-29 enero.

Sociedad General Pobladora

Bmé. Mitre 519

Buenos Aires

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 19 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Martes 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el local social, Bartolomé Mitre 519, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio vencido en 31 de Diciembre de 1912, e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, y de Síndicos, titular y suplente.
4º Aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, contra un recibo que expedirá ésta, hasta un día antes del fijado para la reunión de la asamblea — Buenos Aires, Enero 13 de 1913. — E. Lobato, Gerente.

15 Enero—Nº 549-v-28 enero

Sociedad Anónima Hipódromo Nacional

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de Febrero próximo, a las 3,30 de la tarde, en las oficinas de la sociedad, Corrientes 758.

Objeto de la convocatoria

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio de 1912.
2º Elección del Síndico y Síndico suplente.
3º Nombramiento de tres Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Art. 22.— Tres días antes de la Asamblea y de 1 a 5 de la tarde, deberán indefectiblemente estar depositadas en la Gerencia las acciones. Pasado este término sin depositarlas, se perderá el derecho a tomar-parte en ella. — Buenos Aires, Enero 17 de 1913.— El Directorio.

18 Enero. — Nº 573-v-1º febrero.

Oxhídrica Argentina

Sociedad Anónima

Calle Cavia 231

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Febrero del corriente año, a las tres p. m., en el local de la Sociedad, calle Cavia 231.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo de los Estatutos, deben depositar en la Tesorería de la Sociedad, calle Cavia 231, las acciones y retirar el boleto de votos que le corresponde para dicha Asamblea.

Las acciones deben ser depositadas tres días antes a la convocatoria.

Orden del día:

Consideración de la Memoria y Balance hasta el 31 de Diciembre de 1912.
Elección de cuatro Directores y dos suplentes.
Elección del Síndico y Suplente.

—El Directorio.

18 Enero. — Nº 572-v-6 febrero.

Banco del País

Asamblea General Extraordinaria

Primera Convocatoria

Por disposición del Directorio se convoca a los Sres. Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1913, a las 5 p. m., en el local del Banco, calle San Martín 485, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma del Estatuto.
2º Derecho de Fundación.
3º Cambio de nombre del Banco.
4º Aumento de Capital.
5º Nombramiento de Director y Síndico, por renuncia de los actuales.
6º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

De acuerdo con el Art. 22 del Estatuto, para tener derecho a asistir a la Asamblea, se requiere que el accionista haya depositado sus acciones o certificados de acciones en la Caja del Banco, tres días antes del señalado para que ella se realice. — Buenos Aires, Enero 18 de 1913. — S. Recoder, gerente.

20 Enero.—Nº 588-v-6 febrero.

Compañía Argentina de Crédito y Construcciones

Sociedad Anónima

Suipacha Nº 23

Buenos Aires

2ª Convocatoria

No habiendo depositado el número de acciones necesarias, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria que debió tener lugar el día 20 de Enero de 1913, el Directorio resuelve convocar por segunda vez a los Sres. accionistas, para el día 6 de Febrero del corriente año, a las 8,30 p. m., en el local social a objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aumento de Capital.
2º Reforma de los Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 31, 35, 44 y 45 de los Estatutos.
3º Aprobación del acta de labrarse en la misma Asamblea y nombramiento de dos accionistas para suscribirla con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas, que de acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación al fijado para la Asamblea, en las Oficinas de la Compañía. — T. Lescurat, secretario.

20 Enero.—Nº 586-v-1º febrero.

«España y Río de la Plata»

Compañía de Seguros Generales

Avenida de Mayo Nº 776—2º piso

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 10 de Febrero del corriente año, en el local de la Sociedad, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 2º Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1912. Distribución de los Beneficios e Informe del Síndico.
2º Elección de seis Directores titulares en reemplazo de los señores Manuel Quemada, Pascual Caeiro, Santiago Navarrete, Alfonso Mugica, José Carrera y Rafael Linage. Elección de tres Directores suplentes en reemplazo de los señores M. Fernández Mur, Claudio Leiguarda y Rogelio de la Riva (renunciante), y elección de Síndico y Suplente, en reemplazo de los señores Liborio Muriel y Alberto M. Iriarte, respectivamente.
3º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 46 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deben depositarse las Acciones, en la Caja de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada, (7 del mismo mes).

Se entregarán recibos de esos depósitos y en ellos se hará constar el número de votos a que tenga derecho de acuerdo con el Art. 45 de los Estatutos. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1913. — Manuel Quemada, Presidente.

21 Enero—Nº 600-v-8 febrero.

PREVISIÓN POPULAR

Compañía Argentina de Seguros sobre la Vida

676 - SALTA - 676

Autorizada por el S. G. N. el 31 de Marzo de 1905

Balance trimestral Diciembre 31 de 1912

DEBE	$ m/n
Acciones a emitir	52000 —
» emitidas	148000 —
Accionistas, cuotas a cobrar	86600 —
» cuotas cobradas	61400 —
Caja y bancos	5384 97
Muebles y útiles	3624 02
Corretages, comisiones	1099 95
Acciones Coop. Telefónica	200 —
Siniestros liquidados	1142 09
Préstamos hipotecarios	30000 —
Cert. Acc. Coop. Telefónica	30 —
Agentes	21722 76
Gastos generales, sueldos, propaganda, gastos viajes	16518 44
Obligaciones a cobrar	2280 —
Obligaciones a cobrar, Secc. créditos	47880 15
Impuestos Internos	119 14
Primas cobradas	155856 45
Primas a cobrar	142011 35
	775875 32

HABER		$ m/n
Capital autorizado, serie A y B		200000 —
Capital suscripto serie A	95000 —	
Capital suscripto serie B	53000 —	148000 —
Capital realizado serie A	45400 —	
Capital realizado serie B	16000 —	61400 —
Primas caducas y siniestros		35146 80
Multas, intereses y descuentos, derechos póliza		15308 21
Pólizas liberdas		7471 —
Cuotas suscriptas		255250 —
Seguros		23129 50
Fondo reserva vida		29755 52
Diversos acreedores		414 29
		775875 32

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Miguel Bersaitz, presidente. — José Cinollo, secretario. — Pedro Petillon, tesorero. — Hilarión Martínez, gerente. — Fernando Olacolo, síndico.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, jefe.

Nº. 666-v-29 enero.

"ESPAÑA Y RÍO DE LA PLATA"

Compañía de Seguros Generales

Avenida de Mayo Nº 776 — 2º piso

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación, por decreto del 24 de Febrero de 1911.

Capital autorizado.... $ 10000000 — c/l
» suscripto.... » 1000000 — »
» realizado..... » 300000 — »

BALANCE DE SALDOS

—4º Trimestre 1º Octubre a 31 Diciembre de 1912

DEBE		$ m/n
Accionistas		700000 —
Caja		748 89
Bancos: Depósitos en c/ cte.	10421 18	
Bancos: Depósito a plazo fijo	81088 99	91510 17
Mobiliario, útiles e impresos		12392 25
Gastos de constitución		2162 64
Gastos gles. sueldos, alquileres, patentes, impuestos, etc.		43727 62
Siniestros		80229 07
Anulaciones y devoluciones		18130 04
Deudores por premios		28588 38
Comisiones		25054 82
Préstamos e Hipotecas		315176 —
Acciones (Depts. en garantía.)		210000 —
		1527719 88

HABER	$ m/n
Capital	1000000 —
Fondo de reserva	21108 53
Fondo de reserva Estatuaria	4221 70
Fondo de previsión	8286 43
Dividendos a pagar	2868 75
Reaseguros (s/-fondo de garantía)	23177 30
Varios (Accs. en depósito)	210000 —
Varias cuentas	9087 25
Intereses	67451 62
Primas	181518 30
	1527719 88

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1912.

Manuel Quemada, presidente. — B. Mazzuca Hyland, gerente. — G. Elósegui, contador. — A. Iriarte, síndico.

Buenos Aires, 23 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 677-v-29 enero.

Banco Seguros sobre Créditos

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la cuarta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1913, en el local del Banco, calle Reconquista 140, a las 5 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al cuarto ejercicio social.
2º Aplicación de utilidades.
3º Elección de cinco directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.

Para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas, depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina pública. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912. — El Directorio.

30 Dibre. — 442-v-31 enero.

La Forestal del Paraguay

De conformidad con el Art. 31 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente, a las 5.30 p. m., en su local, Bartolomé Mitre 363, para tratar la siguiente

Orden del día

Facultar al Directorio para emitir «debentures», cuando y en las condiciones que crea más convenientes.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, o hacerse representar, deberán depositar sus acciones, dos días antes del fijado para la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — El director gerente.

16 Enero—Nº 552-v-30 enero.

Ruderverein Teutonia

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Socios, a la Asamblea General, que se verificará el día 30 de Enero próximo, a las 9 p. m., en el Club Alemán, calle Córdoba 731, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance, correspondientes al año 1912.
2º Elección del Presidente.
3º Elección del primer capitán.
4º Elección de 5 miembros de la Comisión Directiva.
5º Elección de 3 suplentes.
6º Discusión libre.
7º Elección de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Enero de 1913. — W. Dierks, secretario honorario.

23 Enero.—Nº 632-v-30 enero.

Sociedad Anónima

BANCO EDIFICADOR DEL PLATA

Domiciliada: Av. de Mayo 1411 — 1º

Aprobado por el Superior Gobierno de la Nación con fechas 3 de Mayo y 22 Diciembre 1910

Capital autorizado.........$ 2500000 m/n
Capital emitido............» 1500000 m/n
Capital suscripto..........» 1170050 m/n
Capital realizado..........» 1102430 m/n

Balance mensual de saldos en 31 de Diciembre 1912

ACTIVO		$ m/n
Accionistas		67620 —
Acciones		329950 —
Acciones a emitir		1000000 —
Gastos de instalación		7233 75
Muebles y útiles		3284 18
Gastos generales, patentes, comisiones, personal etc.		20190 44
Propiedades		1067600 24
Obligaciones a cobrar con garantía hipotecaria		259907 12
Deus. con promesa de venta: Amortizado	4890 —	
Saldo	201030 —	205920 —
Valores en depósito		38400 —
Depósitos en garantía (efectivo)		320 —
Intereses y descuentos		2272 74
Varias cuentas		12012 72
Existencia: Caja	1222 30	
Bancos	36098 15	37320 45
		3052031 64

PASIVO		$ m/n
Capital autorizado		2500000 —
Fondo de reserva		2944 47
Fondo de previsión		3497 —
Dividendo 1911 (saldo apagar)		2421 17
Alquileres		20945 31
Depositantes de valores		38400 —
Acreedores por: Hipotecas	69289 50	
Terrenos	116472 —	
Construcciones	42682 52	228444 02
Propiedades c/. promesa de venta		205920 —
Ganancias y pérdidas		49459 67
		3052031 64

Buenos Aires, 31 de Diciembre 1912.

José Sanllorent, presidente. — A. González Crespo, director delegado. — Abel Benétrix, vocal tesorero. — A. Beltrán Castex, contador. — Agustín Uriarte, síndico.

Buenos Aires, 23 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 673-v-27 enero.

BANCO DE LA ALIANZA

Sociedad Anónima

CORRIENTES Nos 443, 47

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación por decretos del 25 de Junio de 1903, 11 de Septiembre de 1907 y 18 de Mayo de 1912.

Capital autorizado....$ 5.000.000 m/n
» emitido........» 1.070.300 »
» realizado.........» 946.970 »

Balance semestral al 31 de Dicbre. de 1912

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir	3929700 —
» liberadas	98800 —
Documentos en cartera	113498 41
Créditos diversos	605149 02
Propiedades urbanas y rurales	917877 06
Valores en custodia	185200 —
Títulos oficiales	48954 75
Caja	12222 18
Bancos	340 45
Accionistas	24530 —
	5936271 87

PASIVO	$ m/n
Capital inicial	5000000 —
Débitos diversos	455769 57
Acreedores por valores en custodia	185200 —
Reserva legal	16226 85
» de previsión	207383 73
» incendios	23742 65
» vida	15610 41
» reaseguros	32338 66
	5936271 87

Buenos Aires, Enero 17 de 1913.

R. Colón, presidente. - F. M. Furió, director general. — Miguel Baez Alejo, contador. — José C. Besalú, síndico.

Buenos Aires, 23 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, jefe.

Nº. 671-v-27 enero.

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA

TUCUMAN 531

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha Noviembre 3 de 1904

Capital ilimitado

BALANCE MENSUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1912

DEBE	$ m/n
Acciones emitidas	300000 —
Acciones suscritas	286900 —
Alcancías a domicilio	343 64
Muebles y útiles	5233 02
Gastos generales	33411 03
Obligaciones a cobrar	656339 24
Préstamos hipotecarios	15670 —
Deudores por multas	107 38
Comisiones	392 28
Valores al cobro	30232 70
Garantía porte pago	100 —
Cuentas corrientes	2360 23
Créditos diversos	2827 76
Cobro por cta. terceros	4344 21
Bancos	37449 96
Caja	9066 50
	1384777 95

HABER	$ m/n
Capital emitido	300000 —
Capital suscripto	286900 —
Capital realizado	276022 —
Fondo de reserva	42836 66
Sexto dividendo	2811 01
Séptimo dividendo	5911 16
Depósitos a plazo fijo	28048 18
Caja de ahorro	133295 31
Caja de ahorro a domicilio	8599 99
Obligaciones a pagar	136951 25
Multas	1146 10
Intereses y descuentos	66792 86
Liquidación cuotas en retardo	258 85
Créditos recuperados	2163 50
Crédito en descubierto	20000 —
Depositantes de valores al cobro	28532 70
Ganancias y pérdidas	1634 06
Cuentas corrientes	39403 56
Créditos diversos	1119 81
Cobro por cuenta de terceros	2350 95
	1384777 95

Félix Egusquiza, presidente: — R. T. Banchs, gerente. — Santiago V. Morello, síndico.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 665-v-27 enero.

Banco Comercial Italiano

Asamblea General Ordinaria del 1º de Febrero de 1913

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 22 y 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de Febrero de 1913, a las 3 p. m., en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 460-68, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1912.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de tres Directores, por tres años, en reemplazo de los señores José E. Piñero, Lorenzo Fontana y Santos Lacorte, que terminan su mandato; de un Director por dos años, en reemplazo de don José Bernasconi, que falleció;, de tres Directores Suplentes por un año; de un Síndico y un Síndico suplente, por un año.

5º Nombramiento de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Como lo dispone el Art. 24 de los Estatutos, para poder intervenir a la Asamblea, se deben depositar en la Tesorería del Banco las acciones y retirar la boleta de entrada con tres días de anticipación al fijado para la reunión.—Buenos Aires, 12 de Enero de 1913. — José E. Piñero, Vicepresidente. —Luis Camarino, Director Secretario.

14 Enero. — Nº 538-v-1º febrero.

«Frigoríficos Santiago»

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea que tendrá lugar en el estudio del doctor Santiago G. O'Farrell, calle San Martín 274, el día 30 del corriente mes, a las 5 de la tarde, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Integración del Directorio.

2º Nombramiento de Síndico titular y suplente.

Buenos Aires, Enero 13 de 1913. — Santiago G. O'Farrell, Vicepresidente.

14 Enero. — Nº 541-v-30 enero.

Sociedad Anónima «Angel Braceras».

Autorizada por Decreto 7 de Enero 1911

Cevallos Nº 351

Se convoca a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 31 de Enero corriente, en el local social Cevallos Nº 351, a las 4 p. m., con el objeto de considerar lo siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, correspondiente al segundo ejercicio vencido el 31 de Octubre ppdo., e informe del Síndico.

2º Considerar el nombramiento de dos Directores designados por el Síndico, de acuerdo con el Art. 16 del Estatuto.

3º Nombrar tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia, hasta tres días antes del que se ha fijado para la reunión. — Buenos Aires, Enero 13 de 1913. — El Vicepresidente.

15 Enero—Nº 544-v-31 enero.

Cámara de Comercio Francesa

De acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos, se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1913, a las 2 y 1/2 p. m., en el local Reconquista 375, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance de 1912.

2º Elección de nueve consejeros titulares y de siete suplentes.

3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Enero 9 de 1913. — El secretario.

11 Enero — Nº 519-v-28 enero.

Banco Económico Argentino

Sociedad Anónima

Cooperativa de Crédito Limitada

DOMICILIO: TUCUMÁN 692

Autorizada por decreto del 3 de Mayo 1910

Capital autorizado	$	30.000 m/n
Capital suscrito	»	15.040 m/n
Capital realizado	»	13 462 m/n

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1912

ACTIVO	$ m/n	
Acciones	14960	—
Accionistas	1578	—
Caja	817	—
Banco de la Nación	4	45
Banco Español	3060	24
Muebles y útiles	296	—
Obligaciones a cobrar	32674	—
Gastos generales	2877	70
Comisiones	147	—
Varias	1800	—
	58214	39

PASIVO	$ m/n	
Capital	30000	—
Fondo de Reserva	3000	—
Intereses y descuentos	1846	62
Multas	601	30
Seguros	598	—
Amortizaciones	13157	30
Obligaciones a pagar	5972	90
Varias	3038	27
	58214	39

Manuel Pugno, presidente. — J. Rongo, secretario.—S. Denza, gerente. — Víctor M. Bruzoni, síndico suplente.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

Nº. 643-v-27 enero.

«La Estrella»

Compañía Argentina de Seguros

Asamblea anual Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el Art. 22 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas de esta Compañía a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Enero, a las 2 y 1/2 de la tarde, en las Oficinas de la Dirección General, calle San Martín Nº 322, para tratar y resolver sobre la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio de 1912, aplicación y distribución del saldo de ganancias y pérdidas, elección de cuatro miembros del directorio para reemplazar a los salientes, señores Pedro S. Tobal, Gabriel I. Jáuregui, Jorge N. Casares y Josué F. Moreno; aprobación del nombramiento del Director D. Benigno Peña, hecho por el directorio, en reemplazo de D. Francisco Bustamante (fallecido); y la elección de Síndico para el nuevo ejercicio.

Según lo dispone el Art. 33 de los Estatutos, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en la Dirección General de la Compañía, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los Sres Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la Dirección General, el día 29 del corriente a las 3 p. m.,

Orden del día:

Modificación de los Estatutos para ampliar el objeto social, extender las facultades del Consejo de Administración y crear un Subdirector.

Para concurrir a esta Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la dirección general hasta tres días antes del día señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Enero 10 de 1913. — Josué Moreno, Director General. — Alfredo V. Fernández, Subdirector.

13 Enero Nº 528-v-29 enero.

LA INDUSTRIAL

Compañía Nacional de Seguros

628 - CORRIENTES - 628

Autorizada por el Gobierno de la Nación el 31 de Marzo de 1905

Capital autorizado	$ m/n	1000000
» suscrito	»	300000
» integrado	»	149020
» a realizar	»	150980

Balance trimestral de números hasta el 30 de Septiembre de 1912

Publicado de acuerdo con el artículo 360 del Código de Comercio

TITULOS	DEBE $ m/n	
Acciones	700000	—
Accionistas	150980	—
Caja y Bancos	77824	48
Hipotecas a cobrar	29283	03
Títulos y acciones	4255	26
Diversos títulos deudores	496763	13
	1459105	90

TITULOS	HABER $ m/n	
Capital	1000000	—
Fondo de reservas generales	250030	97
Diversos títulos acreedores	209074	93
	1459105	90

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1912.

Pablo B. Chambers, presidente.—José Duncan Rossi, director gerente.—A. Fernández Poblet, tesorero.—Enrique Arana hijo, secretario.—César Romanelli, síndico.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 636-v-27 enero.

LA INDUSTRIAL

Compañía Nacional de Seguros

628 - CORRIENTES - 628

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 31 de Marzo 1905

Capital autorizado	$ m/n	1000000
» suscripto	»	300000
» integrado	»	151020
» a realizar	»	148980

Balance trimestral de números hasta el 31 de Diciembre de 1912

Publicado de acuerdo con el artículo 360 del Código de Comercio

TITULOS	DEBE $ m/n	
Acciones	700000	—
Accionistas	148980	—
Caja y Bancos	36296	1
Hipotecas a cobrar	24233	03
Títulos y acciones	1200	—
Diversos títulos deudores	610218	22
Letras a cobrar	173879	35
	1694806	75

TITULOS	HABER $ m/n	
Capital	1000000	—
Fondo de reservas generales	250030	97
Diversos títulos acreedores	444775	78
	1694806	75

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Pablo B. Chambers, presidente.—José Duncan Rossi, director gerente.—A. Fernández Poblet, tesorero.—Enrique Arana (hijo), secretario.—César Romanelli, síndico.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 635-v-27 enero.

BANCO DE CASTILLA Y RIO DE LA PLATA

CHACABUCO 82—Buenos Aires

Autorizado por decretos del P. E. de fechas 7 de Octubre de 1908, 28 de Agosto de 1909 y 7 de Junio de 1911.

Capital social $ m/n	5.00000	—
« emitido «	5000000	—
« subscripto «	5000000	—
« realizado «	2173150	—

BALANCE TRIMESTRAL al 31 de Diciembre de 1912

ACTIVO	$ m/n	
Accionistas	5826850	—
Caja	886028	65
Bancos	96812	74
Impresos	10695	83
Instalaciones, muebles y útiles	22112	69
Gastos generales	54221	21
Acciones en depósito	70000	—
Obligaciones a cobrar	2108818	04
Préstamos Hipotecarios	830641	80
Corresponsales	7502	61
Inmuebles	535860	—
Valores al cobro	49650	23
Valores en custodia	1095765	50
Varias cuentas	50190	—
	8645149	30

PASIVO	$ m/n	
Capital	5000000	—
Cuentas corrientes	977704	64
Depósitos a plazo fijo	245502	81
Caja de ahorros	281966	29
Acciones en garantía	70000	—
Fondo de reserva	141692	68
Fondo de previsión	50832	94
Prima s/. acciones	39430	—
Intereses y descuentos	168890	33
Comisiones	59802	96
Dividendo 1911	2266	82
« 1912	8796	14
Operaciones pendientes de préstamos hipotecarios	135942	50
Depositantes de valores al cobro	49650	23
Títulos en garantía	1095765	50
Hipotecas	312000	—
Varias cuentas	4905	46
	8645149	30

Gorgonio de Miguel, presidente.—J. J. Ibáñez, gerente.—V. Gómez, contador.—M. Pastrana, síndico.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

Nº. 639-v-27 enero.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 28 de Enero de 1913

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 28 de Enero de 1913, a las 4.30 de la tarde, en su local, Reconquista 157 (Buenos Aires).

Orden del día:

1 Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondiente al Ejercicio de 1912.

2 Lectura del dictamen del Síndico.

3 Dividendo a distribuir.

4 Nombramiento de cinco Administradores Titulares, en reemplazo de los Sres. H. Py, J. Apheça, P. Bonnaffe, M. Griet y P. Jorba, que terminan su mandato; de tres Administradores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.

5 Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Art. 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta el 24 de Enero de 1913.

11 Diciembre—Nº 301-v-28 enero.

Banco Popular Español

Asamblea General Extraordinaria

No habiéndose inscripto suficiente número de acciones para que la Asamblea General Extraordinaria pueda tener lugar el día 24 del corriente mes, se convoca nuevamente a los Sres. Accionistas para celebrarla el día 20 de Febrero próximo, en el local social San Martín 84, a las cinco de la tarde, previniéndoles que, de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra.

Orden del día:

1º Proyecto de reforma de los Estatutos, formulado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja del Banco, hasta cinco días antes, por lo menos, del señalado para la reunión, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1913. — El Director Gerente.

23 Enero.—Nº 628-v-20 febrero.

Banco Francés del Rio de la Plata

Se avisa a los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, de este Banco, el Consejo de Administración ha resuelto fijar el 28 de Marzo de 1913, como último día, para el pago de la octava cuota de 10 por ciento sobre las acciones serie G.

28 Diciembre—Nº 432-v-28 marzo.

Banco Popular Argentino

Buenos Aires

Bartolomé Mitre 370

Asamblea de Tenedores de Obligaciones de Capital

Convócase a los Tenedores de Obligaciones de Capital de este Banco, emitidas a papel moneda nacional en esta plaza, a la Asamblea que debe celebrarse en el local del Banco, el día 29 del corriente a las 4 p. m., de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Debentures de fecha Febrero 15 de 1912, con el objeto de nombrar Fideicomisario.

Para tomar parte en la Asamblea deben depositar las obligaciones hasta el día antes de la fecha fijado, a fin de obtener la correspondiente tarjeta de entrada. — Buenos Aires, Enero 11 de 1913. — Horacio J. Ferrari, Director-Secretario.

13 Enero. — Nº 529-v-29 enero.

«La Clara»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrarán el 27 de Enero de 1913, en el local social, Cangallo 627, a las 2 p. m., y 2.30 pasado meridiano, respectivamente, con el objeto de considerar las siguientes

Ordenes del día:

Asamblea Ordinaria

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al séptimo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1912.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores y Síndico Titular y Suplente.

4º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el Acta, en representación de la Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

1º Reforma general de los Estatutos.

2º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta, en representación de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos, para tomar parte en las Asambleas, deberán depositar sus acciones en el local social, hasta tres días antes del designado para las Asambleas. — Buenos Aires, Enero 11 de 1913. — El Directorio.

13 Enero — Nº 533-v-27 enero.

Cooperativa el Hogar Obrero

Perú 321

1ª Convocatoria

Buenos Aires, Enero 11 de 1913.

Por resolución del Directorio se convoca a los Socios a la Asamblea General que se celebrará el 29 del corriente a las 3 de la tarde, en el local social Perú 321, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Informe del Directorio.

2º Balance.

3º Elección de tres Directores titulares y tres suplentes, un Síndico titular y un suplente.

Designación de dos Socios presentes para aprobar y firmar el acta. — M. Folgar, secretario.

14 Enero Nº 542-v-29 enero.

«Fomento Argentino Sud Americano»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle San Martín 312, segundo piso, el día 30 del presente mes de Enero a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, al 30 de Septiembre de 1912.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Elección de un Síndico titular y un suplente, en reemplazo de los señores Juan Oscamou y Juan A. Drysdale.

Según lo establecido en el Art. 41 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea.

Se previene también a los Accionistas que, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos «Cuando una Asamblea General Ordinaria legalmente convocada no se celebre por falta de número de Accionistas o representación de Capital, se convocará por lo menos con diez días de anticipación, para una nueva Asamblea, que se celebrará dentro de los treinta días, y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y la cantidad del Capital, representados». — Buenos Aires, 10 Enero de 1913. — El Secretario.

11 Enero. — Nº 516-v-28 enero.

La Eléctrica del Norte

Se convoca a los Sres. Tenedores de Obligaciones de esta Sociedad, a una Asamblea General, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Enero, en el local social, calle Lavalle 472, primer piso, a las 4 p. m., con la siguiente,

Orden del día:

1º Nombramiento de fideicomisarios y fijación de la remuneración de los mismos.

2º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los Sres. Tenedores de Obligaciones, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus obligaciones, o un certificado de depósito de las mismas, en la caja social, calle Lavalle 472, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.—El Presidente.

8 Enero—Nº 492-v-27 enero.

Banco Francés del Rio de la Plata

Se avisa a los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, de este Banco, el Consejo de Administración ha resuelto fijar el 28 de Marzo de 1913, como último día, para el pago de la cuarta cuota de 10 por ciento sobre las acciones serie H.

28 Diciembre—Nº 433-v-28 marzo.

Ciudad de Invierno

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos sociales, cítase a los Sres. Accionistas de la Sociedad Anónima Ciudad de Invierno, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 30 del corriente, a las 4,30 de la tarde, en el salón de actos de la sociedad, Av. de Mayo 623, con el objeto de considerar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance, correspondiente al primer ejercicio de la Sociedad.

2º Aumento del capital de acuerdo con las facultades establecidas en el Art. 7º de los Estatutos sociales.

3º Elección de un Director suplente, del Síndico titular y del suplente de Síndico. — Buenos Aires, Enero 13 de 1913. — Gerardo Majno, gerente.

14 Enero Nº 535-v-30 enero.

Empresa de Luz y Fuerza

Se convoca a los tenedores de obligaciones de esta Sociedad a una Asamblea General que tendrá lugar el día 10 de Febrero del corriente año, en el local social, calle Sarmiento 961, a las 4 p. m., con la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de fideicomisarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 8375, y fijación de la remuneración de los mismos.

2º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los tenedores de obligaciones que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus obligaciones o el recibo del depósito bancario de éstas en la Administración de esta Empresa, calle Sarmiento 961, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.— Buenos Aires, Enero 22 de 1913.— El Presidente.

24 Enero. — Nº 641-v-10 febrero.

«La Franco Argentina»

Compañía de Seguros

Cangallo 666 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina, de 7 de Diciembre de 1895.

El Directorio informa a los señores accionistas, que no habiendo sido depositado el número de acciones requerido por el Art. 21 de los Estatutos para que pueda verificarse el día 1º de Febrero de 1913, la Asamblea General Ordinaria, esta reunión tendrá lugar el día Viernes 14 de Febrero de 1913, a las 4 de la tarde, en el local de la Compañía, calle Cangallo 665.

En virtud del Art. 351 del Código de Comercio, la Asamblea quedará legalmente constituída, cualquiera que sea el número de acciones depositadas.

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio 1912.

2. Lectura del dictamen del Síndico.

3. Repartición de beneficios.

4. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

5. Elección de cinco Directores titulares, de cinco Directores suplentes, de un Síndico y de un Síndico suplente.

Nota. — Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, Cangallo 656, 1.er piso alto, hasta el día 4 de Febrero de 1913 inclusive, de acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos. — Buenos Aires, Enero 22 de 1913. — A. Soulignac, secretario. — J. Apheca, Presidente.

25 Enero—Nº 653-v-14 febrero.

Banco Francés del Río de la Plata

El Consejo de Administración avisa a los señores accionistas, que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique el 28 de Enero de 1913, la Asamblea General Ordinaria, queda ésta postergada para el 12 de Febrero de 1913, a las 4.30 de la tarde, en el local del Banco, Reconquista 157, con la siguiente

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondiente al Ejercicio de 1912.

2. Lectura del dictamen del Síndico.

3. Dividendo a distribuir.

4. Nombramiento de cinco Administradores titulares en reemplazo de los señores H. Py, J. Apheça, P. Bonnaffe, M. Giet, y P. Jorba, que terminan su mandato; de tres Administradores suplentes, de un Síndico, y de un Síndico suplente.

5. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Art. 26 de los Estatutos en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta el 8 de Febrero de 1913 inclusive.

25 Enero—Nº 655-v-12 febrero.

Empresa de Luz y Fuerza

Se previene a los tenedores de Obligaciones de esta Sociedad que el sorteo de la cuota correspondiente, tendrá lugar el día veintiocho del presente mes, a las cuatro de la tarde, en el local social, calle Sarmiento 961.— Buenos Aires, Enero 22 de 1913. — El Presidente.

25 Enero—Nº 662-v-28 enero.

«La Ibero Platense»

Sociedad de Edificación

Lima 221—Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

Segunda Convocatoria

No habiendo alcanzado el depósito de Acciones, el número que exigen nuestros Estatutos, de acuerdo con el artículo 19, la Asamblea General Ordinaria que debía tener lugar el 25 del corriente, queda transferida para el Miércoles 12 de Febrero próximo, a las 4 de la tarde en el local de la Sociedad, Lima 221, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General con el informe del síndico.

2º Dividendo y distribución de utilidades.

3º Nombramiento de seis Directores, en reemplazo de don Jesús de Andrés Varela, por fallecimiento, y D. Antonio Casanegra, Gabriel Y. Jauregui, Eduardo Romero, Juan Padilla y Tomás Bargiela, salientes por sorteo, y de tres suplentes, en reemplazo de los señores Jorge Orfila, Antonio Bóo y Emigdio Herraiz (Hijo).

4º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

5º Nombramiento de dos Sres. Accionistas, para firmar el Acta de la Asamblea. (Art. 23).

Se recuerda a los Sres. Accionistas que, de conformidad con el Art. 14, para concurrir a toda asamblea, deben depositarse las acciones en la Caja de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada. Se entregarán recibos de esos depósitos y en ellos se hará constar el número de votos a que tengan derecho de acuerdo con el Art. 15.— Buenos Aires, 24 de Enero de 1913.— B. Roig Mallol, Director General.

25 Enero—Nº 646-v-8 febrero.

«La Argentina»

Sociedad Anónima para la fabricación de papel

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 10 de Febrero próximo, a las 4 de la tarde, en el local de la Sociedad, Bolivar 393

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1912, y distribución de utilidades.

2º Elección de tres Directores titulares por dos años, de tres Directores suplentes por igual término, y un síndico y su suplente por el ejercicio de 1913.

3º Aprobación del acta a labrarse en la misma sesión.

Al efecto, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad y obtener las respectivas boletas de asistencia hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea.—Buenos Aires, Enero 23 de 1913.—Pedro Moressampés, Contador.

25 Enero—Nº 645-v-10 febrero.

Banco de Crédito Rural de Telén

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1913, a las 2 p. m., en su local de Telén, para considerar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1912, e informe del Síndico.

2º Resolver sobre la proposición del Directorio, respecto al destino que ha de darse a la suma que arroja el Balance como utilidad.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos personas que aprueben el acta de esta asamblea. Se hace notar que, de acuerdo con el Art. 9º de los Estatutos, para tener acceso a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la Caja del Banco sus acciones hasta dos horas antes del mismo día fijado para la reunión.—Telén Enero 11 de 1913.—El Directorio.

27 Enero Nº 668-v-14 febrero.

Ayuda Mútua

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre Nº 974 esq. Carlos Pellegrini

Se convoca a los señores accionistas a la 10ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo a las 8 y 30 p. m., en el local Social Calle Bartolomé Mitre Nº 974 esq. Carlos Pellegrini, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Discutir aprobar o modificar los inventario, balance general, memoria e informe del Síndico, correspondiente al 10º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1912.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años por terminar su mandato, y dos suplentes por dos años y un Síndico titular y tres suplentes por un año.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionista que, a los efectos de constituir la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con anticipación, por lo menos, de tres días a fijado para la reunión debiendo estar al corriente con sus cuotas y ser poseedor de ellas, como mínimum con tres meses de antigüedad sea por suscripción o por transferencia. —Buenos Aires, Enero 27 de 1913.—P. G. Sloan presidente.—F. Alvo,—Gerente, secretario.

27 Enero Nº 675-v-14 febrero.

Centre Català

La C. D. del Centre Català, invita a Vd., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social el día 2 de Febrero, a las 2 p. m., según la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria anual.

2º Asuntos que los señores socios tengan a bien tratar.

3º Elección de 5 vocales para integrar la C. D., y diez suplentes; cinco miembros del Jurado y tres suplentes; tres revisadores de cuentas y dos suplentes. — José M. Pichot, secretario.

27 Enero Nº 678-v-29 enero.

La Unión Argentina (Ltda.)

Sociedad Anónima Cooperativa

Se convoca a los señores tenedores de Obligaciones de esta Sociedad, a la Asamblea General que tendrá lugar el día 13 de Febrero de 1913, a las 4 p. m., en la calle Moreno 967, con la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de fidei-comisario.

2º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores tenedores de Obligaciones que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos en las Oficinas de la Sociedad, o en su defecto presentar un certificado de depósito en el que conste que están en poder de algún Banco; con anticipación, por lo menos, de tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 27 de Enero de 1913. — Carlos Gandolfo, Gerente. — Antonio Yrazu, Presidente.

27 Enero Nº 681-v-10 febrero.

Banco de Madrid y Buenos Aires

Avenida de Mayo 852

De acuerdo con el Artículo Sexto de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social el día Sábado ocho de Febrero de mil novecientos trece, a las cuatro pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

Primero: Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 3º Ejercicio de este Banco.

Segundo: Lectura del dictamen del señor Síndico.

Tercero: Dividiendo a distribuir.

Cuarto: Nombramiento de un Director titular y un suplente en reemplazo de los señores José Luis Simonetti, y José S. Roma, respectivamente, que cesan en su mandato, y de un Síndico titular y un suplente.

Quinto: Designación de dos señores Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deben depositar hasta tres días antes del señalado para la reunión, en la Caja Social, las Acciones, Certificados o recibos de cuotas de acciones correspondientes o un Certificado de Banco u Oficina Pública; Art. 24, tenerlas depositadas en algún otro de los Estatutos. — Buenos Aires, Enero 17 de 1913. — El Gerente.

27 Enero Nº 672-v-8 febrero.

Sociedad Anónima Fundición y Talleres «La Unión»

Se hace saber a los tenedores de obligaciones o debentures de la Sociedad Anónima Fundición y Talleres «La Unión», que ha sido nombrado único fideicomisario el señor R. Collins, Jones, domiciliado en esta Capital, Bolsa de Comercio Nº 40. — Buenos Aires, Enero 25 de 1913. — El Presidente.

27 Enero — Nº 680-v-14 febrero.

Banco de Italia y Río de la Plata

Con arreglo al Art. 20 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar para el día 12 de Febrero de 1913, a las 3.30 p. m., en el local del Establecimiento, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio.

2º Informe del Síndico.

3º Balance General al 31 de Diciembre de 1912.

4º Dividendo activo.

5º Elección de 4 Directores, del Síndico y del Suplente.

6º Designación de 2 accionistas o personas que los representen, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea, por delegación de ésta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto, es necesario efectuar el depósito de acciones, tres días antes del fijado para la Asamblea, a tenor de los Arts. 14 y 17 de los Estatutos. — Buenos Aires, Enero 27 de 1913. — El Secretario.

27 Enero — Nº 667-v-12 febrero.

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase a propuesta para la provisión de los siguientes artículos:

529 uniformes de paño, 529 kepíes, 529 pares botas, con destino a los agentes contratados para la custodia de las Cárceles de los Territorios Nacionales. Por más datos en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior. Las propuestas se abrirán el día 14 de Febrero próximo, a las 3 p. m. —El Subsecretario.

v-14 febrero.

Buenos Aires, Enero 14 de 1913.

Llámase a propuesta para la provisión de los artículos siguientes:

21.000 Formularios fianza en efectivo.
21.000 Formularios fianza personal.
42.000 Formularios impresiones digitales.
6.200 Fajas papel-tela.
3.000 Sobres papel-tela.
2.300 Tarros tinta para las impresiones digitales.
2.400 Tinteros tinta para escribir.
7.500 Lapiceras.
140 Cajas de plumas.
2.500 Barras de lacre.
2.300 Hojas papel secante.
30 Resmas papel rayado.
2.300 Frascos de tinta para sellos de goma.

Por más datos a la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior.

Las propuestas se abrirán el 14 de Febrero próximo, a las 3 y 1/2 p. m. — El Subsecretario.

v-14 febrero.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de placas de vidrio para vacuna durante el año de 1913. Las propuestas se abrirán en día 31 de Enero, a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v-31 enero.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de carbón Cardiff durante el año de 1913. Las propuestas se abrirán en el despacho del Secretario, el día 29 de Enero a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v-29 enero.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de terneras en pie al Conservatorio de Vacuna durante el año de 1913. Las propuestas se abrirán en el despacho del Secretario el día 5 de Febrero a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v-5 febrero.

Llámase a licitación pública para la impresión de los Anales del Departamento, durante el año de 1913. Las propuestas se abrirán en el despacho del Secretario el día 27 de Enero a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v-28 enero

Llámase a licitación para la compra de terneras sacrificadas en el Conservatorio de Vacuna durante el año de 1913. La venta tendrá lugar en el despacho del Secretario el día 7 de Febrero, a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v- 7 febrero

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación por el término de 30 días para la provisión de sobres de varios modelos según detalle y pliego de condiciones que pueden pedirse en la Dirección Administrativa Corrientes y Reconquista de 11 a. m., a 6 p. m., en donde se reciben las propuestas dentro de igual horario y se abrirán públicamente a las 10 a. m. del día 1º de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 2 de 1913.—El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-11 febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Enero 18 de 1913.

Siendo necesario dictar las disposiciones sobre organización de los corsos del carnaval y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ordenanza de fecha 27 de Noviembre del año ppdo.,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la celebración de los siguientes corsos vecinales, durante los días 2, 3, 4 y 9 de Febrero próximo, desde las 7 p. m., hasta las 12 p. m.

Secciones Flores y Vélez Sarsfield: Rivadavia desde Carabobo a Candelaria.

Sección Belgrano: Cabildo de Monroe a Federico Lacroze, Guanacache, Bauness, Nahuel Huapi y Colodrero.

Sección Boca y Barracas: Almirante Brown de Diamante a Pedro Mendoza, Olavarría de Almirante Brown a Patricios, y Patricios de Martín García a Santa Rosalía.

Art. 2º A fin de evitar entorpecimientos en la circulación de vehículos, el corso sólo podrá cruzarse en las calles que considere conveniente la Jefatura de Policía.

Art. 3º Si el recorrido autorizado resultase insuficiente, la Policía queda facultada para prolongarlo en la forma que estime más conveniente, debiendo preferirse las calles mejor iluminadas.

Art. 4º Prohíbese la entrada al corso, a los carros de dos ruedas, permitiéndose únicamente el acceso a los de cuatro ruedas, siempre que estuvieran convenientemente adornados.

Art. 5º Las compañías de tranvías cuyos coches circulen por las calles de recorrido autorizado, suspenderán sus servicios en las horas señaladas para el corso, a excepción de la Sección Boca y Barracas.

Art. 6º Los carruajes de alquiler no podrán llevar más de cinco pasajeros adultos. Los que contravinieren esta disposición incurrirán en las penas que determina la Ordenanza General de Tráfico, en vigor.

Art. 7º Las instalaciones de alumbrado en las calles donde se celebren corsos, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

a) En las calles donde existen trolleys, las guirnaldas o arcos de instalación de alumbrado, serán colocadas en la misma dirección de éstos y en ningún caso podrán cruzarlos.

b) Las instalaciones respectivas quedarán sujetas a las indicaciones que hiciera la Dirección de Alumbrado.

c) Toda empresa que efectúe instalaciones en los corsos queda obligada a retirarlas dentro del plazo de tres días, contados desde el 10 de Febrero próximo, inclusive, así como a reparar los desperfectos que con ellas pudieran ocasionarse a los afirmados o aceras. Para responder a dichas obligaciones depositarán en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden de la Intendencia y antes del 1º de Febrero próximo, la suma de doscientos pesos moneda nacional. Esta suma será devuelta una vez que se hayan retirado todas las instalaciones y reparado los desperfectos antes mencionados dentro de dicho plazo. En caso contrario la Intendencia, lo hará en la forma que estime conveniente y por cuenta de la empresa respectiva.

Art. 8º A los efectos de lo dispuesto en el Inc. b, del artículo anterior, los que soliciten permiso para hacer instalaciones de ornamento e iluminación con motivo del corso, deberán indicar el nombre y domicilio de la empresa que realizará los trabajos.

Art. 9º Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — *J. Matti.*

v-31 enero.

Buenos Aires, Enero 18 de 1913.

En vista de las razones de seguridad pública invocadas por la Jefatura de Policía y Dirección General de Tráfico en la nota e informe que anteceden, atento lo dictaminado por el Sr. Asesor y considerando: que existe verdadera urgencia en adoptar las medidas propuestas a fin de evitar en lo posible los frecuentes

accidentes que se producen fuera del radio establecido en la Ordenanza de 14 de Junio de 1909, como consecuencia del exceso de velocidad, en la circulación de automóviles; que el receso en que se encuentra el H. Concejo Deliberante, impide a esta Intendencia el solicitar de inmediato como correspondería, la sanción de una resolución al respecto; que por las consideraciones expuestas, el D. E. velando por los intereses de la seguridad general que le están confiados, está obligado a avocarse el asunto y resolverlo con carácter provisorio y sujeto a lo que en definitiva resuelva el H. Concejo Deliberante,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º La velocidad para la circulación de los automóviles, dentro del perímetro comprendido por el Municipio de la Capital, no podrá exceder de 14 kilómetros por hora.

Art. 2º Los conductores de automóviles deberán hacer sonar la bocina al aproximarse a las boca-calles y detener la velocidad de los coches marcando una parada pronunciada, a efecto de cerciorarse de que no hay peligro, o impedimento para el cruce de las mismas, el que deberá hacerse con una velocidad igual al paso natural de los peatones. Deberán igualmente dominar la velocidad de los coches en todo momento y detener la marcha a la menor indicación de un Inspector Municipal, Auxiliar de Inspección o Agente Policial.

Art. 3º Insértese, comuníquese etc. — ANCHORENA. — *J. Matti.*

v-31 enero

———

Buenos Aires, Enero 4 de 1913.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente Nº 27015-J-908 y agregados; lo resuelto en los mismos por la Intendencia y en virtud de lo dispuesto por Ordenanza de 17 de Diciembre del año 1900,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Reglamentación de las Triperías, Mondonguerías e industrias anexas

Art. 1º Los establecimientos de triperías, mondonguerías e industrias anexas, estarán regidos en su implantación y funcionamiento por la Ordenanza 17 de Diciembre de 1900, Decreto Reglamentario y la presente reglamentación.

Art. 2º Los locales destinados a estas industrias, tendrán:

a) Amplia luz.

b) Muy buena ventilación, que será superior y lateral.

c) Pisos impermeables, con desagües apropiados, que serán aprobados por las Obras de Salubridad y de acuerdo con la Ley Nº 4198 y su reglamentación.

d) Paredes de mampostería hasta la altura de 3.50 metros como mínimum, debiendo el resto, como también los techos ser construídos con material incombustible. Estas paredes tendrán friso impermeable de 1.50 metros en la sección talleres.

e) El piso de los talleres y patios, será impermeable, de acuerdo con el inciso c, tendrá declives apropiados para el desagüe y rejillas.

Art. 3º El local para el azufrado será construído con material incombustible, con puerta de hierro y con chimenea de aspiración forzada.

Art. 4º Las chimeneas deberán ser de 3 metros más altas que los edificios vecinos, en un radio de 50 metros y su altura no será menor de 20 metros.

Art. 5º La cuba de agua caliente deberá tener campana para conducir los vapores y humo hasta la chimenea principal.

Art. 6º Las mesas de trabajo serán de mármol, con desagües apropiados.

Art. 7º El establecimiento deberá tener agua en gran abundancia y perfectamente distribuída.

Art. 8º Los obreros usarán durante el trabajo, sobretodos impermeables, delantales de cuero y calzado apropiado.

Art. 9º Las tripas y mondongos deberán ser tratados a medida que lleguen al establecimiento y no podrán elaborarse sin que previamente sean lavados, no pudiendo ser depositados en recipientes permeables o de madera.

Art. 10. Los mondongos y las tripas no serán recibidos en el establecimiento, sin que previamente se les desembarace de las materias que existen en su interior.

Art. 11. Queda prohibido elaborar aquellos productos de que la Inspección Veterinaria declara inaptos para el consumo, por presentar lesiones patológicas u otras causas.

Art. 12. Al ingresar la materia prima al establecimiento, deberá ser colocada en una sección aparte, separada de aquella a que pasará una vez perfectamente limpia, para sufrir las otras manipulaciones.

Art. 13. El trabajo se hará exclusivamente en los talleres.

Art. 14. Las aguas residuales, serán enviadas subterráneamente a la cloaca, después de ser desinfectadas con agua al sulfato de zinc, o hierro u otras substancias que llenen igual fin.

Art. 15. No deberá emplearse nunca la fermentación, para facilitar el trabajo del «raspado» del mondongo, debiendo utilizarse el licor de Labarraque al hipoclorito de soda u otro procedimiento cuyas ventajas y resultados sean idénticos.

Art. 16. Los restos de intestinos frescos o alterados, serán recogidos en toneles estancos, perfectamente cerrados, donde se colocarán desodorantes (formol cloruro de cal, etc.).

Art. 17. Los residuos de que habla el artículo anterior, deberán ser quemados en hornos incineradores, los que serán aprobados por las oficinas correspondientes.

Art. 18. En estos establecimientos no podrá fabricarse grasa o fundir sebo sin permiso especial. Estas secciones deberán estar de acuerdo con el Reglamento especial que rige estas industrias.

Art. 19. La insuflación de las tripas, se hará por medio mecánicos.

Art. 20. Todo el local (talleres, patios, etc.), será lavado frecuentemente. Además, se hará diariamente un lavado al agua clorurada, preparada en el mismo día.

Art. 21. La elección del combustible se hará con prohibición absoluta de todo aquel que produzca humos espesos, negros y prolongados.

Art. 22. En las triperías donde las tripas sean saladas para embutidos, los depósitos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) El local de depósito tendrá piso impermeable dispuesto en declive para facilitar el derrame de los líquidos hacia la cloaca, debiendo tener rejillas o sumideros.

b) Los muros tendrán friso impermeable.

c) Los saladeros propiamente dichos, serán de piedra o cemento y sus dimensiones serán tales, que permitan la libre circulación en ellos. Su ventilación se hará por medio de chimeneas de aspiración. Si se instalan en sótanos, deberán ser iluminados por medio de claraboyas y aereados por medio de uno o varios respiraderos, provistos de caños que desembocarán sobre los techos.

d) Los desagües estarán de acuerdo con el Art. 2º, inciso c.

e) Los residuos deberán ser tratados de acuerdo con el Art. 17.

Art. 23. Fíjase un plazo de 1 año, para que los establecimientos existentes, sujetos a la presente reglamentación, se instalen y funcionen de acuerdo con sus prescripciones.

Art. 24. Los infractores serán penados con multas de 20 a 500 pesos moneda nacional, o clausura, según la gravedad de la infracción (Art. 14, Cap. 1º, Tít. VII, Sec. IV del D. M.). El monto de la multa será indicado, para cada caso, por la Comisión de Establecimientos Industriales.

Art. 25. Comuníquese, etc.—ANCHORENA. — *J. Matti.*

v-28 enero.

———

Buenos Aires, Enero 4 de 1913.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el Expediente Nº 27015. J. 908 y agregados; lo resuelto en los mismos por la Intendencia y en virtud de lo dispuesto por Ordenanza de 17 de Diciembre del año 1900,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

REGLAMENTACIÓN DE LAS FÁBRICAS DE COLA

Art. 1º Las fabricas de cola estarán regidas por la Ordenanza 17 de Diciembre de 1900, decreto reglamentario y la presente reglamentación.

Art. 2º Los locales destinados a estas industrias tendrán:

a) Amplia luz.

b) Muy buena ventilación, que será superior y lateral.

c) Paredes de mampostería hasta la altura de 3 metros por lo menos con friso impermeable de 1.50 metros, en los talleres, debiendo ser el resto de la construcción incombustible.

d) Los pisos de los talleres y patios serán impermeables y con desagües aprobados por las Obras de Salubridad, de acuerdo con la Ley Nº 4198 y su decreto reglamentario.

Art. 3º La materia prima será elaborada a medida que llegue al establecimiento.

Art. 4º Las cubas de maceración serán de mampostería y tendrán campana con tubo de desprendimiento en comunicación con la chimenea principal.

Art. 5º El local será lavado diariamente con agua sola o adicionado de cloruro de cal.

Art. 6º Los aparatos utilizados en el transporte de la materia prima, serán lavados todos los días.

Art. 7º Las calderas tendrán campana de desprendimiento, que las cerrará herméticamente y que estarán en comunicación con la chimenea de la fábrica.

Art. 8º Las aguas residuales serán enviadas subterráneamente a la cloaca después de su neutralización.

Art. 9º Los residuos sólidos serán quemados en hornos incineradores, los que serán aprobados por las oficinas correspondientes. Aquellos que no puedan sufrir la cremación, serán eliminados diariamente del establecimiento.

Art. 10. Los huesos serán colocados en recipientes apropiados con cubierta, agregándosele carbón, cal, u otra substancia que dé idéntico resultado y serán eliminados del local todos los días o depositados en locales reuniendo las condiciones exigidas por el Art. 2º.

Art. 11. No podrá elaborarse en el mismo establecimiento cola y grasa destinada al consumo.

Art. 12. Fíjase un plazo de 1 año, para que los establecimientos existentes sujetos a la presente reglamentación, se instalen y funcionen de acuerdo con sus prescripciones.

Art. 13. Los infractores serán penados con multas de 20 a 500 $ m/n, o clausura, según la gravedad de la infracción (Art. 14. Cap. 1º, Tít. VII, Secc. IV. del D. M.). El monto de esta multa será indicado para cada caso, por la Comisión de Establecimientos Industriales.

Art. 14. Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — *J. Matti.*

v-28 enero

———

Buenos Aires, Enero 4 de 1913.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el Exp. Nº 27015 J. 908 y agregados; lo resuelto en los mismos por la Intendencia y en virtud de lo dispuesto por Ordenanza de 17 de Diciembre del año 1900,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

REGLAMENTACIÓN DE LAS FÁBRICAS DE ACEITE DE PATAS

Art. 1º Los establecimientos donde se elabore aceite de patas, estarán regidos por la Ordenanza 17 de Diciembre de 1900, decreto reglamentario y la presente reglamentación.

Art. 2º Los locales destinados a esta industria poseerán las siguientes condiciones:

a) Amplia luz.

b) Muy buena ventilación, que será superior a lateral.

c) Paredes de mampostería hasta la altura de 3 metros por lo menos con friso impermeable de 1.50 metros, debiendo el resto de la construcción ser incombustible.

d) Los pisos de los talleres y patios serán impermeables y con desagües apropiados.

e) Los desagües del establecimiento estarán de acuerdo con la Ley Nº 4198, y su decreto reglamentario, debiendo ser aprobados por las Obras de Salubridad.

Art. 3º Las calderas de cocción tendrán campanas que las cierren herméticamente y con tubo de desprendimiento en comunicación con la chimenea principal.

Art. 4º Las chimeneas del establecimiento tendrán una altura mayor que los edificios vecinos, 3 metros por lo menos, en un perímetro de 100 metros, y no podrán tener una altura menor de 20 metros.

Art. 5º Las aberturas de los hogares no estarán en comunicación con los talleres.

Art. 6º La materia prima deberá ser tratada a medida que llegue al establecimiento.

Art. 7º Los huesos una vez tratados serán colocados en un depósito seco y construído de acuerdo con el Art. 2º, y recubiertos de una capa de cal o de cualquier otra substancia de efectos semejantes.

Art. 8º El agua de las calderas será renovada diariamente.

Art. 9º El local será lavado diariamente con agua al formol o clorurada.

Art. 10. El aceite preparado será colocado en recipientes y depositado en locales aislados y separados de los talleres y hogares.

Art. 11. En estos establecimientos no podrá elaborarse grasa para la alimentación.

Art. 12. Los resíduos líquidos serán enviados subterráneamente a la cloaca, previamente neutralizados.

Art. 13. Los resíduos sólidos serán eliminados diariamente del establecimiento.

Art. 14. Fíjese un plazo de 1 año para que los establecimientos existentes sujetos a la presente reglamentación se coloquen dentro de sus prescripciones.

Art. 15. Los infractores serán penados con multas de 20 a 500 pesos moneda nacional, o clausura según la gravedad de la infracción, (Art. 14, Cap. 1º, Tít. VII, Secc. IV, del D. M.). El monto de esta multa será indicado para cada caso, por la Comisión de Establecimientos Industriales.

Art. 16. Comuníquese, etc.—ANCHORENA. — *J. Matti.*

v-28 enero.

———

Buenos Aires, Enero 4 de 1913.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente Nº 27015-J-908 y agregados; lo resuelto en los mismos por la Intendencia y en virtud de lo dispuesto por Ordenanza de 17 de Diciembre del año 1900,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

REGLAMENTACIÓN DE GRASERÍAS Y ELABORACIÓN DE SEBO Y VELAS

Art. 1º Los establecimientos de graserías y elaboración de sebo y velas, estarán regidos en su implantación y funcionamiento por la Ordenanza 17 de Diciembre de 1900, decreto reglamentario y la presente reglamentación.

Art. 2º. Los locales destinados a estas industrias poseerán las siguientes condiciones:

a) Amplia luz.

b) Muy buena ventilación que será superior y lateral.

c) Serán construídos totalmente con material incombustible, debiendo tener paredes de mampostería hasta la altura de 3 metros por lo menos, y friso impermeable.

d) Los pisos de los talleres y patios, serán impermeables.

e) No tendrá aberturas a la calle ni a las propiedades vecinas.

f) Las calderas tendrá campana que las cubrirán herméticamente durante las horas de trabajo, con el objeto de llevar los vapores a la chimenea principal que será 3 metros más alta que los edificios en un radio de 100 metros y no podrá tener una altura menor de 20 metros.

g) Las puertas del hogar no ten-

drán comunicación con los talleres.

h. Los desagües serán aprobados por las Obras de Salubridad de acuerdo con la Ley Nº 4198, y su decreto reglamentario.

Art. 3º Los hogares serán construidos de manera que la llama no pueda alcanzar más que el tercio de altura de la caldera a partir del fondo.

Art. 4º Los locales destinados a depósito estarán aislados del taller donde se opere la fusión.

Art. 5º La materia prima deberá elaborarse a medida que llegue al establecimiento.

Art. 6º Las grasas destinadas al consumo, deberán fundirse al baño de maría o al vapor. Las grasas con otro destino y el sebo podrán fundirse también al fuego directo o por otro procedimiento; pero siempre dentro de las condiciones del presente reglamento.

Art. 7º No debe utilizarse otra clase de sebo que el purificado.

Art. 8º Las aguas residuales serán derramadas a la cloaca previamente neutralizadas, y subterráneamente.

Art. 9º Los residuos sólidos serán quemados en hornos incineradores aprobados por las oficinas correspondientes.

Art. 10. El establecimiento deberá ser lavado muy frecuentemente con agua clorurada o al formol.

Art. 11. En las fábricas donde se utiliza la fusión a fuego directo, se establecerá un servicio especial contra incendio.

Art. 12. En los establecimientos donde se separe el ácido esteárico para destinarlo a la fabricación de velas, además de las condiciones anteriores, será obligatorio:

a) Colocar campana sobre los cebos de saponificación en las mismas condiciones del Art. 22, inciso f).

b) Los vapores y gas desprendidos durante la fabricación serán dirigidos al hogar para ser quemados allí.

c) No se deberá usar como combustible los residuos de la fabricación que serán eliminados diariamente del establecimiento.

Art. 13. Fíjase un plazo de un año para que los establecimientos existentes sujetos a la presente reglamentación, se instalen y funcionen de acuerdo con sus prescripciones.

Art. 14. Los infractores serán penados con multas de 20 a 500 pesos moneda nacional, o clausura, según la gravedad de la infracción, (Art. 14, Cap. 1º, Tit. VII, Sec. IV del D. M.). El monto de ésta multa será indicado para cada caso, por la Comisión de Establecimientos Industriales.

Art. 15. Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — *J. Matti.*

v-28 enero.

———

Buenos Aires, Enero 7 de 1913.

Por cuanto:

El H. Concejo ha sancionado con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, en el expediente Nº 49827-B-1912 y agregados, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde el día 1º de Julio de 1913 será obligatorio el empleo de aparatos de seguridad contra incendio o explosión, para todos los locales donde se almacenen inflamables en cualquier cantidad, de la serie de los hidrocarburos, como asimismo en el depósito colocado en todo vehículo automóvil.

Art. 2º Los infractores a lo dispuesto en el artículo anterior, serán pasibles de las siguientes multas: ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional por la primera vez, y ($ 100 m/n) cien pesos por cada una de las veces sucesivas.

Art. 3º Autorízase al D. E. para llamar a concurso para la presentación, hasta el día 31 de Mayo de 1913, de modelos de los aparatos de seguridad a que se refiere el Art. 1º, el que aceptará el o los que de los ensayos resulten sobresalientes o de suficiente adaptabilidad.

Art. 4º Si de los ensayos de los modelos presentados a concurso resultaren sólo eficaces para envases hasta cincuenta litros, y no para los de mayor capacidad, el cumplimiento de la presente ordenanza, sólo será obligatorio para el empleo de los aparatos en los envases hasta cincuenta litros, debiendo llamarse a nuevo concurso para los de mayor capacidad.

Art. 5º Comuníquese, etc. — *José Guerrico. — Rafael Carrasco.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese e insértese en el D. M. — ANCHORENA.—*J. Matti.*

v-27 enero.

———

LICITACIONES

Llámase a licitación para la provisión de 2800 cajones de nafta, con destino a los servicios de la Administración. Tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 27 de 1913.

v-8 febrero

———

Llámase a licitación para el lavado de ropas de los Hospitales Municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo a las 2 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 27 de 1913.

v-8 febrero

———

Llámase a licitación para la provisión de 20.000 kilos de algodón hidrófilo, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 27 de 1913.

v-8 febrero

———

Llámase a licitación pública para el día 31 del corriente, a las 2 1/2 p. m., para la construcción e instalación de dos balanzas para pesar carros, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — Exp. 56063-D-912. — Enero 23 de 1913. — El Secretario.

v-31 enero.

———

Llámase a licitación para la instalación eléctrica del Mercado Paseo Colón, entre Venezuela y Méjico, y su ensanche, entre Venezuela y Belgrano. Tendrá lugar el día 23 del corriente, a la 1 y 1/2 p .m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 14 de 1913.

v-27 enero.

———

Llámase a concurso por el término de noventa días, a contar desde la fecha, para la presentación de planos que respondan a un tipo de carro volcador cerrado, de peso 1500 kilogramos, forrado interiormente de zinc, de capacidad suficiente para contener seis metros cúbicos de residuos, debiendo preverse que sus accesorios y demás características al par de comprobar su solidez y sencillo manejo, faciliten especialmente la tarea del conductor, disponiendo éste en el pescante de un toldo o resguardo y todo detalle tendiente a facilitar la carga de residuos a fin de realizarlo en las mejores condiciones de higiene posible. Los interesados presentarán el plano, diseñando el vehículo de su invención y consignando las medidas y toda especificación conducente a obtener la mayor claridad en la clase y material a emplearse, esquema en sus diferentes cortes, transversal y longitudinal. Institúyense los tres siguientes premios, que serán adjudicados a los tres mejores trabajos que se presenten a este concurso, de acuerdo con lo que aconseje la Comisión especial que oportunamente se designará para el estudio de los planos: 1er. premio, $ 2.000 y medalla de oro; 2do. premio, $ 1.000 y medalla de plata; 3er. premio, $ 500 y medalla de plata. Los planos que resulten aprobados en este concurso, quedarán de propiedad de la Municipalidad. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1912.

v-27 abril.

———

Llámase a concurso desde la fecha de publicación del presente aviso y por el término de noventa días, para la presentación de frenos de seguridad destinados a los vehículos de tracción a sangre. Las bases pueden consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912.

v- 15 marzo.

———

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de comestibles, hielo y paja de trigo para colchones, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año de 1913. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 7 de Febrero próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Enero 7 de 1913. — El Director.

v-7 febrero.

———

Llámase a licitación para la provisión de madera destinada al Hospicio de las Mercedes, para el año de 1913, Tendrá lugar en dicho Establecimiento el 20 de Enero próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. —Buenos Aires, Diciembre 20 de 1912. —El Director.

v-30 enero.

———

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Licitación para impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística de la República Argentina, correspondiente al año de 1912.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, a la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Aduana Nueva), hasta las dos p. m., del día 10 de Febrero próximo, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas del formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1910, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulta de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente al año 1911, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de cincuenta ejemplares, en tela y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan que emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados a la Imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluye y aquélla deberá suministrar a la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas desearé revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar a la Dirección General de Estadística, cada dos días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno de la prueba respectiva.

8º Los mil ejemplares del Anuario aquí mencionados, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución a la orden del señor Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Enero 25 de 1913. — El Director General.

v-10 febrero.

———

Administración de Impuestos Internos

IMPUESTO A LOS PERFUMES, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y ESPECÍFICOS

Se hace saber a los Importadores, Fabricantes y Fraccionadores de los artículos mencionados, que desde el 7 de Febrero próximo, el impuesto interno correspondiente a dichos artículos, deberá abonarse a la salida de Aduana, fábrica o casa de fraccionamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley en vigencia Nº 8930 y en la forma que lo dispone el Superior Decreto que la reglamenta de fecha 10 de Diciembre ppdo., el que deberá ser cumplido en todas sus partes por los contribuyentes.

En las Oficinas de la Administración de la Capital, y en las Inspecciones Seccionales, se suministrarán a los interesados todos los formularios e informaciones que les sean necesarios y se entregarán los valores fiscales correspondientes. — Carlos Ponce, secretario.

v-7 febrero.

———

IMPUESTO A LOS PERFUMES, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y ESPECÍFICOS

Existencia comercial

Se hace saber al comercio, que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 6 de la Ley Nº 8930 en vigencia, el día 7 de Febrero próximo, vence el plazo para que todos los artículos gravados por dicha ley, se encuentren con la estampilla fiscal que acredite el pago del impuesto establecido por los Arts. 1 y 2, de la misma, y que por disposición del mismo artículo, las existencias que se encuentren después de esa fecha sin la estampilla correspondiente, serán consideradas en fraude. — Carlos Ponce, secretario.

v-7 febrero.

———

Dirección General del Puerto de la Capital

LICITACIONES:

Pliego de condiciones para la provisión de útiles de escritorio, materiales, etc., para la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para el año 1913.

Art. 1º Todos los artículos de escritorio, materiales, etc., serán entregados al Depósito de Materiales, por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 2º La entrega de los útiles de escritorio, materiales, etc., deberá encontrarse cumplida, dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se notifique a la casa proveedora habérsele adjudicado la provisión de los mismos.

Art. 3º Tanto los útiles de escritorio como los materiales, etc., serán recibidos, siempre que sean de la calidad pedida e iguales a la muestra que servirán de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega de los mismos cuando en la muestra respectiva se le haya estipulado el conforme del Jefe de la Sección a que corresponda.

Art. 4º Si cualquier artículo no reune las condiciones estipuladas, serán rechazados, y el proveedor lo retirará en el día, sin, tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

Art. 5º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el que se menciona en el Art. 2º y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos que se determinan en esos artículos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen, por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharse sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado, fuese nuevamente presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos, en cuya situación será comprado por Administración y por cuenta del proveedor.

Art. 6º Contra las entregas de los artículos que haga, el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los

que, una vez de haberse terminado la entrega de todos los artículos, deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y pago de la misma, por la vía que corresponda.

Art. 7º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los artículos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 8º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y dirigidas al señor Director General, el día trece de Febrero a las tres p. m., extendidas en un papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional, la primera foja y de un (1) peso moneda nacional las siguientes.

Art. 9º Las propuestas, que serán abiertas el día trece de Febrero, a las tres p. m., en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General, por un valor en dinero efectivo o en títulos nacionales equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado, como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Como conformidad de todo lo expuesto, se firman dos ejemplares del mismo tenor, entre el señor Director General del Puerto de Buenos Aires, autorizado por Superior Decreto de fecha .... y ...., a quién le ha sido adjudicado la presente licitación. — Buenos Aires, Enero 4 de 1913.

Oficial-v-13 febrero.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza al señor Agustín Mazzoni, para que dentro del término de diez días, deposite en la Tesorería General de la Nación, la suma de treinta y dos pesos veintisiete centavos moneda nacional, ($ 32,27 m/n), importe que adeuda por concepto de derechos de Aduana, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 enero.

Se cita, llama y emplaza a la Sucesión del ex Agrimensor señor Carlos Siewert, y al fiador del mismo señor Tiburcio Bustos, para que dentro del término de diez días, ingresen en la Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 25.444,43 m/n) veinte y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, que el Superior Gobierno, se vió obligado a desembolsar en virtud de no haber el nombrado Agrimensor cumplido con lo pactado, en punto a la operación, de mensura que se le reservó por aquel, bajo apercibimiento en caso contrario, de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Carmen Valenzuela de Machado, por si y en representación de su hija menor Carmen Machado, en su carácter de viuda e hija legítima, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, D. Julián Machado. — Buenos Aires, Enero 20 de 1913. — El Secretario.

v-30 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Doña Luisa E. Gervasini de Del Bosco y Dª. Esther y Dª. Ana Del Bosco, en su carácter de viuda e hijas legítimas, respectivamente, del ex Capatáz de los Talleres de Marina, Don Aquiles Del Bosco. — Buenos Aires, Enero 20 de 1913. — El Secretario.

v-30 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS

Por disposición del señor Juez Federal de Sección de la ciudad de Bahía Blanca, doctor Emilio J. Marenco, se citan, llaman y emplazan, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8871, Juan A. Agostin, Cecilio Barragan, Calisto Duarte, Manuel González, Juan Genaro, Gregorio Morál, García, Mariano Polero, Felipe Páez, Pascual Paez, Nicasio Paez, Primo Feliciano Pavón, María Sánchez, Andrés Diéguez, Valentín Balba, José Coronel, Luis Corralan, Apolinario Coronel, Felipe Coronel, Miguel C. Carrensia, Lucas Casaborne, Juan Etchebarne, Toribio Claro Fernández, Polonio B. Maldonado, Felipe Masiel, Daniel Oroz, Eustaquio Pastor Pereira, Juan Manuel Shez, Augusto Sabatié, Francisco B. Sardi, Vitorino Araque, Francisco M. Agerna, Cándido Bruno, Arrospide, Juan Berrne, Miguel Carriso, Juan Manuel Duarte, David Desfrasio, Francisco Galíndez, Santiago González, Silvano Golvarán, Emetrio Jerez, Umberto Jaugora, Daniel Ledesma, Pedro B. Martínez, Isacc Clotilde Pérez, Evaristo Rubio, Paulino Sosa, Nicasio Villalba, Francisco Vallejos, Federico Viola, Pablo Barzola, Baldomero Cejas, Claudio Gómez, Mariano García, Lucio Pablo Gardugía, Adolfo Muñoz, Colase José Misio, Ignacio Machicote, para que dentro de dicho término, comparezcan al Juzgado a su cargo, Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se les sigue por la mencionada infracción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren.— Bahía Blanca, Diciembre 16 de de 1912.—Alberto Panelo, secretario.

Oficial v-30 enero.

Consejo Nacional de Educación.

MATRÍCULA ESCOLAR.

Buenos Aires, Enero 15 de 1913.

A los padres de familia:

A fin de que nadie alegue ignorancia, el Consejo Nacional de Educación transcribe a continuación las disposiciones del Decreto Reglamentario de la Ley de Educación Común, que les interesa conocer:

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del Municipio de la Capital y los padres, tutores o encargados o patrones serán multados de 5 a 100 pesos moneda nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44, inciso 8º de la Ley, si no inscriben a los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero de 12 a 4 p. m., a fin de inscribir a todos los niños de 6 a 14 años, que deban acudir a tener matrícula, hayan o no de concurrir a las escuelas públicas.

Art. 15. El certificado de matrícula, debe ser exigido en las escuelas públicas, en las escuelas particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí educación, por los profesores que les dirigen. — El Secretario General.

v-1º marzo

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

LICITACIONES:

Se llama a licitación para la construcción de una casilla destinada a local de Destamento de Policía Fluvial en San Isidro. Por plano y pliego de condiciones, ocurrir, Reconquista 281, todos los días hábiles de 12 a 5 p. m. — Buenos Aires, Enero 24 de 1913. — Rafael Blanco.

Se llama a licitación, por el término de treinta días para la construcción de dos edificios, destinados a Destacamentos Norte y Sud, en la ciudad de Rosario. Estas construcciones se harán de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Contaduría, calle Reconquista 281, todos los días hábiles de 12 a 5, p. m. — Buenos Aires, Enero 16 de 1913. — Rafel Blanco.

v-22 febrero.

EDICTO:

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho a una canoa, en regular estado de conservación encontrada en el Canal del Río Paraná, sin propietario conocido y con las siguientes características: Eslora cuatros metros cincuenta y siete centímetros, manga setenta centímetros, puntal treinta centímetros, de dos proas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada por dentro y fuera de gris obscuro, y lleva en las aletas laterales de una de las proas la siguiente inscripción: «La Peligrosa», en letras coloradas. — Buenos Aires, Enero 22 de 1913.

v-27 febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada en el Río Paraná, frente al puerto de Campana, cuyas características son las siguientes: Eslora, 6,08 mts. Manga, 1,25. Puntal, 0,56. Construcción de madera de pino, dos tacos de madera dura, con nueve pares de curbas de la misma madera; interior y exteriormente pintada de plomo, con el pian, bajo la línea de flotación, pintado de negro.

La embarcación de referencia se encuentra depositada en la Subprefectura del Puerto de Campana.

Si dentro del término establecido, no se presentaren los interesados a reclamar la canoa de que se trata, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos al respecto. — Buenos Aires, Enero 14 de 1913. — Pedro P. Ungaro, Ofic. 1º.

v-21 febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública para la ejecución por contrato de unidad del edificio destinado a Oficinas de la 5ª Sección de Puentes y Caminos en la ciudad de Salta, calle General Balcarce esquina Entre Ríos. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 20 de Febrero de 1913, a las 3 p. m., en la Dirección General de Arquitectura de la Nación (Lima 287) y en el Juzgado Federal de Salta, donde desde la fecha se encuentran disponibles los antecedentes de la licitación. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1913.

v-20 febrero.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la adjudicación de obras de modificación que se realizarán en el edificio actualmente ocupado por la Suprema Corte de Justicia Federal, para habilitarlo con destino a la Caja de Conversión (San Martín 275). Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados por el señor Escribano General de Gobierno, en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287) el día 17 de Febrero próximo, a las cuatro pasado meridiano, donde desde la fecha pueden obtenerse gratuitamente, los antecedentes de la licitación. — Buenos Aires, Enero 10 de 1913. — El Secretario.

v-17 febrero.

Llámase a licitación pública para la ejecución, por contrato de unidad de cuatro pabellones destinados a la ampliación del Hospital Común Regional de Resistencia (Gobernación del Chaco). Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 27 de Febrero de 1913, a las 4 p. m., en la Dirección General de Arquitectura de la Nación (Lima 287) y en el Juzgado Letrado de la Gobernación del Chaco, donde desde la fecha se encuentran disponibles los antecedentes de la licitación. — Buenos Aires, 29 de Enero de 1913. — El Secretario.

v-27 febrero.

Llámase a licitación pública para la ejecución por contrato de unidad de las obras de ampliación del Sanatorio Nacional de Tuberculosos de Santa María (Córdoba). Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 12 de Febrero de 1913, a las 4 p. m., en la Dirección General de Arquitectura de la Nación (Lima 287) y en el Juzgado Federal de Córdoba, donde desde la fecha se encuentran disponibles los antecedentes de la licitación, — Buenos Aires, 12 de Enero de 1913. — El Secretario.

v-12 febrero.

Obras Sanitarias de la Nación

LICITACIONES:

Se llama a licitación para el suministro de (6.000) seis mil toneladas métricas de arena silícea y (2.000), dos mil toneladas métricas de piedra machacada, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840-60.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 21 de Febrero del corriente año a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1913. — José I. Goñi, Secretario.

v-21 febrero.

Se llama a licitación para la colocación de cañerías maestras y de distribución de aguas corrientes en la zona comprendida entre las calles Rivadavia, Avenida La Plata, Cochabamba, Boedo, Independencia, Castro Barros, San Carlos, Artes y Oficios y Rivadavia, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas, 1840-60.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de Febrero próximo a las 2. p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 15 1913. — José I. Goñi, secretario.

v-17 febrero.

Se llama a licitación para la construcción de los filtros «e», «f» y «g»; depósito «i» de agua filtrada y obras accesorias en el Establecimiento Palermo de las de provisión de agua de la Capital Federal, todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m., a 5 p. m., las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840-50 antes de las 3 p. m., del día 6 de Febrero próximo, fecha en que tendrá lugar la apertura de las propuestas en presencia de los interesados que concurrán.

Cada proponente presentará una sola propuesta ofreciendo ejecutar las obras licitadas con determinado tanto por ciento de rebaja, o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará a su pro-

puesta un sello de 5 pesos y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1912. —José I. Goñi, secretario.

v-5 febrero.

Se llama a licitación para construir las siguientes obras en la ciudad de Córdoba: dos nuevas cámaras sépticas techadas; los techos para las dos cámaras sépticas existentes, la chimenea de ventilación, canaletas de distribución, seis filtros para el efluente de las cámaras sépticas y obras accesorias, todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m. a 5 p. m., y en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840-60, antes de las 2 p. m., del día 5 de Febrero próximo, o en el Juzgado Federal de Córdoba, hasta el día 1º del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta, en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, o en la Sucursal del mismo en Córdoba, a la orden del señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 5 de Febrero próximo, a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912. — José I. Goñi, secretario.

v-4 febrero.

Se llama a licitación para la construcción de los filtros Nos. 4, 5 y 6; depósito de decantación Nº. 4 y reserva de agua filtrada Nº. 2 de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840 - 60, los días hábiles de 11 a. m. a 5 p. m. y en el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840 - 60 antes de las 2 p. m. del día 6 de Febrero próximo o en el Juzgado Federal de Santa Fe, hasta el día 1º del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta, en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Santa Fe, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de Febrero próximo a las 2 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912.—José I. Goñi, secretario.

v-5 febrero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación privada hasta el día 5 de Febrero próximo, a las 3 p. m., para la provisión de 240.000 kilos de hierro en barras redondas, destinado a la Comisión del Plata Superior.

Las propuestas se presentarán en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día y hora indicados y serán abiertas por el Escribano General de Gobierno en presencia de los interesados.

Los documentos respectivos se entregan gratis a quienes lo soliciten en la Inspección General de Máquinas y Materiales.

v-5 febrero.

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de Febrero próximo, a las 3 p. m., para la provisión de artículos navales en general, carbón, lubricantes, metales, madera extranjera, tornillos remaches y clavos, pinturas, útiles de escritorio, impresos, herramientas y accesorios para calderas, lonas, y banderas, material de limpieza, alumbrado, cueros, etc., etc., Las planillas y demás documentes pertinentes, pueden ser solicitados por los interesados en la Inspección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3.er piso, todos los días hábiles, de 1 a 4 p. m.

v-19 febrero.

Llámase a licitación pública, para la provisión de 18 boyas luminosas y piezas de repuesto, destinadas al balizamiento del Canal de la Barra y distintos pasos del riacho Gualeguaychú, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que los interesados pueden obtener gratis en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3º piso. Todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, el día 3 de Febrero de 1913, a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1912.

v-15 febrero.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Licitación

Llámase a licitación pública, hasta el 5 de Febrero de 1913, a las 3 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construirse sobre el Río Guachipas, en el camino de estación La Viña a Guachipas (Salta).

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912

v-6 Febrero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Edicto

Licitación. En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se recibirán propuestas hasta el día 15 de Abril de 1913, a las 2 p. m., para la provisión de motores, cables, dínamos y demás materiales necesarios para fuerza motriz.

Datos, Maipú 1241, de 12 a 6 pasado meridiano.

v-15 abril.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut

Exp. C-2055-1912. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1912.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte: Justo J. Colombres, contador, argentino, con domicilio legal en la calle Beruti 1029, al señor Director se presenta y respetuosamente expone: Que deseando explorar substancias de la primera categoría en la proximidad de Comodoro Rivadavia, especialmente petróleo, vengo a solicitar una superficie de 1.400 hectáreas más o menos, que se ubicará entre los siguientes límites: al Norte, una recta de dirección Este — Oeste, que pasa por el esquinero Norte de la zona de reserva de Comodoro Rivadavia; al Oeste, una recta de dirección Norte Sud que pasa por un punto ubicado a seis kilómetros al Norte 45º Oeste de la perforación Nº 2 efectuada en la citada zona de reserva; al Sud Este, el límite Nor Oeste de la citada zona de reserva. Esta zona corresponde a la concedida al señor Pedro Galmes con fecha 10 de Agosto de 1911, que ha vencido con fecha de ayer 6. No conozco los nombres de los propietarios, pero creo que son terrenos fiscales. No están cultivados, labrados, ni cercados. Es justicia. —Justo J. Colombres.— Presentada esta solicitud, hoy siete de Octubre de mil novecientos doce, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1912. — Pase a Minas, a sus efectos, haciéndole presente que por poder inscripto a fojas 112, bajo el número 113 del Registro correspondiente de esta Dirección, el interesado autoriza al señor F. Rodríguez Saavedra para intervenir en la tramitación del presente expediente. — Alfredo G. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el que el señor Justo J. Colombres solicita permiso para catear substancias de 1a categoría y especialmente petróleo en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, jurisdicción del Territorio Nacional del Chubut, que está en forma. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo situada a menos de dos mil metros de la presente, y ha declarado que acepta los elementos de trabajo y personal fijados por el Art. 12 de la Resolución del 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros, con los accesorios y personal indispensables para su funcionamiento. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el Registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1912.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

20 Enero. — Nº 581-v-30 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 39.459

Consorzio di Fabbricanti Italiani Per L'esportazione

Enero 17 de 1913. — Emilio Grandolini. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-27 enero.

Acta Nº 39.468

Trapani

Enero 18 de 1913. — Emilio Barberis. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-29 enero.

Acta Nº 39.453

Salonique

Enero 16 de 1913. — Rafael Duluc. —Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12.

v-27 enero.

Acta Nº 39.454

Salonique

Enero 16 de 1913. — Rafael Duluc. —Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-27 enero.

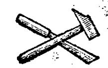
Acta Nº 39.483



Enero 20 de 1913.—Libert Hnos.—Preparaciones dentríficas en general de la clase 16.

v-29 enero.

Acta Nº 39.479



Enero 20 de 1913.—Stephan Beissel sel WWe y Sohn.—Agujas de coser y para otros usos etc., de la clase 16.

v-29 enero.

Acta Nº 39.485

CANALEJAS

Enero 20 de 1913.—Julio Batiste.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.

v-29 enero.

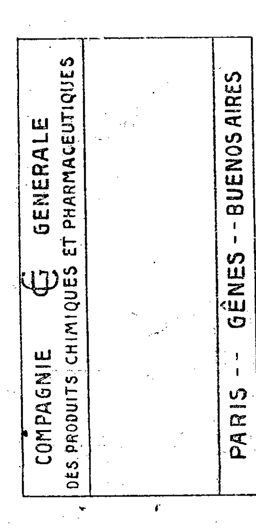
Acta Nº 39.460

Murosec

Enero 17 de 1913. — Chiesa Hnos. —Substancias vegetales, animales, minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación, y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase, 3.

v-27 enero.

Acta Nº 39.484



Enero 20 de 1913.—Alejandro Ferro. —Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterenaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-29 enero.

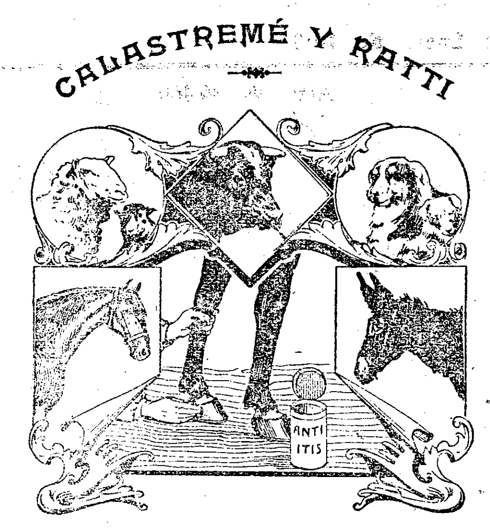
Acta Nº 39.458

Consorzio di Fabbricanti Italiani Per L'esportazione

Enero 17 de 1913. — Emilio Grandolini. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-27 enero.

Acta Nº 38.529



Octubre 31 de 1912. — Calastremé y Ratti. — Substancias y productos veterinarios de la clase 2. v-27 enero.

Acta Nº 39.455

LA QUEBRADA

Enero 16 de 1913. — José Vidal.— Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-27 enero.

Acta Nº 39.456

GALVÁN

Enero 17 de 1913. — Arturo Alberto Meyer. — Utensilios para lavar ropa, de la clase 14. v-27 enero.

Acta Nº 39.457



Enero 17 de 1913. — Vereinigte Ultramarinfalricken Actien Gesellschaft vormals Leverkus Zeltner y Consorten.—Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. v-27 enero.

Acta Nº 39.462



Enero 17 de 1913. — José Mariona, que comercia bajo el nombre de Compañía Ferrofagol. — Preparados farmacéuticos y medicinales, de la clase 2. v-27 enero.

Acta Nº 39.443

MANDARITINA

Enero 16 de 1913. — Colombatti y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o nó, alcohol de la clase 23. v-27 enero.

Acta Nº 39.444

C. Fredenhagen

Enero 16 de 1913. — Carlos Fredenhagen. — Estuches de la clase 18. v-27 enero.

Acta Nº 39.445



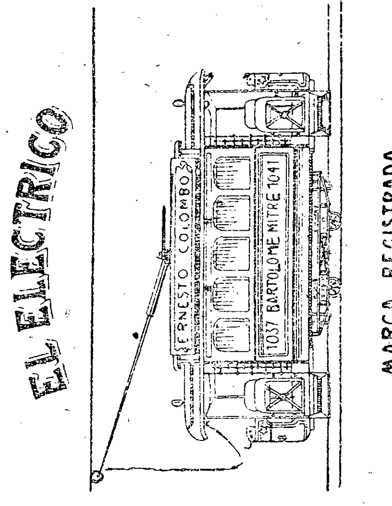
Enero 16 de 1913. — Carlos Fredenhagen. — Relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino de la clase 8. v-27 enero.

Acta Nº 39.446

Ontare D' Or

Enero 16 de 1913. — Eduardo Gau. —Un preparado farmacéutico de la clase 2. v-27 enero.

Acta Nº 39.447



Enero 16 de 1913. — Ernesto Colombo. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería de la clase 16. v-27 enero.

Acta Nº 39.450

Dypsa

Enero 16 de 1913. — Peruset y Didisheim S. A. — Relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objeto de oro, plata o platino de la clase 8. v-27 enero.

Acta Nº 38.822



FINO

Bodegas Gallegas

Peares-Orense

ESPAÑA

Medallas de Oro-Santiago 1909-Valencia-Buenos Aires 1910-Puerto Rico 1911

Noviembre 22 de 1912. — Alvarez y Pino. — Vinos y bebidas alcohólicas, de la clase 23 (modificada). v-29 enero.

Acta Nº 39.471

KOLA CACAO FRANÇAIS

LE ROYAL

Enero 18 de 1913.—Marie Thérése Augusta Comparois, née Huin.— Un producto alimenticio, kola cacao de la clase 22. v-29 enero.

Acta Nº 39.472



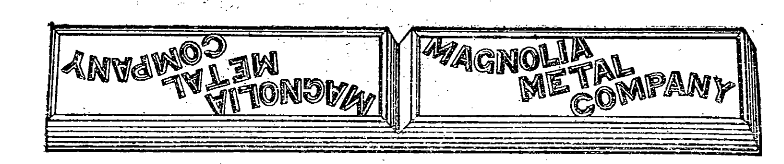
Enero 18 de 1913.—Carlos D. Nasca (El Gaucho Relámpago).—Máquinas y aparatos en general, reproductores del sonido, sus accesorios y componentes, discos, cilindros y cintas para la misma, de la clase 6. v-29 enero.

Acta Nº 39.478



Enero 20 de 1913.—Moore y Tudor. Cognacs en general de la clase 23. v-29 enero.

Acta Nº 39.469



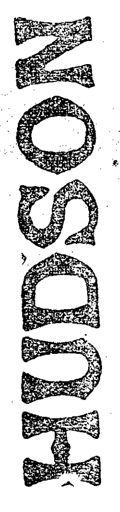
Enero 18 de 1913. — Magnolia Metal Company. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4. v-29 enero.

Acta Nº 32.718

La Troja

Marzo 27 de 1911. — Saint Fréres. — Telas y tejidos en general; tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15 (modificada). v-29 enero.

Acta Nº 33.524



Mayo 30 de 1911. — R. S. Hudson Limited. — Jabón y polvo de jabón de la clase 14 (modificada). v-29 enero.

Acta Nº 36.815



Junio 1º de 1912. — J. y H. Garres Fourche. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (modificada). v-29 enero.

Acta Nº 37.338



Julio 27 de 1912. — Francisco Di Franco. — Amargos, de la clase 23 (modificada). v-29 enero.

Acta Nº 37.506

Umberto Iº

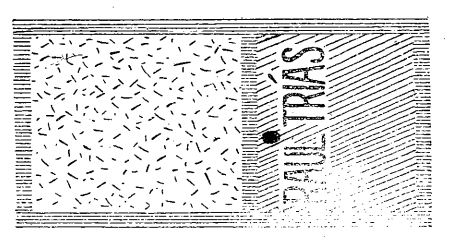
Agosto 15 de 1912. — Ricarrere Hnos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes, en la alimentación, de la clase 22 (substituída). v-29 enero.

Acta Nº 37.922

A. W. F.

Septiembre 13 de 1912. — A. W. Faber. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas de la clase 18 (modificada). v-29 enero.

Acta Nº 37.982



Septiembre 20 de 1912. — Raúl Trías. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada). v-29 enero.

Acta Nº 39.480

Ferricopozzi

Enero 20 de 1913.—Alfredo Pozzi. —Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. v-29 enero.

Acta Nº 39.482

ACQUASANTA

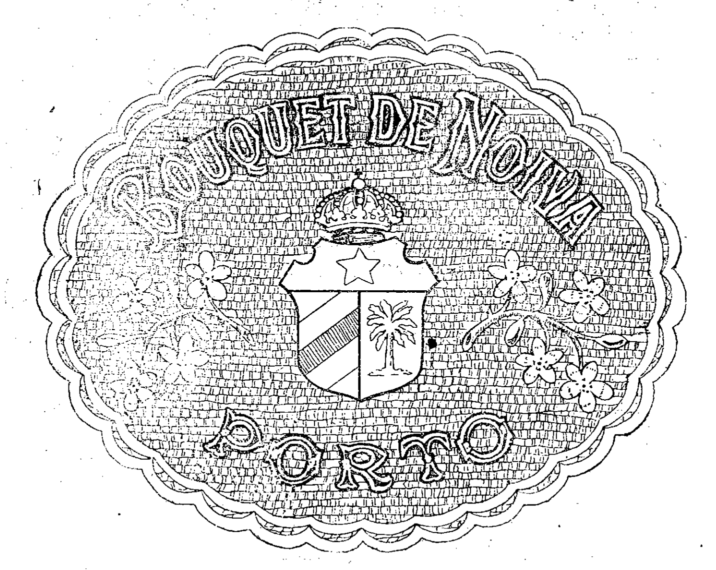
Enero 20 de 1913.—Brauss Mahn y Co.—Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-29 enero.

Acta Nº 39.481

Ferricopozzi

Enero 20 de 1913.—Alfredo Pozzi. —Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-29 enero.

Acta Nº 39.504



Enero 22 de 1913. — Juan Chapar y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-31 enero.

Acta Nº 39.509



Enero 22 de 1913. — Hugo A. Vacchini y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-31 enero.

Acta Nº 39.511



Enero 22 de 1913. — Gebruder Thonet. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

v-31 enero.

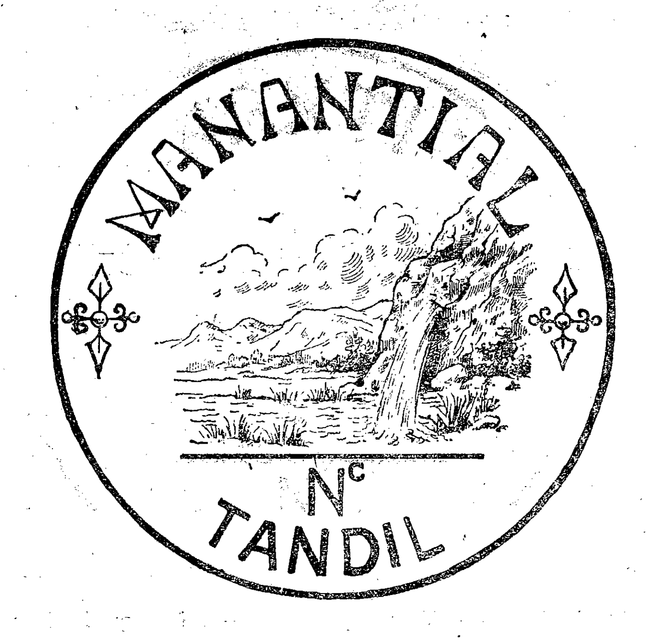
Acta Nº 39.496.



Enero 22 de 1913. Domingo Sanjuan.— Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-31 enero.

Acta Nº 39.488



Enero 21 de 1913. — Sociedad Anónima La Tandilera. — Manteca, queso, leche y demás productos de lechería, de la clase 22.

v-31 enero.

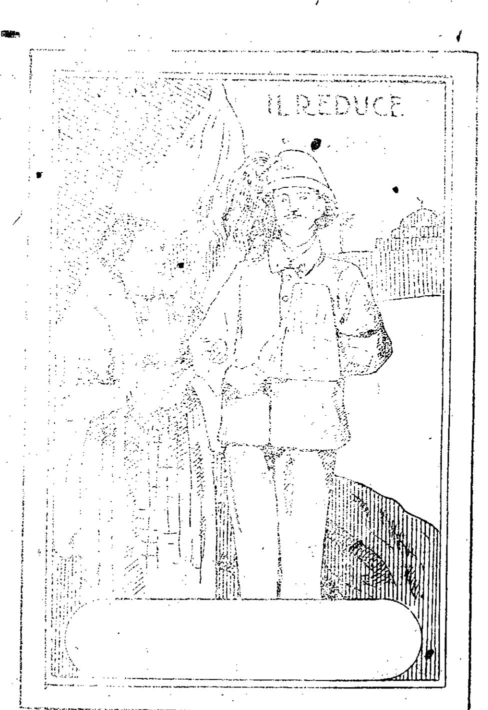
Acta Nº 39.494



Enero 22 de 1913. — José Taverne.— Cigarrillos de la clase 21.

v-31 enero.

Acta Nº 39.495



Enero 22 de 1913. — Buzzella, Astolfoni y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.

v-31 enero.

Acta Nº 39.497.



Enero 22 de 1913. — Evans Sons, Lescher & Webb Limited. — Una preparación desinfectante, de la clase 2. v-31 enero.

Acta Nº 39.514

La Regina

Enero 22 de 1913. — Staudt y Co. — Substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-31 enero.

Acta Nº 39.510



Enero 22 de 1913. — Manuel Fernandez y Co., Ltda. — Jerezquina, de la clase 23. v-31 enero.

Acta Nº 39.512

Stella d'Italia

Enero 22 de 1913. — Staudt y Co. — Substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-31 enero.

Acta Nº 39.513

Croce d'Oro

Enero 22 de 1913. — Staudt y Co. — Substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-31 enero.

Acta Nº 39.489

Galeno

Enero 21 de 1913. — Luis Texidor. — Artículos y materiales de imprenta, librería, papelería, tipografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y controlar, tintas de la clase 18. v-31 enero.

Acta Nº 39.490

Pe-Ru-Na

Enero 21 de 1913. — The Peruna Company. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-31 enero.

Acta Nº 39.502



Enero 22 de 1913. — García, Etchegaray y Cía. — Cereales elaborados, aceite de oliva y otros comestibles, malta, frutas secas y en conserva, harinas, féculas, tes, cafés, sagú, chocolates, cacao, conservas de carnes, frutas, legumbres, mariscos y pescados, especias, condimentos, yerba mate, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, pastelería y confitería, productos de lechería, carnes, pescados, mariscos, aves, huevos y animales de caza en estado fresco, vinagre, pastas alimenticias, achicoria, substancias para infuciones y bebidas calientes, substancias alimenticias para animales, de la clase 22. v-31 enero.

Acta Nº 39.503



Enero 22 de 1913. — Cendra y Rancé. — Substancias y productos usados en medicinas, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-31 enero.

Acta Nº 39.515

Sideral

Enero 22 de 1913. — García, Díaz, Castellino y Co. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-31 enero.

Acta Nº 39.487

La Belga Argentina

Enero 21 de 1913. — A. A. Barberis y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-31 enero.

Acta Nº 39.491

Superaris

Enero 21 de 1913. — José Robles. — Sodas y aguas gaseosas de la clase 23. v-31 enero.

Acta Nº 39.492

Sapo

Enero 21 de 1913. — Luciano N. Leivas y Hno. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. v-31 enero.

Acta Nº 39.493

Sapo

Enero 21 de 1913. — Luciano N. Leivas y Hno. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. v-31 enero.

Acta Nº 39.498.

Sylvain

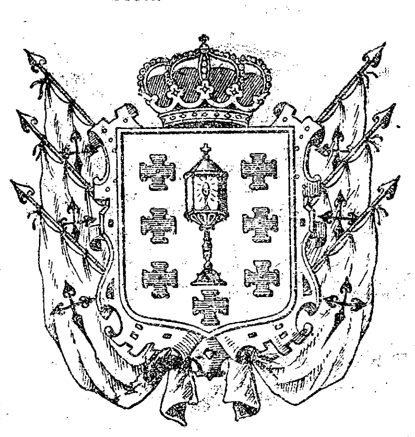
Enero 22 de 1913. — E. M. de Santa Coloma. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, de la clase 23. v-31 enero.

Acta Nº 39.499



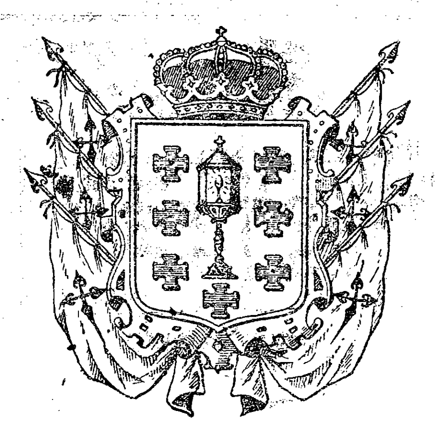
Enero 22 de 1913. — García, Etchegaray y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-31 enero.

Acta Nº 39.500



Enero 22 de 1913. — García, Etchegaray y Cía. — Resinas, grasas y aceites minerales vegetales y animales, usados en la manufactura, calefacción y alumbrado, tintes no minerales, fibras de algodón y demás téxtiles vegetales, lanas, seda, cerda, pelos, plumas, corchos, huesos, crines, carey, marfil, ámbar, nácar, coral, ballena, astas en bruto o a medio elaborar, esponjas, carbones naturales y artificiales, combustibles sólidos y líquidos, cal, yeso, cementos, velas y bujías en general, mosaicos, maderas de construcción, alquitranes, asfaltos, cenizas, tierras, piedras en bruto o talladas, arena, ladrillos, baldosas, caños no metálicos, azulejos, tejas, pizarras, mármoles, ceras, molduras de yeso, tierra cocida, cemento y demás para edificación, de la clase 3. v-31 enero.

Acta Nº 39.501



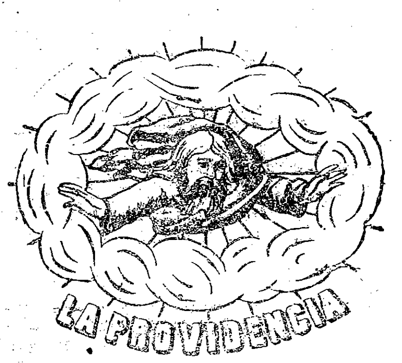
Enero 22 de 1913. — García, Etchegaray y Cía. — Cocinas, braseros, caloriferos, estufas, calderas de calefacción central, radiadores, termo-sifones, serpentinas, ventiladores, aspiradores, inyectores de aire, generadores de gas, lámparas, artefactos para iluminación, farolas, boyas luminosas, candeleros, faroles, linternas, heladeras, máquinas para hacer hielo y helados, refrigeradores, aparatos para duchas, lluvia y baños, bañaderas, lavatorios, inodoros, bidets, sifones y demás artículos sanitarios, máquinas y aparatos para lavar, escurrir, planchar y secar ropa. Limpiadores de alfombras, cortinas, y tapices, aspiradores de polvo, escobas, plumeros, cepillos, trapos de piso, badanas, jabones, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, ropa, maderas, cueros, etc., almidón, bórax, cristal de soda, azul de lavar preparados para lustrar y encerrar pisos, saca-manchas, etc., de la clase 14. v-31 enero.

Acta Nº 39.473



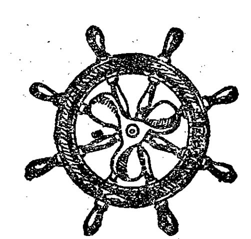
Enero 20 de 1913.—Varela y González.—Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-29 enero.

Acta Nº 39.474



Enero 20 de 1913.—Varela y González.—Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. v-29 enero.

Acta Nº 39.461



Enero 17 de 1913. — Rodolfo Kaufmann. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. v-27 enero.

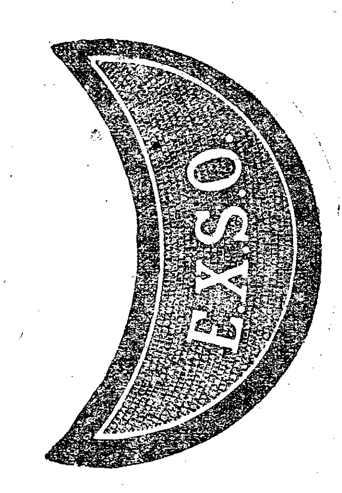
Acta Nº 39470

Stock

Enero 18 de 1913. — Stock Motorpflug Gesellschaft mit Beschränkter Haftung. — Máquinas, aparatos, instrumentos e implementos de agricultura, arados a vapor, motores para los mismos, etc., de la clase 5.

v-29 enero.

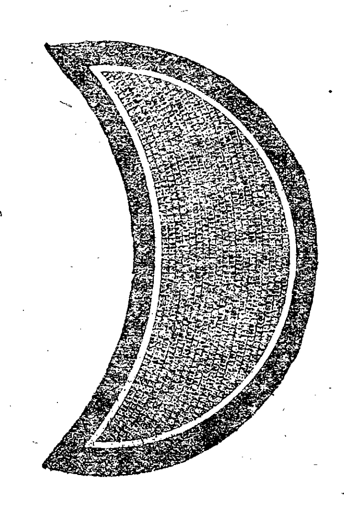
Acta Nº 39.475



Enero 20 de 1913.—Moore y Tudor. Cognacs en general de la clase 23.

v-29 enero.

Acta Nº 39.476



Enero 20 de 1913.—Moore y Tudor. —Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-29 enero.

Acta Nº 39.464

El Auto Repartidor

Enero 18 de 1913. — Pinset, Mathews y Cía. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12.

v-29 enero.

Acta Nº 39.452

Salonique

Enero 16 de 1913. — Rafael Duluc. —Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o nó, alcohol de la clase 23.

v-27 enero.

Acta Nº 39.463





Enero 18 de 1913. — Compañía General de Fósforos. — Naipes en general, de la clase 9.

v-29 enero.

Acta Nº 39.466



Enero 18 de 1913. — Ongay y Araiz. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-29 enero.

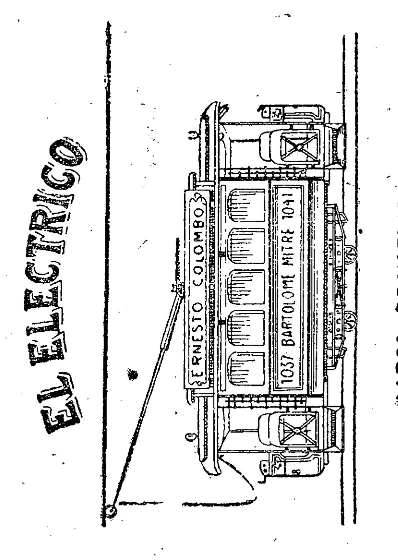
Acta Nº 39.451



Enero 16 de 1913. — José Peretti. —Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-27 enero.

Acta Nº 39.448



Enero 16 de 1913. — Ernesto Colombo. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.

v-27 enero.

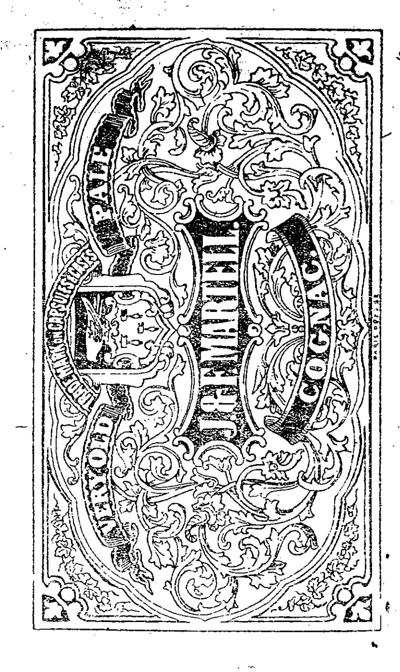
Acta Nº 39.465



Enero 18 de 1913. — Wilkinson Heywood y Clark Limited. — Pinturería en general, de la clase 10.

v-29 enero.

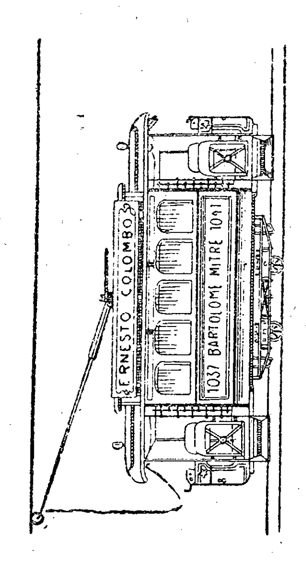
Acta Nº 39.477



Enero 20 de 1913.—Moore y Tudor. Cognacs en general de la clase 23.

v-29 enero.

Acta Nº 39.449



Enero 16 de 1913. — Ernesto Colombo. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares de la clase 9.

v-27 enero.

Acta Nº 39.467

Paisley Flour

Enero 18 de 1913. — Brown y Polson. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-29 enero.